



DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Primer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 22 de junio de 2022	No. 44
--------	--	--------

Sesión Pública Ordinaria del 22 de junio de 2022.
Presidencia: Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez

ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	2
• Apertura de la Sesión.....	3
• Lectura del Orden del Día.....	5
• Discusión y aprobación del Acta anterior.....	5
• Correspondencia.....	7
• Iniciativas.....	7
• Dictámenes.....	83
• Asuntos Generales.....	88
• Clausura de la Sesión	92

DIRECTORIO

Junta de Coordinación Política

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Presidente

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Dip. Edgardo Melhem Salinas
Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Diputados integrantes de la Legislatura 65

Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Coordinadora

Dip. José Braña Mojica
Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván
Dip. Juan Ovidio García García
Dip. Eliphaeth Gómez Lozano
Dip. José Alberto Granados Fávila
Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Dip. Gabriela Regalado Fuentes
Dip. Juan Vital Román Martínez
Dip. Jesús Suárez Mata
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Dip. Javier Villarreal Terán
Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Coordinador

Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco
Dip. Liliana Álvarez Lara
Dip. Carlos Fernández Altamirano
Dip. Myrna Edith Flores Cantú
Dip. Sandra Luz García Guajardo
Dip. Nora Gómez González
Dip. Linda Mireya González Zuñiga
Dip. Edmundo José Marón Manzur
Dip. Lidia Martínez López
Dip. Raúl Rodrigo Pérez Luévano
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade
Dip. Leticia Sánchez Guillermo
Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez
Dip. Leticia Vargas Álvarez

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Edgardo Melhem Salinas
Coordinador

Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos
Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde

Representante del Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Diputadas sin Partido

Dip. Nancy Ruíz Martínez
Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy

Secretaría General

Lic. Raúl Cárdenas Thomae

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Teresa de Jesús Aceves Huerta.

Departamento del Registro Parlamentario y Diario de los Debates

Lic. Claudia Estela de la Fuente Perales.

Versiones Estenográficas

María Elvira Salce Rodríguez
Blanca Maribel Álvarez Izaguirre
Cintya Marisol Guevara López
Astrid del Rocío Hernández Molina
Martha Lorena Perales Navarro
Ana Gabriela Castillo Rosales

Diseño de Portada y Colaboración

Oscar Gabriel Acevedo Montoya
Rogelio Guevara Castillo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DEL AÑO 2022.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación del Acta **Número 43**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día **14 de junio del 2022**.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

SECRETARIOS: DIPUTADA GABRIELA REGALADO FUENTES Y DIPUTADO MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN.

Presidenta: Muy buenas tardes Diputadas y Diputados, vamos a dar inicio a la Sesión Pública Ordinaria y para tal efecto solicito al Diputado Secretario **Marco Antonio Gallegos Galván**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, existe quórum para iniciar la sesión.

Secretario: Diputada, están pidiendo la palabra.

Presidenta: Si Diputada Úrsula, le abren el micrófono por favor a la Diputada Úrsula.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Presidenta y compañeros y compañeras Diputadas, antes de que dé inicio esta sesión, solicito que se disponga guardar un minuto de silencio como homenaje luctuoso y en memoria de los sacerdotes jesuitas Joaquín César Mora Salazar y Javier Campos Morales y del Señor Pedro Eleodoro Palma, quienes fueron asesinados en hechos violentos ocurridos el pasado lunes 20 de junio de este año, en el interior del templo de Urique, Chihuahua. Es importante señalar que el Sacerdote Joaquín César Mora Salazar, mejor conocido como el Morita, radicó durante 30 años en Tampico, Tamaulipas, ciudad en la que ejerció la docencia y siempre se distinguió por su calidad humana y pastoral. Dejando un gran legado de principios y valores a cientos de jóvenes y estudiantes tampiqueños, en los que me incluyo, ya que tuve el gran honor de tenerlo como maestro en mi etapa de secundaria.

Presidenta: Gracias Diputada, si Diputado Mon Marón, le abren el micrófono por favor.

Diputado Edmundo José Marón Manzur. Muchas gracias, en el mismo sentido, que la Diputada Úrsula, quiero comentar lo siguiente, con el mismo caso. Hoy nuestra comunidad tampiqueña está profundamente conmovida por el cobarde asesinato del Sacerdote Jesuita Joaquín Mora Salazar, quien fue en vida ejemplo de congruencia en su misión y nos dio testimonio de saber estar en la lucha cada día y actuar en defensa de nuestros derechos

humanos. Fue maestro, sacerdote y asesor de formación humana y social del Colegio Jesuita de Tampico, sirviendo por más de 26 años de todo corazón a nuestra comunidad tampiqueña. Que descanse en paz y para honrar su memoria me sumo a la petición de la Diputada Úrsula y pedimos un minuto de silencio para él y también para el padre Javier Campos Morales, que lamentablemente perdió la vida en este terrible y cobarde acto, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado, sí Diputado Zertuche, le abren el micrófono por favor.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. Muy buenos días compañeros Diputados, gracias Diputada Presidenta, en el mismo sentido, solicitar se sume a este reconocimiento luctuoso para los compañeros en el sentido que el día de hoy en Reynosa falleció Oscar Alexander López, que fue también Diputado local por Tamaulipas.

Presidenta: Gracias Diputado, por todos ellos, otorgamos un minuto de silencio en este Pleno Legislativo.

(Se guarda un minuto de silencio)

Presidenta: Muchas gracias Diputadas y Diputados.

Adelante Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, para declarar quórum de esta sesión.

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta, con base al registro que muestra el sistema electrónico, hay una **asistencia** de **33** Diputadas y Diputados, por lo tanto existe quórum legal Diputada Presidenta, para celebrar la presente sesión pública ordinaria.

Presidenta: Gracias Diputado, compañeras Diputadas y Diputados, me permito informar que los Diputados Nora Gómez González, Nancy Ruíz Martínez y Humberto Armando Prieto Herrera, solicitan a la Presidencia de esta Mesa Directiva estar de manera semipresencial en esta sesión, para efectos de dar cumplimientos a los lineamientos establecidos por el Comité de Salud, con relación a la contingencia sanitaria del covid-19. Y en ese tenor y con fundamento en el artículo 77, párrafo 7 de la ley que rige el funcionamiento de este Congreso, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Coordinación Política, los citados Diputados y Diputadas estarán en forma semipresencial en esta Sesión a través de la plataforma Zoom, por lo que voy a confirmar su asistencia.

Diputada Nora Gómez González
Diputada Nancy Ruíz Martínez
Diputado Humberto Armando Prieto Herrera

Presidenta: Les pedimos que toda la sesión permanezca con su cámara encendida. Muchas gracias.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Diputada me permite el uso de la voz.

Presidenta: Si adelante Diputado Marco.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Legisladores, representantes de los medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy, público en general que nos sigue a través de los medios digitales, pueblo de Tamaulipas. Tomando en consideración que

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

se está a días de concluir el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año del ejercicio de la Legislatura 65 y con base en lo previsto en el artículo 15 numeral 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, debemos elegir la Secretaria de la Mesa Directiva que nos presidirá en los trabajos legislativos durante lo que resta del periodo ordinario de referencia. En virtud de que quien al día de hoy se encuentra fungiendo en dicha calidad como parte de la Mesa Directiva es la Diputada Leticia Vargas, quien desde el día 13 de junio del presente año renunció al Grupo Parlamentario de Morena y se integró de manera formal como parte del Grupo Parlamentario del PAN en propia fecha. Es así que en término de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del cuerpo legal que rige nuestra actividad parlamentaria, me permito proponer a la Diputada Gabriela Regalado Fuentes, como Secretaria de la Mesa Directiva, que habrá de fungir durante lo que resta del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional de esta Legislatura 65. Toda vez que no puede estar fungiendo como Secretaria la Diputada Leticia Vargas Álvarez, ya que como lo hemos señalado desde el día 13 de junio del presente año se integró al Grupo Parlamentario del PAN de manera oficial y atendiendo a lo establecido en la Ley que rige nuestra organización como Poder Legislativo, el que sea parte del mismo grupo parlamentario al que pertenece quien preside dicho órgano parlamentario, no está permitido, por lo que resulta apremiante dar cumplimiento a lo dispuesto en los dispositivos normativos antes invocados. Es por lo tanto que solicito se someta a votación la presente propuesta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado, con todo gusto solamente voy a hacer el registro de los Diputados para que estén dentro del quórum, los Diputados que están en vía zoom. Conforme al registro de asistencia tenemos 33 Diputados y Diputadas, en forma presencial y 3 Diputados y Diputadas, a través de la plataforma Zoom, en tal virtud existe una asistencia de **36** Diputados y Diputadas, para esta Sesión Pública Ordinaria.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se **abre** la presente Sesión Ordinaria, siendo las **trece horas con veinticuatro minutos**, del día **22 de junio** del año **2022**.

Presidenta: Declaro un receso para que asuntos parlamentarios generen las cédulas correspondientes.

RECESO

Presidenta: Se reanuda la sesión. Solicitarle asuntos parlamentarios entreguen las cédulas correspondientes por favor. Para llevar a cabo la elección de nuevo secretario de la Mesa Directiva y para, y en unos minutos le pedimos al secretario Marco Gallegos que vaya pidiendo a cada uno de ustedes Diputados que ingresen su cédula en la urna correspondiente.

Presidenta: Los Diputados que están en línea les pido que escriban el nombre en un documento para que nos lo hagan ver en la cámara por favor, cuando se les solicite.

Secretario: Por favor

Diputada Gabriela Regalado Fuentes, pase a colocar su voto

Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Por favor

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, el de la voz

Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson.

Diputado Juan Ovidio García García.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, lo hará en línea. ¿verdad?

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores.

Diputado Eliphaeth Gómez Lozano.
Diputado José Alberto Granados Fávila.
Diputada Leticia Sánchez Guillermo.
Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.
Diputada Marina Edith Ramírez Andrade
Diputado José Braña Mojica.
Diputado Juan Vital Román Martínez.
Diputada Liliana Álvarez Lara.
Diputada Lidia Martínez López.
Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy.
Diputada Leticia Vargas Álvarez.
Diputado Jesús Suarez Mata.
Diputado Edmundo José Marón Manzur.
Diputada Nora Gómez González.
Diputado Raúl Rodrigo Pérez Luévano.
Diputado Edgardo Melhem Salinas.
Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez.
Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica.
Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco.
Diputado Carlos Fernández Altamirano.
Diputada Myrna Edith Flores Cantú.
Diputada Linda Mireya González Zúñiga.
Diputado Armando Javier Zertuche Zuani.
Diputada Nancy Ruíz Martínez.
Diputado Javier Villarreal Terán.
Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos.
Diputada Sandra Luz García Guajardo.
Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde.

Presidenta: Les pido a los Diputados que están en línea, me enseñen el documento escrito con el nombre del Diputado que desean elegir.

Presidenta: Diputada Nora Gómez, por favor de prender su cámara y enseñarme el documento.

Presidenta: Gracias Diputado Humberto, gracias Diputada Nancy.

Presidenta: Diputada Nora, favor de enseñarme el documento, el nombre de la persona que desea votar, en la cámara por favor.

Presidenta: Diputada Nora, ¿me escucha?

Gracias Diputada Nora.

Presidenta: En el resultado de las cédulas, la Diputada Gabriela Regalado Fuentes, ha sido elegida con **34 votos a favor**, como Secretaria de esta Mesa Directiva, durante lo que resta del Segundo Período Ordinario del Primer Año Legislativo.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: En tal virtud, expídase la resolución correspondiente.

Presidenta: Si gusta Diputada, puede tomar su lugar.

Presidenta: Compañeras y Compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **PRIMERO.** Lista de Asistencia. **SEGUNDO.** Apertura de la Sesión. **TERCERO.** Lectura del Orden del Día. **CUARTO.** Discusión y aprobación del Acta Número 43, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 14 de junio del 2022. **QUINTO.** Correspondencia. **SEXTO.** Iniciativas. **SÉPTIMO.** Dictámenes: **1.** Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 72, fracción X y se adiciona la fracción XI al artículo 72, recorriéndose la actual fracción XI para ser XII de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas. **2.** Con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía municipal y su respectiva esfera de competencia, exhorta a los 43 Ayuntamientos de nuestro Estado, a fin de que, en la medida de su alcance y de sus posibilidades, realicen las gestiones ante las autoridades estatales y federales conducentes, para reforestar con árboles de la región la mayor cantidad posible de espacios y áreas verdes afectados por los incendios forestales recientes en Tamaulipas. **3.** Con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de manera atenta y respetuosa, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, con el objeto de que se realicen las gestiones necesarias ante la Federación, por medio de la Comisión Nacional del Agua, así como de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de llevar a cabo la construcción de la segunda línea del acueducto Guadalupe-Victoria. **OCTAVO.** Asuntos Generales. **NOVENO.** Clausura de la Sesión.

Presidenta: A continuación solicito al Diputado Secretario **Marco Antonio Gallegos Galván**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número 65-2, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria celebrada el día **14 de junio del año 2022**, implícitos en el Acta número 43. Adelante Diputado.

Secretario: A petición de la Presidencia daré lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 14 de junio del año en curso. 1. Se **aprueba** por **unanimidad** el contenido del acta número 42 correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 13 de junio del presente año.

Presidenta: Sí Diputada Úrsula. Le abren el micrófono por favor.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Si me permiten nada más hacer una aclaración antes de que se vaya la votación del acta de la sesión pasada.

Presidenta: Me permitiría Diputada que terminando de leer el acta le damos el uso de la voz.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Si gracias.

Presidenta: Adelante Diputado Marco.

Secretario: Gracias. Se aprueban los siguientes dictámenes: Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3, párrafo 3 y 29 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los párrafos 1 y 3 y se adiciona un párrafo 2 recorriéndose en su origen natural los párrafos subsecuentes de la

fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IX y X y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 5° de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas. Con relación a los anteriores asuntos se expidieron las resoluciones correspondientes. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado. Adelante Diputada Úrsula. Le abren el micrófono por favor.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Gracias Presidenta. Por parte del Grupo Parlamentario solamente hacer una aclaración, que votaremos en contra de esta Acta; en virtud de la violación al procedimiento que se llevó a cabo la sesión pasada, pero no estamos en contra del contenido del Acta. Es cuanto.

Presidenta: Gracias Diputada. ¿Algún otro Diputado que desee hacer alguna aclaración o participar sobre el acta?

Presidenta: No habiendo más observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número **65-1**, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido).

Presidenta: Diputados que están en línea me pueden enseñar; hacer valer su voto, por favor.

Presidenta: Sí Diputada Nora, Diputada Nancy y Diputado Humberto, escriban si es a favor, en contra o abstención.

Presidenta: Si puede retirar la tarjeta Diputado.

Presidenta: No sé, sí insertando la tarjeta en otro curul, Diputada.

Presidenta: Le puede Parlamentarios, apoyar al Diputado Edgardo, por favor.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Su voto Diputado Edgardo.

Presidenta: Diputado Edgardo Melhem Salinas. A favor.

Presidenta: Gracias.

Presidenta: Para hacer de su conocimiento, la Diputada Nancy Ruíz, vota a favor, el Diputado Humberto Prieto en contra, la Diputada Nora Gómez a favor.

Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico ha resultado aprobada el acta de referencia por 19 votos a favor, 17 votos en contra.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Gracias Diputadas y Diputados.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida. Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23 párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Gabriela Regalado Fuentes**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: Gracias Presidenta. Del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, oficios recibidos el 20 de junio del año en curso, remitiendo informes de la situación de Deuda Pública Directa e Indirecta correspondiente a los meses de abril y mayo del año 2022, del citado ayuntamiento. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, remítanse a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, y se integre al expediente del seguimiento de las finanzas del citado Municipio, para los efectos correspondientes.

Secretario: Del Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, representante del Partido Movimiento Ciudadano de esta 65 Legislatura, remitiendo Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 50 bis de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa recibida se turna a las Comisiones de **Gobernación** y **Turismo** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaria: Del Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, representante del Partido Movimiento Ciudadano de esta 65 Legislatura, remitiendo iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los 43 ayuntamientos de la entidad para que implementen acciones y programas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada, con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa recibida se turna a las Comisiones de **Asuntos Municipales** y **Derechos Humanos** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Esta Presidencia tiene registro previo del Diputado Félix Fernando García Aguiar, Liliana Álvarez Lara, Lidia Martínez López, Sandra Luz García Guajardo, Carlos Fernández Altamirano, Edmundo José Marón Manzur, Linda Mireya González Zúñiga, Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, Alejandra Cárdenas Castillejos, Nancy Ruiz y no sé si alguien más se quiera apuntar. Diputado Marco, Diputado Isidro, Diputada Gabriela, Diputado Armando Zertuche, Diputada Casandra, ¿alguien más? Diputada Magaly, se cierra el registro de iniciativas, adelante Diputado Félix Fernando García Aguiar. Prenden por favor el micrófono de la tribuna.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Gracias, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con gusto a las personas y compañeros Diputados, representantes de los distintos medios de comunicación aquí presentes que nos acompañan. Los suscritos Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la constitución local, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción LXIII del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX recorriéndose en su orden la actual fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de nuestro Estado con base en lo siguiente: impulsar el fortalecimiento de las instituciones públicas para que cumplan de la mejor manera posible con las obligaciones y facultades de su esfera de competencia constitucional, constituye una meta permanente en la agenda legislativa de nuestro grupo parlamentario. En esa premisa consideramos que en el mejoramiento y cumplimiento de obligaciones y facultades por parte de las instituciones públicas tiene un papel muy importante el respeto a los derechos humanos como parte de la eficacia, eficiencia de las actividades inherentes a la prestación de sus servicios. La certificación es el proceso realizado por un organismo de certificación que da garantía por escrito, de que un producto o servicio se ajusta a las leyes, normas, lineamientos o reconocimiento de organismos dedicados a la normalización, nación o internalización. Dicho en otras palabras, contribuye a garantizar que toda empresa que cuente con una certificación, le ofrezca a sus consumidores la seguridad de que los servicios o productos que brinda son de muy buena calidad y cumplen plenamente con la ley o con normas que los evalúan y califican. En ese sentido, consideramos que para materializar el objeto de esta iniciativa, que es que las instituciones públicas tanto del gobierno del Estado como de los municipios, cumplan plenamente con la atención de los derechos de las personas de discapacidad en el ejercicio de sus funciones, se requiere que éstas se sometan a procesos de certificación para que sus actividades administrativas se realicen con un enfoque incluyente de atención y respeto a las personas con discapacidad, sin discriminación. Las autoridades públicas estamos obligadas a eliminar cualquier tipo de discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas, especialmente para aquellas que integran sectores vulnerables como es el caso de las personas que gozan o que tienen alguna discapacidad. Relacionado con lo anterior juegan un papel muy importante los procesos de certificación para elevar la calidad en el funcionamiento de las instituciones públicas, con el fin de reconocer que toda institución pública recibe a usuarios con discapacidad auditiva, visual o motriz y que están obligados y deben contar en la medida de lo posible con los espacios, personal y herramientas adecuadas para su atención. Lo anterior, con el fin de otorgar la posibilidad de que una persona con discapacidad, realice un trámite, ejecute un proyecto y mejore sus expectativas y calidad de vida, cada vez que acuda a solicitar los servicios de una institución de gobierno del Estado o de los municipios, es momento ya de impulsar en la dinámica del quehacer público de las instituciones gubernamentales, procesos de certificación para que funcionen de manera incluyente y con respeto a los derechos de las personas con discapacidad en la prestación de servicios públicos. Es deber del Estado y de la sociedad, tratar a todas las personas con igualdad, sin discriminación, porque en la diversidad de cada ser humano que nos hace únicos a todos, reside nuestra principal característica común que nos hace iguales. La inclusión, la igualdad y la equidad son valores que hemos venido impulsando en esta Legislatura, quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional y que mediante esta acción legislativa, deseamos reafirmar y consolidar, impulsando prácticas administrativas que los consolide en favor de los derechos de las personas con discapacidad en Tamaulipas. Habiendo expuesto los motivos de la presente Iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes, el siguiente **PUNTO DE PROYECTO**. Decreto mediante el cual se reforma la fracción LVIII del Artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se reforma la fracción XVIII y se adiciona una fracción XIX, recorriéndose en su orden la actual fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar en los términos propuestos en la presente acción legislativa.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.** Las actuales administraciones públicas, municipales deberán establecer en la actualización de sus planes municipales de desarrollo, la previsión a la que se ciñe el presente Decreto de los 180 días siguientes a su entrada en vigor, así también, la próxima Administración Pública Estatal, deberá considerarlo en el Plan Estatal de Desarrollo. Dado en el recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día 22 de junio del 2022. **ATENTAMENTE.** "POR UNA PATRIA, ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS". **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** Es cuanto.

Presidenta: Muchas gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Félix Fernando García Aguiar, se turna a la Comisión de **Estudios Legislativos** y de **Asuntos Municipales** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Adelante Diputado Marco.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Para solicitarle que también se turne a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Presidenta: Con todo gusto Diputado.

Presidenta: Para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la voz, la Diputada Liliana Álvarez Lara.

Diputada Liliana Álvarez Lara. Con su venia, Presidenta de la Mesa Directiva. Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros Diputados, de igual manera, al público que nos acompaña en galerías y los distintos medios de comunicación, reciban todos un cordial saludo. Honorable Asamblea Legislativa, uno de los problemas más graves a los que se enfrenta México, es la violencia de género, tan es así, que en la actualidad se cataloga como uno de los países más violentos del mundo, toda vez, que gran cantidad de mujeres son agredidas, violadas, secuestradas y asesinadas día a día. Con relación a lo anterior, según datos publicados por el INEGI, en promedio 10 mujeres son asesinadas a diario, esta forma grave, la cual desgraciadamente es arraigada de abuso y discriminación no conoce de razas, clases sociales ni identidades nacionales, la violencia contra las mujeres, es un camino que ha llevado a desarrollar diversas propuestas y acciones para su prevención, atención, sanción y erradicación, aunque es una violencia permanente en el contexto social, vale decir que es muy recientemente que comienza a visibilizarse y a desnaturalizarse, razón por la cual como Estado no podemos permitir que este mal continúe por ello, tenemos el deber como Legisladores de realizar todo lo que esté a nuestro alcance para que las y los ciudadanos y de forma particular las mujeres víctimas de violencia tengan mejores condiciones de seguridad, de salud, de educación y todo lo que abone para reducir la brechas de desigualdad existentes y por supuesto erradicar la violencia de género, razón por la cual consideramos necesario realizar una armonización de la legislación local con la ley general en la materia, es así que la presente acción legislativa, tiene por objeto incorporar a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que dentro de los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia deberá de ir acorde con la Ley General en la materia y deberá ser observado en la elaboración y ejecución de las políticas públicas estatales, nos encontramos ante una homologación con la Ley General de la materia, por tal motivo, debemos estar conscientes que la ley local no puede ni debe ser estática, sino debe estar en constante actualización conforme a los nuevos lineamientos a los que se debe de sujetar, por

ello, como Legisladores debemos de hacer lo conducente para que se reconozca y se garantice el objeto de la presente acción legislativa. Recordemos que una de nuestras responsabilidades es la de llevar a cabo la actualización de las normas y con ello dotarlas de coherencia normativa con el marco jurídico aplicable y armonizarla con la realidad social y política que deviene de la reformas realizadas a nivel federal y que impactan en lo que sucede en la sociedad. Por lo antes expuesto los que suscriben nos permitimos someter a consideración la siguiente Iniciativa con **proyecto de Decreto** mediante el cual se adiciona un artículo 2 bis a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue: Artículo 2 Bis. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, irán acorde con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y deberán ser observados en la elaboración, ejecución de las políticas públicas estatales los siguientes: I. La igualdad jurídica sustantiva de resultados y estructural. II. La dignidad de las mujeres. III. La no discriminación. IV. La libertad de las mujeres. V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos. VI. La perspectiva de género. VII. La debida diligencia. VIII. La interseccionalidad. IX. La interculturalidad y X. El enfoque diferencial. Solicito de manera respetuosa se inserte de manera íntegra el presente proyecto de iniciativa al Diario de los Debates de este Honorable Congreso. “POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 BIS, A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas más graves a los que se enfrenta México es la violencia de género, tan es así que en la actualidad se le cataloga como uno de los países más violentos del mundo, toda vez que, gran cantidad de mujeres son agredidas, violadas, secuestradas y asesinadas día a día; con relación a lo anterior, según datos publicados por el INEGI, en promedio 10 mujeres son asesinadas a diario.

Esta forma grave la cual desgraciadamente es arraigada de abuso y discriminación no conoce de razas, clases sociales ni identidades nacionales.

La violencia contra las mujeres, es un camino que ha llevado a desarrollar diversas propuestas y acciones para su prevención, atención, sanción y erradicación, y aunque es una violencia permanente en el contexto social, vale decir que muy recientemente comienza a visibilizarse y desnaturalizarse.

Desde la perspectiva de género se reconoce que la violencia hacia las mujeres tiene como base una construcción social y en tal sentido en la modificación de tales condiciones participan diversos sectores de la sociedad, siendo los gobiernos y la implementación de las políticas públicas un campo de acción que puede contribuir significativamente a dichos cambios.

Por política pública, debemos entenderlo como el resultado de una actividad, de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental frente a un problema o en un sector relevante de su competencia.

Razón por la cual, como Estado, no podemos permitir que este mal continúe, por ello, tenemos el deber como legisladores, de realizar todo lo que este a nuestra alcance para que las y los ciudadanos, y de forma particular las mujeres víctimas de violencia, tengas mejores condiciones de seguridad, de salud, de educación y todo lo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

que abone para reducir, las brechas de desigualdad existentes, y por supuesto, erradicar la violencia de género, razón por la cual consideramos necesario realizar una armonización de la legislación local con la Ley General en la materia.

Es así, que la presente acción legislativa, tiene por objeto incorporar a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que dentro de los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, deberán de ir acorde con la Ley General en la materia, y deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas Estatales.

Lo anterior, toda vez que las políticas públicas deben estar dirigidas a sectores específicos y especialmente sujetos de reclamación o necesidad de soluciones a problemas específicos sustentadas en factores de viabilidad y factibilidad, como es el caso que nos ocupa.

Nos encontramos ante una homologación con la Ley General de la materia, por tal motivo, debemos estar conscientes, que la ley local no puede ni debe ser estática, sino, debe estar en constante actualización, conforme a los nuevos lineamientos a los que se debe de sujetar, por ello, como legisladores debemos de hacer lo conducente para que se reconozca, y se garantice el objeto de la presente acción legislativa.

Recordemos que una de nuestras responsabilidades es la de llevar a cabo la actualización de las normas y con ello dotarlas de coherencia normativa con el marco jurídico aplicable y armonizarla con la realidad social y política que deviene de las reformas realizadas a nivel federal y que impactan en lo que sucede en la sociedad.

Por tal motivo, con la presente incorporación, se amplía, se reconoce y se abona para que el Estado pueda atender y crear todas las condiciones necesarias y adecuadas para que en la elaboración y ejecución de las políticas públicas Estatales se sustenten acciones efectivas que garanticen los derechos humanos de las mujeres víctimas de la violencia.

Por lo antes expuesto, los que suscriben nos permitimos someter a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 BIS, A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 2 Bis, a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2 Bis.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, irán acorde con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas Estatales, los siguientes:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. La dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad; y
- X. El enfoque diferencial.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL."**

Presidenta: Muchas Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Liliana Álvarez Lara, se turna a la Comisión de **Igualdad de Género y de Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Tiene el uso de la voz la Diputada Lidia Martínez López.

Diputada Lidia Martínez López. Con el permiso de la Presidencia, saludo con gusto a los compañeras y compañeros Diputadas y Diputados, representantes de los diferentes medios de comunicación que nos acompañan y a quienes nos siguen por las diferentes plataformas electrónicas. Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución Local comparecemos ante este Cuerpo Colegiado para promover iniciativa con proyecto de punto de acuerdo. Al efecto me permito presentar una síntesis de la iniciativa solicitando se incorpore el contenido íntegro de la misma en los diversos medios de registro parlamentario. De acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía INEGI, hasta el año 2020, en México residían 15.1 millón de 60 años o más, los cuales representan el 12% de la población total de nuestro país, es decir, en el país por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores. La información censal que se tiene en nuestro país de 1990 y 2020, indica que la población de 60 años y más paso de 5 a 15.1 millones lo cual representa el 6% y el 12% de la población total respectivamente. Al respecto, el índice de envejecimiento es un indicador que expresa la relación entre la cantidad de personas de 60 años y más y la población con menos de 15 años, este índice permite apreciar los cambios derivados del proceso de envejecimiento que ponen de manifiesto demandas sociales diferentes, respecto a sociedades menos envejecidas. Las cifras censales de nuestro país, señalaron que en el 2020, hubo 48 adultos mayores por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años por entidad federativa como es Chiapas, Quintana Roo, Aguascalientes, Baja California Sur y Tabasco, tienen los índices de envejecimientos más bajos como es de 29 a 39 años adultos mayores por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años. En la Ciudad de México, Veracruz, Morelos, Sinaloa, Colima y Yucatán, se observan los índices más altos, ósea de 51 a 90 los adultos mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años. Destaca la Ciudad de México con un índice de envejecimiento más alto del país con 90 adultos mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años. Por lo que hace a Tamaulipas, tenemos un índice de 47 a 50 adultos mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años, es decir, hasta el 2020 un 12.1% de la población de nuestro Estado fueron personas de 60 años y más. Es evidente que los adultos mayores sin duda alguna constituyen un importante sector de la población, tanto a nivel nacional como en nuestro Estado. Ante este panorama el reto que se tiene en nuestro país es enorme, es preciso dotar a las personas adultas mayores de mejores y más idóneas condiciones de subsistencia que tengan como base el acceso a la igualdad de oportunidades y derechos, así como un respeto irrestricto a su dignidad y humana, y es necesario aclararlo de una vez compañeras y compañeros Diputados, no basta con repartir recursos económicos entre los adultos mayores a diestra y siniestra, una política asistencial paternalista y electoralmente hablando no es lo único que nuestros adultos mayores necesitan, y menos aun lo que merecen. Para ello, es necesario generar verdaderas oportunidades de desarrollo y verdaderas soluciones de raíz a sus problemáticas por medio de políticas públicas transversales y reales, y ¿porque no decirlo? adecuar nuestro marco normativo para brindarles mejores condiciones de bienestar y mayores garantías de protección a sus derechos humanos. En ese sentido, quienes suscribimos la presente acción legislativa, consideramos de vital importancia emitir el presente Punto de Acuerdo al Titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno del México y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, lo anterior con la finalidad de que desde el ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones a su alcance, tendientes a firmar y eventualmente ratificar la Convención interamericana

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, adoptada por la Organización de Estados Americanos en el 2015. Lo anterior, con el propósito de generar mejores condiciones de protección para los derechos de las personas adultas mayores de México, particularmente de las que viven en Tamaulipas. La Convención interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto, promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Este instrumento jurídico fue adoptado por la Organización de los Estados Unidos Americanos el 15 de junio del 2015, es decir hace poco más de 7 años y actualmente ya fue ratificada por países como Argentina, Chile, Costa Rica, El Salvador y Bolivia. Lamentablemente, a pesar de los llamados de los organismos protectores de derechos humanos, de legisladores y legisladoras federales y locales de diversas entidades federativas y de muchas ciudadanas y ciudadanos, nuestro país no ha firmado, ni ha ratificado este Tratado Internacional, que indudablemente abonará a la protección de las personas adultas mayores de nuestro país y desde luego a las y los adultos mayores tamaulipecos. Razón por la cual, las y los Legisladores del Partido Acción Nacional que firmamos la presente acción legislativa, estimamos necesario solicitar a las autoridades señaladas que inicien las acciones necesarias a su alcance para que este instrumento internacional sea firmado y ratificado por el Estado Mexicano a la brevedad posible. Finalmente, dejamos sobre la mesa una consideración realizada por el Papa Francisco I, “Donde se honra a los ancianos, no hay futuro para los jóvenes”. Nuestras adultas y adultos mayores ya nos dedicaron los mejores años de su vida, es nuestro deber garantizarles las mejores condiciones de protección y bienestar en esta etapa de su vida. Habiendo expuso los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican. Sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de Punto de Acuerdo. Único. La 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con pleno respeto a su esfera competencial exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a fin de que desde el ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones a su alcance, tendientes a firmar eventualmente ratificar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, adoptada por la Organización de Estados Americanos en el 2015. Lo anterior, con el propósito de generar mejores condiciones de protección para los derechos de las personas adultas mayores de México, particularmente de las que viven en Tamaulipas. Transitorios. Primero. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. Segundo. Después de su expedición remítase el presente acuerdo a las autoridades señaladas para su conocimiento y atención conducentes. Dado en el recinto oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, al día 22 del mes de junio del 2022. ATENTAMENTE. “POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Es cuanto, muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, promuevo ante este Honorable Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a fin de que, desde el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones a su alcance tendientes a firmar y, eventualmente, ratificar la Convención Interamericana Sobre la Protección de los

Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, adoptada por la Organización de Estados Americanos en 2015; lo anterior, con el propósito de generar mejores condiciones de protección para los derechos de las personas adultas mayores de México, particularmente, de las que viven en Tamaulipas.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta el año 2020, en México residían 15.1 millones de personas de 60 años o más, las cuales representan el 12% de la población total de nuestro país; es decir, en el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores.

La información censal que se tiene en nuestro país de 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente.

Al respecto, el índice de envejecimiento es un indicador que expresa la relación entre la cantidad de personas de 60 años y más y la población con menos de 15 años; este índice permite apreciar los cambios derivados del proceso de envejecimiento que ponen de manifiesto demandas sociales diferentes, respecto a sociedades menos envejecidas.

Las cifras censales de nuestro país señalaron que, en 2020, hubo 48 adultos mayores por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años.

Por entidad federativa, Chiapas, Quintana Roo, Aguascalientes, Baja California Sur y Tabasco tienen los índices de envejecimiento más bajos (*29 a 39 adultos mayores por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años*); en la Ciudad de México, Veracruz, Morelos, Sinaloa, Colima y Yucatán, se observan los índices más altos (*de 51 a 90 adultos mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años*). Destaca la Ciudad de México con un índice de envejecimiento más alto del país (*90 adultos mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años*).

Por lo que hace a Tamaulipas, tenemos un índice de 47 a 50 adultos mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años; es decir, hasta 2020, un 12.1% de la población de nuestro estado fueron personas de 60 años o más.

Es evidente que los adultos mayores, sin duda alguna, constituyen un importante sector de la población, tanto a nivel nacional, como en nuestro Estado.

Ante este panorama, el reto que se tiene en nuestro país es enorme; es preciso dotar a las personas adultas mayores de mejores y más idóneas condiciones de subsistencia que tengan como base el acceso irrestricto a la igualdad de oportunidades y derechos, así como un respeto irrestricto a su dignidad humana.

Y es necesario aclararlo de una vez, compañeras y compañeros diputados: **NO BASTA CON REPARTIR RECURSOS ECONÓMICOS ENTRE LOS ADULTOS MAYORES A DIESTRA Y SINIESTRA**; una política asistencialista, paternalista y clientelar, electoralmente hablando, no es lo único que nuestros adultos mayores necesitan y, menos aún, lo que merecen.

Para ello, es necesario generar verdaderas oportunidades de desarrollo y verdaderas soluciones de raíz a sus problemáticas por medio de políticas públicas transversales y reales; y, porque no decirlo, adecuar nuestro marco normativo para brindarles mejores condiciones de bienestar y mayores garantías de protección a sus derechos humanos.

En ese sentido, quienes suscribimos la presente acción legislativa consideramos de vital importancia emitir el presente punto de acuerdo al Titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Lo anterior, con la finalidad de que, desde el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones a su alcance tendientes a firmar y, eventualmente, ratificar la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, adoptada por la Organización de Estados Americanos en 2015; lo anterior, con el propósito de generar mejores condiciones de protección para los derechos de las personas adultas mayores de México, particularmente, de las que viven en Tamaulipas.

La Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Este instrumento jurídico fue adoptado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 15 de junio de 2015 (es decir, hace poco más de 7 años) y actualmente ya fue ratificada por países como Argentina, Chile, Costa Rica El Salvador y Bolivia.

Lamentablemente, a pesar de los llamados de los organismos protectores de derechos humanos, de legisladores y legisladores federales y locales de diversas entidades federativas y de muchas ciudadanas y ciudadanos, nuestro país, no ha firmado ni ratificado este tratado internacional que, indudablemente abonará a la protección de las personas adultas mayores de nuestro país y, desde luego, a las y los adultos mayores tamaulipecos.

Razón por la cual, las y los legisladores del Partido Acción Nacional que firmamos la presente acción legislativa estimamos necesario solicitar a las autoridades señaladas que inicien las acciones necesarias a su alcance para que este instrumento internacional sea firmado y ratificado por el estado mexicano a la brevedad posible.

Finalmente, dejamos sobre la mesa una consideración realizada por el Papa Francisco I: “Donde no se honra a los ancianos, no hay futuro para los jóvenes”... nuestras adultas y adultos mayores ya nos dedicaron los mejores años de su vida, es nuestro deber garantizarles las mejores condiciones de protección y bienestar en esta etapa de su vida.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera competencial exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a fin de que, desde el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones a su alcance tendentes a firmar y, eventualmente, ratificar la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, adoptada por la Organización de Estados Americanos en 2015; lo anterior, con el propósito de generar mejores condiciones de protección para los derechos de las personas adultas mayores de México, particularmente, de las que viven en Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

SEGUNDO.- Después de su expedición, remítase el presente Acuerdo, a las autoridades señaladas, para su conocimiento y atención conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, al día 22 del mes de junio de 2022.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.”**

Presidente: Muchas gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la **Diputada Lidia Martínez López** se turna a las **Comisiones de Derechos Humanos y de Gobernación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la voz la Diputada Sandra Luz García Guajardo.

Diputada Sandra Luz García Guajardo. Con la venia del Presidente de la Mesa Directiva. Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros Diputados, de igual manera al público que nos acompaña en galerías y en las diversas redes sociales. Reciban todos, un cordial saludo. Honorable Asamblea Legislativa. La presente iniciativa tiene como objeto exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a los Diputados integrantes de la 65

Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a fin de que reconsideren y revoquen las acciones legislativas recientemente aprobadas en materia de salud mental, donde se propone la desaparición de los hospitales psiquiátricos de internamiento para convertirse progresivamente en centros ambulatorios u hospitales generales. El pasado 2 de junio del presente año, desde esta tribuna exhorté al Titular de la Secretaría de Salud Federal, para que de ninguna manera se debiera suprimir los hospitales psiquiátricos de todo el país. Hoy continúa siendo una triste realidad. En fechas recientes el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Salud en materia de salud mental. Dicha reforma, entre otras cosas, desaparece los hospitales psiquiátricos de internamiento para convertirse progresivamente en centros ambulatorios u hospitales generales. Este tema, es realmente muy preocupante, ya que el derecho de atención a la salud mental se ve vulnerado. Además, la reciente reforma mezcla atención de adiciones con la atención de problemas psiquiátricos desde ese primer punto. Estamos hablando de dos diferentes enfermedades que deben de ser tratadas de forma individual. Me parece que la atención que ahora se llevará a cabo por doctores generales, los cuales no tienen la especialidad para atender a nuestros pacientes con enfermedades mentales, resulta muy preocupante para los familiares. ¿Quién los atenderá de manera oportuna en su toma de medicamentos? que por lo regular son medicinas controladas y con dosis exactas. ¿Qué pasará con las personas que actualmente están internadas? Queda al descubierto, que en la presente reforma no se realizó un diagnóstico a profundidad sobre las condiciones en las que se encuentran estos centros, ni mucho menos los tratamientos que tienen los pacientes. Por todo lo anterior, nuevamente y mediante esta iniciativa, le solicito a todas y a todos los integrantes de esta Legislatura, que apoyen la presente acción legislativa, ya que esta reforma recientemente aprobada vulnera derechos humanos vinculados a pacientes con padecimientos que afectan su salud mental, lo que resulta inconstitucional y va en contra del avance y el alcance en el derecho a la salud de todas y todos los mexicanos. No podemos dar un paso atrás en cuanto a la protección de nuestros pacientes con enfermedades mentales. Muy por el contrario debemos emprender políticas públicas en busca de mejores condiciones para su atención. Solicito de manera respetuosa se inserte de manera íntegra el presente proyecto de iniciativa al Diario de los Debates de este Honorable Congreso. “POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la sesenta y cinco Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo**, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud según la definición presentada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su constitución aprobada en 1948, es el estado de completo bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia.

Por otra parte, de este derecho, mismo que es reconocido a nivel internacional, nacional y estatal, derivan los servicios de salud, los cuales, se pueden definir como aquellas prestaciones que brindan asistencia sanitaria. Es decir, la articulación de estos servicios constituye un sistema de atención orientado al mantenimiento, la restauración y la promoción de la salud de las personas.

Ahora bien, por hospital o nosocomio, podemos entender como un establecimiento destinado para la atención y asistencia a enfermos por medio de personal médico, enfermería, personal auxiliar y de servicios técnicos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

durante 24 horas, 365 días del año y disponiendo de tecnología, aparatología, instrumental y farmacología adecuadas.

Asimismo, en nuestro país y de forma particular en nuestro Estado, contamos con Hospitales Especializados, los cuales son dotados de servicios de diagnóstico y tratamiento especializados que dedican su actividad fundamental a la atención de determinadas patologías o de pacientes de determinado grupo de edad o con características comunes.

Dentro de estos Hospitales Especializados, encontramos lo que atienden los problemas de Salud Mental, los cuales buscan el bienestar emocional, psicológico y social de todas las personas.

Esta problemática de salud, afecta la forma en que pensamos, sentir y actuar, cuando nos enfrentamos a diversas complicaciones de la vida; además, ayuda a determinar cómo se debe de manejar el estrés, como debemos de relacionarnos con los demás y como tomar decisiones; por todo ello, la salud mental juega un papel muy importante en todas las etapas de la vida, desde la niñez y la adolescencia hasta la adultez y la vejez.

Las enfermedades mentales las podemos definir como las afecciones graves que pueden afectar la manera de pensar, el humor y el comportamiento; las cuales, pueden ser ocasionales o de larga duración.

Además, pueden afectar la capacidad de relacionarse con los demás y funcionar cada día; estos, son demasiado comunes, y las personas con trastornos de salud mental pueden mejorar y muchas de ellas recuperarse por completo.

Por ello, consideramos que se debe de atender de manera específica y en hospitales especializados los pacientes que presentan problemas de salud mental, toda vez que son muy importante porque puede ayudar a:

- Enfrentar el estrés de la vida
- Estar físicamente saludable
- Tener relaciones sanas
- Contribuir en forma significativa a su comunidad
- Trabajar productivamente
- Alcanzar su completo potencial

No obstante, en fechas recientes, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Salud, con el objeto de garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones, además de prever la desaparición de los hospitales psiquiátricos de internamiento para convertirse progresivamente en centros ambulatorios u hospitales generales.

Dichas reformas buscan transformar el modelo de atención a los pacientes con padecimientos mentales, a fin de asegurar tratamiento en el sistema de salud pública sin ser retenidos ni sometidos a prácticas que violenten su dignidad. Además, que los pacientes no serán sometidos a medidas de aislamiento, contención coercitiva, o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes, y en su caso, ser sujetos a medios para atenuar el escalamiento de crisis.

Sin lugar a dudas, esto nos causa gran preocupación, tal parece que el gobierno federal no se cansa de golpetear a los mexicanos en el ámbito de la salud, primero fue con los menores que padecen de la terrible enfermedad de cáncer, y ahora con los que tienen algún problema de salud mental.

Pero la mayor preocupación es qué pasará con aquellos pacientes con tratamiento psiquiátrico que están internados, pues las reformas instruyen que los hospitales psiquiátricos se transformen en hospitales generales.

De acuerdo con la Asociación Psiquiátrica Mexicana (APM), los trastornos mentales afectan a casi el 30% de la población y solo uno de cada 5 pacientes recibe tratamiento médico.

En lo que respecta a los ingresos a hospitales psiquiátricos se estima que un 67% son involuntarios debido a la condición de gravedad con la que las personas usuarias de los servicios de salud mental llegan a estos espacios, por lo que ahora, como parte de las modificaciones a la Ley General de Salud, se pone en primer término la existencia de un consentimiento informado para recibir o rechazar los servicios de salud.

Sin embargo, en Tamaulipas, hasta el momento no hay un cálculo de cuántas personas deambulan en las calles de las ciudades, en esas condiciones, lo que sí se sabe es que hacen falta más hospitales que puedan atender estos trastornos.

En virtud de ello, resulta necesario recordarle al titular del Gobierno Central y a las y los diputados del Congreso de la Unión, que quienes suscribimos la presente acción legislativa estamos plenamente convencidos de que desaparecer estos hospitales especializados en psiquiatría, de ninguna manera debe ser considerado como una opción.

La protección y tutela de los derechos humanos, como lo es el derecho a la salud, son áreas que no deben subordinarse al deseo, los caprichos o la ideología del titular del Gobierno en turno.

Por tal motivo, estimamos necesario girar un respetuoso exhorto al titular del Gobierno Federal y a las y los diputados del Honorable Congreso de la Unión, a fin de que reconsideren y revoquen las acciones legislativas recientemente aprobadas en materia de salud mental, con el objeto de la desaparición de los hospitales psiquiátricos.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la protección más amplia de los derechos humanos y va en contra de la progresividad en el derecho a la salud de todas y todos los mexicanos, particularmente de quienes residen en el estado de Tamaulipas y padecen dicha condición de salud; de la misma manera, garantizar también el respeto al estado de derecho de nuestro país.

Por lo antes expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La sesenta y cinco Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la división de poderes, formula un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a los diputados integrantes de la LXV legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a fin de que reconsideren y revoquen las acciones legislativas recientemente aprobadas en materia de salud mental, con el objeto de la desaparición de los hospitales psiquiátricos de internamiento para convertirse progresivamente en centros ambulatorios u hospitales generales, toda vez que ello, vulnera derechos humanos vinculados a pacientes con padecimientos que afectan su salud mental, lo que resulta inconstitucional y va en contra de la progresividad en el derecho a la salud de todas y todos los mexicanos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y se publicará en el Diario de los Debates.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL."**

Presidente: Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la **Diputada Sandra Luz García Guajardo** se turna a las **Comisiones de Gobernación y de Salud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la voz el Diputado Carlos Fernández Altamirano.

Diputado Carlos Fernández Altamirano. Con el permiso de la Presidencia, Mesa Directiva, saludo con gusto a las compañeras y compañeros Diputadas y Diputados, representantes de los diferentes medios de comunicación, quienes nos acompañan y quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas electrónicas. Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución Local, comparecemos ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**. Al efecto, me permito presentar una síntesis de la iniciativa, solicitando se incorpore el contenido íntegro de la misma en los diversos medios de registro parlamentario. Desde hace algunos años el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte ha cobrado especial relevancia no solamente a nivel local y nacional, sino también a nivel global. La UNESCO en el año 1978, reconoció el deporte y la educación física como un derecho fundamental para todo el mundo, desde ese momento la cultura física y el deporte han sido utilizados como un mecanismo para mejorar la salud de las personas, para abonar a la cohesión social y como un vehículo ideal para fomentar la cultura de la paz y generar agentes de cambio positivo en nuestra sociedad, ya sea a través del deporte infantil, juvenil, amateur, de alto rendimiento o profesional. Prueba de ello, es que en la actualidad la actividad física y el deporte son puntos importantes donde convergen diversos objetivos de los planteados en la denominada agenda 2030, en su calidad de vehículos transversales para abordar algunos de los retos más acuciantes que enfrentan nuestras sociedades en la actualidad. La actividad física y el deporte cuando se gestiona de forma apropiada, puede emerger como un aliado valioso para apoyar la mejora de la sociedad y consecuentemente el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible. En la época moderna, la actividad física y el deporte han sido empleados como vehículos para la trasmisión de valores cívicos, para mejorar la educación, para fomentar la cohesión social, para prevenir y erradicar la delincuencia, para mejorar la salud y en algunos casos hasta para legitimar políticamente a gobiernos de Estados recién creados. En el plano nacional este derecho es una realidad para todas y todos los mexicanos. Esta importante prerrogativa se encuentra contenida en el artículo 4° de nuestra Carta Magna desde el 2011. Aunado a ello, el marco normativo de nuestro país cuenta con una Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual tiene por objeto dar cumplimiento al mandato constitucional de promover, fomentar y estimular la práctica deportiva. Desde hace un par de años, hemos enfrentado una de las crisis de salud más importantes que ha padecido la humanidad en toda su historia, me refiero a la pandemia provocada por el covid-19, la cual lamentablemente cobró la vida de más de 325 mil mexicanos. De los cuales un promedio de 8 mil fueron tamaulipecos. Esta terrible enfermedad llegó a nuestro país en uno de los peores momentos en materia de salud. Es decir, cuando México ocupaba los primeros lugares en obesidad, cuando enfermedades crónicas degenerativas como la diabetes y la hipertensión, no eran ni son atendidas de la mejor manera y sobre todo donde los hábitos de nuestra gente no eran los mejores. Si algo debemos aprender de todo lo que ha sucedido, es que necesitamos implementar más y mejores mecanismos que tengan por objeto mejorar la calidad de salud de las personas. Para ello, la actividad física y el deporte son herramientas ideales, pues su práctica mejora la condición física de las personas además de que les permite alcanzar un óptimo estado de bienestar mental y por si ello no fuera poco, abona a la reparación del tejido social. Sobre esa base, hace algunos años particularmente en la Sexagésima Tercer Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, se realizaron o se celebraron diferentes carreras atléticas para promover la práctica deportiva desde el ámbito legislativo. Estas carreras atléticas buscaban fomentar entre las y los servidores públicos del Congreso del Estado y entre la sociedad en general la activación física y el deporte, en virtud del cúmulo de valores que intervienen en estas sanas prácticas y también contribuir a la reparación del tejido social en la mayor medida posible. Por tal motivo, quienes suscribimos la presente acción legislativa tenemos la certeza de que es necesario reactivar este mecanismo de promoción y activación deportiva, no únicamente con los servidores públicos, con nuestro compañeros de trabajo, sino también invitando a la sociedad en general. Para tal efecto, proponemos la reactivación y realización de la carrera atlética anual del Honorable Congreso del Estado, misma que deberá realizarse en el marco del Día del Deportista Tamaulipeco, que tuvo a bien la Legislatura pasada, reformar y constituir. A fin de que se utilice también para hacer un reconocimiento a todas y todos los deportistas en nuestro Estado. Estamos plenamente convencidos de que acciones como ésta van a abonar a mejorar la salud de las y los tamaulipecos, así como servir como vínculo y vehículo para transmitir valores y fortalecer los lazos de convivencia y cohesión social de nuestra gente. Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos

jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de Punto de Acuerdo. La 65 Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acuerda realizar la carrera atlética anual en el marco de la celebración del Día del Deportista Tamaulipeco, 19 de noviembre de cada año. Ello con la finalidad de promover entre las y los servidores públicos de este Poder Legislativo y entre la población en general, la importancia del deporte para la salud, la transmisión de valores y la cohesión social. Transitorios. Primero. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. Segundo. Una vez aprobado el presente punto de acuerdo, tórnese a la Junta de Coordinación Política para que se realicen las acciones y gestiones necesarias para la realización de esta carrera atlética en el marco de la celebración del Día del Deporte Tamaulipeco, es decir en el marco del 19 de noviembre de cada año. Dado en el recinto oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 22 día del mes de junio del 2022. ATENTAMENTE. "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS". INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

"HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto emitir un Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas acuerda realizar una Carrera Atlética Anual en el marco de la celebración del Día del Deportista Tamaulipeco (*19 de noviembre de cada año*); ello, con la finalidad de promover entre las y los servidores públicos de este Poder Legislativo y entre la población en general la importancia del deporte para la salud, la transmisión de valores y la cohesión social.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace algunos años, el derecho a la cultura física y la práctica del deporte ha cobrado especial relevancia a nivel global.

La UNESCO en 1978 reconoció el deporte y la educación física como un "derecho fundamental para todo el mundo", desde ese momento, la cultura física y el deporte han sido utilizados como un mecanismo para mejorar la salud de las personas, para abonar a la cohesión social y como un vehículo ideal para fomentar la cultura de la paz.

Prueba de ello es que, en la actualidad, la actividad física y el deporte son puntos importantes donde convergen diversos objetivos de los planteados en la denominada Agenda 2030; en su calidad de vehículos transversales para abordar algunos de los retos más acuciantes que enfrentan nuestras sociedades en la actualidad, la actividad física y el deporte, cuando se gestiona de forma apropiada, puede emerger como un aliado valioso para apoyar la mejoración de la sociedad y, consecuentemente, el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS).

En la época moderna, la actividad física y el deporte, han sido empleados como vehículos para la transmisión de valores cívicos, para mejorar la educación, para fomentar la cohesión social, para prevenir y erradicar la delincuencia, para mejorar la salud y en algunos casos, hasta para legitimar políticamente a gobiernos de estados recién creados.

En el plano nacional, este derecho es una realidad para todas y todos los mexicanos; esta importante prerrogativa se encuentra contenida en el artículo 4º de nuestra Carta Magna desde el 2011.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Aunado a ello, el marco normativo de nuestro país cuenta con una Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual tiene por objeto dar cumplimiento al mandato constitucional de promover, fomentar y estimular la práctica deportiva.

En la actualidad, es una realidad que existen un sinnúmero de políticas públicas e iniciativas legislativas que tienen por objeto promover la práctica deportiva a nivel social, sin embargo, en esta materia de ninguna manera se deben escatimar esfuerzos.

Desde hace un par de años, enfrentamos una de las crisis de salud más importantes que ha padecido la humanidad en toda su historia, me refiero a la pandemia provocada por el COVID-19; la cual, lamentablemente cobró la vida de más de 325,000 mexicanos, de los cuales, un promedio de 8,000 fueron tamaulipecos.

Esta terrible enfermedad llegó a nuestro país en uno de los peores momentos en materia de salubridad; es decir, cuando México ocupaba los primeros lugares en obesidad, cuando enfermedades crónicas degenerativas como la diabetes y la hipertensión no eran (ni son) atendidas de la mejor manera y, sobre todo, donde los hábitos de nuestra gente no eran los mejores.

Si algo debemos aprender de todo lo sucedido, es que necesitamos implementar más y mejores mecanismos que tengan por objeto mejorar la calidad de salud de las personas.

Para ello, la actividad física y el deporte son herramientas ideales; pues, su práctica mejora la condición física de las personas, además de que les permite alcanzar un óptimo estado de bienestar mental y, por si ello no fuera poco, abona a la reparación del tejido social.

Sobre esa base, hace algunos años, particularmente desde la LXIII Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, se empezaron a celebrar carreras atléticas, para promover la práctica deportiva desde el ámbito legislativo.

Estas carreras atléticas buscaban fomentar entre las y los servidores públicos del Congreso del Estado y entre la sociedad en general, la activación física y el deporte, en virtud del cúmulo de valores que intervienen en estas sanas prácticas y, también, contribuir a la reparación del tejido social en la mayor medida posible.

Por tal motivo, quienes suscribimos la presente acción legislativa, tenemos la certeza de que es necesario reactivar este mecanismo de promoción y activación deportiva.

Para tal efecto, proponemos la realización de una Carrera Atlética Anual del Honorable Congreso del Estado, misma que deberá realizarse en el marco del Día del Deportista Tamaulipeco, a fin de que se utilice también para hacer un reconocimiento a todas y todos los deportistas de nuestro estado.

Estamos plenamente convencidos de que acciones como esta van a abonar a mejorar la salud de las y los tamaulipecos, así como servir como vehículo para transmitir valores y fortalecer los lazos de convivencia y cohesión social de nuestra gente.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La 65 Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas acuerda realizar una Carrera Atlética Anual en el marco de la celebración del Día del Deportista Tamaulipeco (*19 de noviembre de cada año*); ello, con la finalidad de promover entre las y los servidores públicos de este Poder Legislativo y entre la población en general la importancia del deporte para la salud, la transmisión de valores y la cohesión social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Punto de Acuerdo, tórnese a la Junta de Coordinación Política para que se realicen las acciones y gestiones necesarias para la realización de la Carrera Atlética Anual de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, en el marco de la celebración del Día del Deportista Tamaulipeco (*19 de noviembre de cada año*).

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 24 días del mes de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.”**

Presidenta: Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Carlos Fernández Altamirano, se turna a la Comisión de **Deporte**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Tiene el uso de la voz el Diputado Edmundo José Marón Manzur.

Diputado Edmundo José Marón Manzur. Con la venía de la Mesa Directiva, buenas tardes a mis compañeras y compañeros, es una buena noticia que hayamos regresado a este recinto con la disposición de todos los Grupos Parlamentarios de trabajar en las tareas que el voto de las y los tamaulipecos nos han encomendado, nuestra capacidad de construir acuerdos es fundamental para tener un mejor Estado hoy y en los años que vienen, hoy vengo a presentar una iniciativa que precisamente apuesta al futuro de Tamaulipas, para reconocer desde la ley el derecho de la alimentación, a la salud y a la seguridad social de niñas, niños y adolescentes, así como a proteger el ejercicio de sus derechos en la primera infancia, esta iniciativa también contempla la protección de niñas, niños y adolescentes que viven en situación de calle y a los adolescentes que trabajan, hace algunos días hice público que si Dios quiere en un mes seré papá, esta situación nos ha comprometido tanto a mi esposa como a mí, para buscar las mejores formas de procurar, de cuidar y de educar a nuestro bebé, pero esa realidad también me hace pensar el enorme vulnerabilidad de los niños, de cómo dependen que sus padres puedan cuidarlos y de cómo las autoridades tendrían que facilitar ese trabajo, la desigualdad empieza en la cuna y yo creo que de aprobarse esta iniciativa, serviría para poner el piso parejo en muchos sentidos, uno de los cambios que propongo es precisamente reconocer en la ley la primera infancia como la etapa menor a los 5 años y generar las condiciones para que las niñas y niños de esa edad cuenten con los estímulos necesarios para que puedan crecer con mayores habilidades y oportunidades, la iniciativa también insiste en reconocer el derecho a la alimentación que para muchos es ofrecido en la escuela y que el programa de escuelas de tiempo completo por ejemplo protegía, tenemos que buscar alternativas para resolver esta carencia, porque es un derecho que tienen las niñas y los niños, finalmente hay muchas propuestas relativas a mejorar las condiciones de vida y el respeto de los derechos de los adolescentes que participan en la fuerza laboral, muchas familias se ven en la necesidad de que sus hijos e hijas trabajen desde muy temprana edad y no es justo que por ello enfrenten abusos laborales, la iniciativa que presento es importante, porque casi un tercio de la población de nuestro país, son menores de 18 años, es decir, una de cada 3 personas en nuestro país, una de cada 3 personas que viven el impacto de las leyes que aprobamos en este Congreso son niñas, niños y adolescentes, a pesar de que son tan importantes los consideramos poco en nuestras propuestas y en nuestros votos, ojalá esta Legislatura asuma el reto de concentrarnos en esta población, solo con infancias seguras, sanas y plenas podremos construir una realidad de más esperanza para nuestro Estado y para nuestro País. Muchísimas gracias es cuanto.

Presidenta: Muchas gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,

Si Diputada Alejandra Cárdenas, le abren el micrófono por favor.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Diputado si nos permite al Grupo Parlamentario del PRI adherirnos a su iniciativa.

Presidenta: Gracias Diputada. La iniciativa presentada por el Diputado Edmundo José Marón Manzur, se turna a las Comisiones de **Niñez, Adolescencia y Juventud y de Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Tiene el uso de la voz la Diputada Linda Mireya González Zúñiga.

Diputada Linda Mireya González Zúñiga. Buenas tardes compañeras y compañeros Diputados, a quienes nos acompañan en galerías y a quienes nos ven en las diferentes plataformas digitales. Con la venia de la Mesa Directiva, los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. En ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución local. Comparecemos ante este Cuerpo Colegiado para promover Iniciativa de Decreto. Al efecto me permito presentar una síntesis de la iniciativa solicitando se incorpore en contenido íntegro de la misma en el Diario de los Debates ¿si me escuchan? Es que como no son los micrófonos que normalmente usamos. La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la obligación del Estado, para con sus trabajadoras de otorgar hasta 3 días de incapacidad médica a todas aquellas mujeres que con su ciclo menstrual les impida y/o limite el despeño de sus actividades laborales. El artículo 4to de nuestra Constitución Federal, es categórico al establecer que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por tanto, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 de la misma Constitución, dispone la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Por su parte en el artículo 5 de nuestra Carta Magna, establece el derecho y libertad que asiste a toda persona para dedicarse al trabajo que le acomode, siempre y cuando sea lícito. En este orden de ideas, resulta evidente que a la luz de los derechos fundamentales contemplados en nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, incluido este Honorable Poder Legislativo del Estado, tenemos la obligación de trabajar en acciones y/o mecanismos tendentes a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud y el derecho al trabajo que asiste a las y a los tamaulipecos. De esta manera tenemos claro que las mujeres experimentamos cambios bilógicos propios de nuestra condición, como es el caso de la menstruación. Dicho proceso menstrual, se presenta de manera natural como parte de los diversos cambios hormonales de una mujer, si bien es cierto, lo períodos menstruales de la mujer son procesos naturales y comunes, también es una realidad que muchas de las mujeres lo vivimos como un proceso incómodo y sumamente doloroso, situación que en muchos de los casos solo es controlada y disminuida con atención médica y con el uso de altas dosis de medicamentos. Los referidos dolores menstruales en ciertos casos, impiden y/o limitan de manera significativa la condición de la salud de las mujeres y muchas de ellas son mujeres tamaulipecas trabajadoras. Es decir, existen muchas mujeres tamaulipecas trabajadoras que a pesar de sufrir mensualmente los estragos de la menstruación muy dolorosa, están obligadas a cumplir con sus respectivas jornadas laborales. Es importante mencionar que la presente acción legislativa se eleva a razón de solicitud expresa realizada por trabajadoras de diversas áreas e instituciones de nuestro Estado, así como municipios e inclusive tales trabajadoras cuentan con los diagnósticos médicos que justifican plenamente su condición de salud. Derivado de tales solicitudes y entrevistas con mujeres trabajadoras, tuve la oportunidad y el honor de entrevistarme con diversos profesionales en la medicina, a fin de escuchar su opinión respecto a las diversas problemáticas o causas generadas por la menstruación y los impedimentos para la realización de las actividades laborales de quienes padezcan tales afectaciones. Desde aquí aprovecho la oportunidad para agradecer a las y a los diversos médicos que me honraron con su atención y valiosas opiniones para dar sustento a la presente iniciativa y por supuesto a todas las mujeres que se acercaron y se entrevistaron con la de la voz, para realizar la solicitud de que es objeto y espíritu de la presente. Por tanto debemos legislar a

fin de garantizar y proteger de manera efectiva la salud de las mujeres tamaulipecas que se ven en la necesidad de salir a trabajar a pesar de sufrir los intensos dolores menstruales. En conclusión, debemos establecer en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la obligación del Estado para que sus trabajadoras, de otorgar hasta 3 días de incapacidad médica a todas aquellas mujeres que en su ciclo menstrual les impidan y/o limite el desempeño de sus actividades laborales. La presente iniciativa tiene como finalidad proteger de manera eficaz el derecho a la salud, al trabajo y a la propia dignidad de las mujeres trabajadoras en Tamaulipas. Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 22 de junio del 2022. Atentamente. Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la obligación del Estado para con sus trabajadoras de otorgar hasta tres días de incapacidad médica a todas aquellas mujeres que su ciclo menstrual les impida y/o limite el desempeño de sus actividades laborales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los suscritos Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución Local, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA DE DECRETO.**

El artículo 4° de nuestra Constitución Federal, es categórico al establecer que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; por tanto, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 de la misma Constitución dispone la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 5 de nuestra Carta Magna establece el derecho y libertad que asiste a toda persona para dedicarse al trabajo que le acomode, siempre y cuando sea lícito.

En ese orden de ideas, resulta evidente que a la luz de los derechos fundamentales contemplados en nuestra Constitución Federal todas las autoridades, incluido este Honorable Poder Legislativo del Estado, tenemos la obligación de trabajar en acciones y/o mecanismos tendentes a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud y el derecho al trabajo que les asisten a las y los tamaulipecos.

De esta manera, tenemos que las mujeres experimentamos cambios biológicos propios de nuestra condición, como es el caso de la menstruación. Dicho proceso menstrual se presenta de manera natural como parte de los diversos cambios hormonales en una mujer.

Si bien es cierto, los periodos menstruales en la mujer son procesos naturales y comunes, también es una realidad que muchas de las mujeres lo vivimos como un proceso incómodo y sumamente doloroso, situación que en muchos de los casos, solo es controlada y disminuida con atención médica y con el uso de altas dosis de medicamentos.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Los referidos dolores menstruales, en ciertos casos, impiden y/o limitan de manera significativa la condición de la salud de las mujeres, y muchas de ellas son mujeres tamaulipecas trabajadoras.

Es decir, existen mujeres tamaulipecas trabajadoras que a pesar de sufrir mensualmente los estragos de una menstruación muy dolorosa, están obligadas a cumplir con sus respectivas jornadas laborales.

Es importante mencionar que la presente acción legislativa se eleva a razón de solicitud expresa realizada por diversas trabajadoras de diversas áreas e instituciones de nuestro Estado, así como municipios e inclusive tales trabajadoras cuentan con los diagnósticos médicos que justifican plenamente su condición de salud.

Derivado de tales solicitudes y entrevistas con las trabajadoras tuve la oportunidad y el honor de entrevistarme con diversos profesionales en la medicina a fin de escuchar la opinión respecto a las diversas problemáticas y/o causas generadas por la menstruación y los impedimentos para la realización de las actividades laborales de quienes padezcan tales afectaciones.

Desde aquí, aprovecho la oportunidad para agradecer a las y los diversos médicos que me honraron con su atención y valiosas opiniones para dar sustento a la presente iniciativa y, por supuesto, a todas esas mujeres que se acercaron y entrevistaron con la de la voz para realizar la solicitud que es objeto y espíritu de la presente.

Por tanto, debemos legislar a fin de garantizar y proteger de manera efectiva la salud de las mujeres tamaulipecas que se ven en la necesidad de salir a trabajar a pesar de sufrir intensos dolores menstruales.

En conclusión, debemos establecer en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la obligación del Estado para con sus trabajadoras de otorgar hasta tres días de incapacidad médica a todas aquellas mujeres que su ciclo menstrual les impida y/o limite el desempeño de sus actividades laborales.

La presente iniciativa tiene como finalidad proteger de manera eficaz el derecho a la salud, al trabajo y la propia dignidad de las mujeres trabajadoras de Tamaulipas.

PROYECTO RESOLUTIVO

Expuestos los motivos y fundamentos jurídicos que justifican la presente iniciativa, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. ARTÍCULO 33. – Son obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores las siguientes:

I.- A XXI.- Quedan en los mismos términos.

XX.- Otorgar incapacidad de hasta por tres días con goce íntegro de sueldo, a aquellas mujeres trabajadoras que acrediten con el debido justificante médico que el dolor ocasionado por su periodo menstrual, les impide y/o limita el desempeño de sus actividades laborales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 22 de junio de 2022.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.”**

Presidenta: Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Linda Mireya González Zúñiga, se turna a la Comisión de **Trabajo y Seguridad Social.**

Presidenta: Sí Diputado Gustavo Cárdenas. Le abren el micrófono por favor.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. Sí me permite adherirme la Diputada proponente, es una bandera también de Movimiento Ciudadano, estamos a favor de cuidar, sobre todo a la hora de trabajar de las mujeres, cuenten con nosotros y me sumo si usted me lo permite.

Presidenta: Gracias Diputado. La iniciativa presentada por la Diputada Linda Mireya González Zúñiga, se turna a la Comisión de **Trabajo y Seguridad Social**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la voz, el Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde.

Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde. Con la venia de la Mesa Directiva, Diputada Presidenta, Secretarios, compañeros Diputados, Diputadas, medios de comunicación, público que nos acompaña en redes sociales y en todos los medios electrónicos. Sí me gustaría hacer un paréntesis nada más, antes de compartir mi participación, que, que lamentable es, que vean, tenemos que estar usando este micrófono provisional porque aquí los compañeros de MORENA, destruyeron los micrófonos que aquí estaban, que funcionaban para la tribuna, que lamentable, reitero una vez más. Pues bueno. El agua es una de las necesidades básicas en nuestra vida y es elemento fundamental para todos los seres vivos, el Estado debe garantizar este derecho natural, así lo señala el artículo 4 de nuestra Constitución Federal, estableciendo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. En ese sentido, los municipios de manera directa, generan una vinculación más estrecha y directa con la ciudadanía, al tener que prestar el servicio de agua básico, a través de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado. Para tal efecto, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, señala entre otras cosas que los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán prestados a través de organismos operadores, así como establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los Organismos Operadores Municipales, Descentralizados del Estado, Regionales e Intermunicipales en su caso, responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua. Asimismo, dentro de ese ordenamiento se encuentra definido al Consejo de Administración como el Órgano de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados del Estado y los Municipios, responsable de la toma de decisiones para orientar los recursos disponibles hacia el cumplimiento de su objeto. Dicho Consejo, en la actualidad se encuentra integrado por el Presidente Municipal quien fungirá como Presidente, los Titulares de 3 dependencias municipales las que serán, preferentemente las responsables de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Desarrollo Económico o Medio Ambiente, 3 representantes del Ejecutivo del Estado, dentro de los cuales uno será servidor público de la Comisión y otros de la Secretaría de Salud; un Diputado del Congreso del Estado, con residencia en uno de los Distritos Electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste, resuelva por mayoría simple de los Diputados presentes y 3 representantes de los sectores social y privado que tengan representatividad en el desarrollo económico y social del municipio, dentro quienes se nombrará al Secretario. De aquí nace la parte medular de la presente acción legislativa, ya que se considera innecesario contar con titulares de 3 dependencias municipales, representando al Municipio, toda vez que la participación municipal dentro de este Consejo, ya se encuentra representada por un integrante, como lo es el Presidente Municipal. Considero, que no es necesario que se incluya dentro de este Consejo a los titulares de 3 dependencias municipales, ya que ello, representaría casi la mitad del Consejo dentro de las votaciones en sus decisiones, por lo que al reestructurar la forma de integración del Consejo de Administración de los Organismos Operadores Municipales, establecido en la Ley de Aguas del Estado vigente, pasando de 11 integrantes a ser solo 7, se abona a un proceso de democratización más ecuánime en la toma de decisiones de dicho Consejo. Por lo anteriormente expuesto y fundado y con el firme propósito de fortalecer nuestra legislación estatal, sometemos a su consideración la siguiente: Iniciativa de Decreto mediante el cual, se reforma el artículo 28 de la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente forma: **Artículo 28.- 1.** El Consejo de Administración de los Organismos Operadores Municipales estará integrado por **Primero.** El consejo de administración de los organismos operadores municipales, estarán integrados por. **Segundo.** Un representante del municipio que será el presidente municipal quien fungirá como presidente. **Tercero.** Un representante del Ejecutivo del Estado, cuya dependencia esté relacionada con la operación del agua, **Cuarto.** Un Diputado del Congreso del Estado con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador del que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo, para que este resuelva por mayoría simple de los Diputados presentes. **Quinto.** Cuatro representantes de los sectores sociales y privados mismos que deberán ser quienes tengan mayor representatividad formal en el desarrollo económico, social y sindical del municipio de entre quienes se nombrará al secretario. **Sexto.** Los integrantes del consejo tendrán voz y voto y el presidente tendrá voto de calidad, los cargos serán honoríficos y podrán ser relevados libremente por los órganos y sectores que representen. **Séptimo.** Por cada integrante del consejo se designará un suplente. **Octavo.** El consejo de administración sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Solicito de manera respetuosa se inserte de forma íntegra el presente proyecto de iniciativa al Diario de los Debates de este Honorable Congreso del Estado, dado en el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 22 días del mes de junio del año 2022, es cuanto muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura sesenta y cinco del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua, es una de las necesidades básicas en nuestra vida y es elemento fundamental para todos los seres vivos, el Estado debe garantizar este derecho natural, así lo señala el artículo 4 de nuestra constitución federal, estableciendo que: ***"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible."***

En ese sentido, los municipios de manera directa generan una vinculación más estrecha y directa con la ciudadanía, al tener que prestar el servicio de agua básico a través de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Para tal efecto, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, señala entre otras cosas, que los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán prestados a través de organismos operadores, así como establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, en su caso, responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua.

Así mismo, dentro de este ordenamiento se encuentra definido al Consejo de Administración, como el órgano de gobierno de los organismos públicos descentralizados del Estado y los municipios, responsable de la toma de decisiones para orientar los recursos disponibles hacia el cumplimiento su objeto.

Dicho consejo en la actualidad se encuentra integrado por:

- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente;

- Los titulares de tres dependencias municipales, las que serán, preferentemente, las responsables del desarrollo social, desarrollo urbano, obras públicas, desarrollo económico o medio ambiente;
- Tres representantes del Ejecutivo del Estado, de entre los cuales uno será servidor público de la Comisión y otro de la Secretaría de Salud;
- Un Diputado al Congreso del Estado con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes; y
- Tres representantes de los sectores social y privado que tengan representatividad en el desarrollo económico y social del Municipio, de entre quienes se nombrará al Secretario...

De aquí nace la parte medular de la presente acción legislativa, ya que se considera innecesario contar con titulares de tres dependencias municipales representando al Municipio, toda vez que la participación municipal dentro de este Consejo ya se encuentra representada por un integrante, como lo es el Presidente Municipal, considero que no es necesario que se incluya dentro de este Consejo a los titulares de tres dependencias municipales, ya que ello, representaría casi la mitad del consejo dentro de las votaciones en sus decisiones, por lo que al reestructurar la forma de integración del Consejo de Administración de los organismos operadores municipales, establecido en la Ley de Aguas del Estado vigente, pasando de once integrantes a ser solo siete, se abona a un proceso de democratización más ecuánime en la toma de decisiones de dicho Consejo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el firme propósito de fortalecer nuestra legislación estatal, sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo único. -Se reforma el artículo 28 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 28.

1. El Consejo de Administración de los organismos operadores municipales estará integrado por:
 - I. El Consejo de Administración de los organismos operadores municipales estará integrado por:
 - II. Un representante del Municipio que será el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente.
 - III. Un representante del Ejecutivo del Estado cuya dependencia esté relacionada con la operación del agua.
 - IV. Un Diputado al Congreso del Estado con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes.
 - V. Cuatro representantes de los sectores sociales y privado mismos que deberán ser quienes tengan mayor representatividad formal en el desarrollo económico y social del Municipio, de entre quienes se nombrará al Secretario.
 - VI. Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, y el Presidente tendrá voto de calidad. Los cargos serán honoríficos y podrán ser relevados libremente por los órganos y sectores que representen.
 - VII. Por cada integrante del consejo se designará un suplente.
 - VIII. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

DIP. ANGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLA VERDE

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional”

Presidenta: Muchas gracias Diputado. Con fundamento, si Diputada Alejandra Cárdenas, abran el micrófono por favor.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Gracias Diputada Presidenta, si me permite mi compañero del grupo parlamentario adherirnos como grupo a su iniciativa. Gracias.

Presidenta: Muchas gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo primero inciso f) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, se turna a las comisiones de **Estudios Legislativos y de Recurso de Agua** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. Tiene el uso de la voz la Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Con su venia Presidenta, secretarios, público que nos acompaña, medios de comunicación y todos los que nos siguen a través de esta transmisión. Honorable Pleno Legislativo del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, la suscrita Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 67 numeral 1 incisos e) y 93 numeral 1, 2 y 3 inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno Legislativo, para promover la iniciativa con proyecto de punto de acuerdo al tenor de lo siguiente: Hago propio el contenido de la exposición de motivos de la iniciativa de ley que presenté recientemente respecto a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, sobre la implementación de mecanismos que permiten la evaluación del cuidado del agua y las medidas para cuidarla, incorporando un semáforo de escasez en todo el Estado. Pero adicionalmente como lo he comentado en diversos espacios y en esta misma tribuna tengo personalmente un propósito firme de luchar y gestionar lo necesario para que el agua llegue a todos los hogares de Tamaulipas, especialmente a los de nuestra Capital. El compromiso y la puesta debe ser ordenada, posible, viable y considerando la opinión de expertos en el tema, hace unas semanas un Estado vecino, lanzó un plan maestro del agua con una intención de impulsar una inversión de alrededor de 25 mil millones de pesos en el que participará la Federación para asegurar el agua en ese vecino Estado, nosotros en esta Legislatura debemos de unirnos y poner por delante de la gente al pueblo de Tamaulipas sobre cualquier diferencia política, la sociedad no está ya para pelear, si no para soluciones. Tenemos que aumentar pozos someros y profundos en donde sea viable, así como realizar los estudios necesarios de las presas con las que contamos actualmente y analizar sus funcionamientos y posible aumento de capacidad, revisar la modulación de presiones para abastecer el agua, no dejar de lado las plantas para tratamiento de agua potable y su funcionamiento avanzado e implementar un programa de revisión e instalación de medidores en donde no los hay, por último el tema del acceso al agua además de ser un derecho humano establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de nuestro país, es una necesidad vital en la que el gobierno federal, estatal y municipal deben de participar sin recelos y con voluntad. En este sentido, pongo como Punto de Acuerdo una serie de medidas y acciones que nos permitan transitar con responsabilidad de cara a la gente con el tema de la escasez del agua, por lo que pongo a su digna consideración para su aprobación y habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, someto a la consideración de ustedes, solicitar su dispensa de turno a comisiones, con fundamento en el artículo 148 de nuestra Ley Interna el siguiente proyecto de Punto de Acuerdo: **Primero.** Se exhorta al Ayuntamiento de nuestra Capital y a los demás municipios del Estado que presenten dificultades en el tema, para que en el presupuesto de egresos del ejercicio

fiscal del año 2023, se destine una partida especial de apoyo para atender la problemática de la escasez del agua. **Segundo.** Se exhorta al Gobierno del Estado para que establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado, una partida especial para la implementación de proyectos ejecutivos tendientes a garantizar la suficiencia hídrica en nuestra entidad federativa. **Tercero.** Se exhorta a la Federación para que en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del año 2023, destine una partida especial con el fin de apoyar a nuestra entidad federativa y a los municipios que la integran, para resolver la problemática de la escasez del agua. **Cuarto.** Reformar el marco jurídico municipal y estatal de desarrollo sustentable, para incorporar mecanismos legales que obliguen a los municipios y al Estado a implementar proyectos ejecutivos de inversión en materia de almacenamiento y distribución de agua, tratamientos de aguas residuales, así como acciones de prevención y saneamiento por contaminación de los cuerpos de recolección pluvial, con el fin de garantizar de la forma más amplia posible el acceso al agua potable de calidad para el consumo de la ciudadanía. Mitigar en lo posible la escasez de la misma y la contaminación de las reservas de mantos acuíferos existentes en su jurisdicción territorial. **Quinto.** Proponer la creación de una comisión especial plural para la atención de la problemática de la escasez del recurso agua en Tamaulipas, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas e instituir legalmente el premio estatal a la innovación tecnológica para el ahorro y la suficiencia del recurso del agua; mediante el cual se premiará con reconocimiento y con dinero en efectivo a ciudadanos, empresas e instituciones académicas que presenten proyectos para ese fin, los cuales serán evaluados por expertos y se buscará financiamiento para que sean desarrollados en nuestra entidad federativa. Este premio se otorgará una vez por cada Legislatura; es decir, cada 3 años. **Sexto.** Proponer la convocatoria para la realización de foros regionales de consulta ciudadana del Estado de Tamaulipas, en los que participarán representantes de los sectores sociales, académicos y la ciudadanía en general, así como representantes de la Legislatura, de Ayuntamientos y del Gobierno del Estado, para la implementación de acciones coordinadas y conjuntas tendientes a garantizar la suficiencia del recurso agua a corto, mediano y largo plazo en las respectivas jurisdicciones territoriales de los 43 municipios del Estado. Así como impulsar campañas informativas entre la sociedad, para hacer conciencia de la gravedad que entraña en no cuidar el recurso del agua en perjuicio del acceso y uso equitativo y sustentable del mismo. **Séptimo.** Proponer la convocatoria para la primera convención de representantes de las Legislaturas estatales de los Estados vecinos. Para la implementación de acciones legislativas coordinadas y conjuntas tendientes a garantizar la suficiencia del recurso agua a corto, mediano y largo plazo en sus respectivas entidades federativas. **Octavo.** Instituir legalmente la implementación de un plan hídrico sustentable del Estado de Tamaulipas, para garantizar la suficiencia del recurso agua; mismo que también deberá formular y expedir los ayuntamientos en el ámbito de su competencia. **Noveno.** Reformar el marco jurídico fiscal del Estado y de los municipios para otorgar incentivos y bonificaciones respecto en el cobro de determinados impuestos a las personas físicas y morales, comerciantes y empresarios que adopten mecanismos para generar un ahorro en el consumo del recurso del agua, mediante la aplicación de tecnologías para racionalizar y reciclar el mismo en los establecimientos de sus negocios; y, **Décimo.** Perfeccionar y endurecer los mecanismos de sanciones penales, para quienes incurran en conductas ilícitas relativas a la ilegal disposición y aprovechamiento del recurso hídrico en demerito del interés público y del derecho humano al agua. **Transitorio.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós. Atentamente. Democracia y Justicia Social. Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, Integrante del Grupo Parlamentario del PRI. Quiero agradecer y pedirles, consideren su votación, dejando a un lado las diferencias políticas en temas como estos que nos unen y que nos deben unir; así que está en sus manos. Muchas gracias.

Presidenta: Muchas gracias Diputada, le abren el micrófono por favor al Diputado Gustavo Cárdenas.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. Si, Diputada proponente quiero pedirle si me puedo adherir a su propuesta y a su iniciativa y además quiero agregarle algo si me lo permite.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Claro que sí, que es lo que agregaría Diputado, bienvenido venga para acá.

Presidenta: Adelante Diputado.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. Dice con fundamento en el numeral 2 del artículo 107 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito exponer que agregue el resolutivo del presente dictamen en su propuesta número 4, donde está usted hablando en el punto número 4 agregar un programa específico, un programa cosechador de agua que va a consistir en captar agua de los techos de las casas, que sea un programa básicamente educativo, en donde se busque la cosecha de la cultura del agua en las familias y que haya esa orientación para que todos los que tengamos un techumbre, un lugar donde podamos captar el agua, podamos tenerla. Creo que esta cultura nosotros no la tenemos en nuestro Estado y no sé por qué, porque hay mucha sequía en muchos lados y me gustaría a la Diputada proponente que si le podemos agregar y pues logro agregar aquí, sino es mucho pedir y lo pido a todo el Pleno. Muchísimas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado, solamente para hacer una aclaración, debió haber sido después de la aceptación de la dispensa de turno pero le entrega a la Diputada completo como su iniciativa. Si para que pueda entrar, gracias.

Diputado Ángel Covarrubias, le abren el micrófono por favor.

Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde. Muchas gracias, nada más para preguntarle a la Diputada si nos permite adherirnos como Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a su iniciativa.

Presidenta: Gracias Diputado, le abren el micrófono a la Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, por favor.

Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy. En el mismo sentido Diputada Alejandra, si me permite adherirme a su iniciativa por favor.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Muchas gracias Diputada, claro que sí.

Presidenta: Gracias Diputada, Diputada Marina, le abren el micrófono por favor.

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade. También en el mismo sentido Diputada Alejandra, adherirnos que nos permita al Grupo Parlamentario de Acción Nacional a esta iniciativa. Creo que es fundamental que todos tomemos acciones en esta situación que se está viviendo en el mundo de la escasez del agua, gracias.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Muchas gracias, claro que sí Diputada, gracias a todos los que se adherieron a esta iniciativa.

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número 65-1, me permito someter a consideración de este Pleno, si se autoriza la dispensa de turno de la Iniciativa a Comisiones.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico.

(Se realizará la votación en el término establecido).

Presidenta: Gracias. Diputada Nancy Ruiz Martínez, su voto es a favor; gracias Diputada Nora Gómez González, su voto es a favor; Diputado Humberto Armando Prieto Herrera nos indica cuál es su voto, puede abrir su cámara Diputado Humberto, por favor. Diputado Humberto su voto en contra, gracias. En contra Diputado Marcos, solamente Diputado Humberto, si puede señalar en alguna hoja su voto o con la mano hacia arriba o hacia abajo, gracias, en contra.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeras y compañeros Diputados el resultado de la votación es de **21 votos a favor y 15 votos en contra.**

La ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, establece en su artículo 148, párrafo 3 que la dispensa de turno del asunto a comisiones solo podrá utilizarse por medio del voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes.

Y en virtud de no haberse alcanzado la misma, con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, se turna a la **Comisión de Recurso de Agua**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la voz la **Diputada Nancy Ruiz Martínez**, y en consecuencia de que está en zoom voy a dar a conocer la iniciativa presentada a esta Mesa Directiva.

Presidenta: Por parte de la **Diputada Nancy Ruiz**, el día de ayer, lunes veinte de junio de la presente anualidad, un distinguido hombre que sirvió al pueblo de Tampico durante muchos años fue cobardemente asesinado en compañía de un civil y otro compañero sacerdote, me refiero al Padre Joaquín Mora y al padre Javier Campos. Ambos asesinados cobardemente en la sierra Tarahumara. El Padre Mora dio clases en el Instituto Cultural Tampico, vivió en la “Casa de los Padres” que está ubicada dentro de las instalaciones del ICT. Impartió las materias de Formación Social Humana y Formación de Acción Social. Al llegar a Tampico pregunto cuáles eran las colonias más marginadas y se abocó a estar ayudando en la colonia Pescadores. Donde siempre donaba ropa, abarrotes y todo tipo de cosas para apoyar a los colonos. Al llegar al colegio a dar clases ya había dado misa en la colonia pescadores. Siempre fue muy austero en su vestir, siempre tenía su par de pantalones y unas cuantas camisas. Todo lo que recibía lo donaba a la colonia pescadores. Al primer lugar que fue cuando recién se recibió fue la Sierra Tarahumara, lugar que le gustaba mucho porque sabía que podía servir mucho y siempre quiso regresar a su sierra. La de la voz se permitirá, en (este caso Nancy Ruiz), leer el homenaje que obra en el portal jesuita denominado “passtoralsj”: “Cuando primero conocí a Joaquín, debo admitir que no lo comprendí.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

En 1986 era yo un estudiante de segundo año de Secundaria, neófito en la educación jesuita y totalmente ajeno a su contraculturalidad y enfoque en lo interior. Fue hasta mucho después cuando comencé a comprender los alcances de lo que se afanaba por transmitirnos. Comprendí que no era distraído, sino que estaba en paz con todo y con todos. Entendí que esos ejercicios donde nos hacía cerrar los ojos, respirar y tomar conciencia de donde estábamos y que sentíamos, eran principios de meditación para acallar nuestra mente adolescente. Agradezco ahora que lo intentara en su momento. Que nos diera ese espacio y nos tratara como personas de verdad. Como individuos a los que valía la pena formar y escuchar. Eso, para mi yo adolescente, fue el mejor obsequio que pude recibir. Tenía la costumbre de leernos en clase el libro de Christy Brown, Mi pie izquierdo, de principio a fin. Bueno, nunca logramos llegar al final. Al sonar el timbre indicando el término de la clase, paraba y cerraba el libro, sin importarle si estaba a la mitad de una frase o en un desenlace. Era uno de sus sellos más característicos e imitables, que, entiendo ahora, escondía detrás un profundo respeto al tiempo y a lo que siguiera después del timbre, fuera clase o recreo. En aquel entonces nos preguntaba cuánto tiempo dedicábamos a la televisión y a las películas en videocasete, generando las primeras inquietudes acerca de cómo utilizamos nuestro tiempo. Casi treinta años después lo volví a ver. Eran los festejos de la escuela donde, por veinte años, formó generaciones. Había regresado a concelebrar Misa y participar de los festejos. Al menos eso creí. Al finalizar la Misa, leyó el último párrafo de mi pie izquierdo, desatando una ovación de la concurrencia. Sabía que era su sello y, en vez de rehuir por miedo a las burlas, lo abrazaba en pos de la formación de comunidad y vínculo. Una vez terminada la parte formal del evento, pasamos a los saludos y las fotografías. Entonces lo vi caminando hacia la salida, como lo había visto muchas veces durante mis años de Secundaria. Su camisa a cuadros perfectamente fajada y su mochila colgada de su espalda completamente erguida, ya que siempre cuidaba su postura. Corrí a saludarlo y a preguntarle a dónde iba, ya que el festejo apenas comenzaba. No me sorprendió escuchar su respuesta. Se dirigía a saludar a sus amigos de la Colonia Pescadores. Mientras todos celebrábamos brindando y comiendo canapés, él celebraría visitando la colonia marginada a la que dedicó tanto tiempo y energía. Me ofrecí a llevarlo lo cual él agradeció y declinó. Siempre congruente, se iría caminando y en transporte público. Me quedé admirado por su espíritu y recuerdo no habérselo manifestado al creer que no lo hubiera comprendido. Para él, todo esto era una forma de vida. De la Secundaria se fue a la Sierra Tarahumara, un paraje recóndito y abandonado del México originario. Lugar al que le dedicó su vida y, desgraciadamente, su muerte. El pasado 20 de Junio Joaquín Mora y Javier Campos fueron víctimas de la inseguridad que se vive en este complejo país al que tanto quisieron ayudar. Dudo mucho que sean las últimas víctimas de la inseguridad imperante e ignoro si sus muertes serán un parteaguas en esa colección de atrocidades en que hemos convertido la cotidianidad. Lo que sí sé es que será difícil encontrar un ejemplo de congruencia y bondad como el que nos daba el tan querido padre Mora” Lo acontecido el día de antier es indignante, inaceptable y totalmente condenable, ya que se le arrebató la vida a seres humanos que vivían para servir, con independencia de su credo, eran personas dignas de emular en esta sociedad absurda e indolente. Bajo ese orden de ideas, y con un gran pesar, la suscrita Diputada Nancy Ruíz Martínez, Diputada sin Partido, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso f); 93 párrafos 1, 2, 5 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se plantea el exhorto por los motivos anteriormente señalados, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, del mismo modo y con fundamento en el artículo 148 de nuestra Ley Interna, sometemos a la consideración de ustedes, con dispensa de turno a comisiones, el siguiente **proyecto de Iniciativa de Punto de Acuerdo**, con base en lo siguiente: **Único**. El pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el uso pleno de sus facultades, realiza un respetuoso exhorto a la Fiscalía General de la República y en particular al Fiscal General Alejandro Gertz Manero, en el uso de sus atribuciones, desarrolle todas y cada una de las diligencias ministeriales de forma inmediata para que el responsable de este cobarde crimen sea aprendido y sea sancionado con base en lo que

la Ley Penal Federal dictamina. Asimismo se abstenga de ser omiso en sus obligaciones como servidor público, en particular en este caso que de forma especial le duele al pueblo de la zona sur de Tamaulipas. Dado en el Recinto Oficial del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós. “Construyendo la Esperanza en Tamaulipas Altiva y Heroica” Atentamente Nancy Ruíz Martínez. Diputada por Tamaulipas.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número 65-1, me permito someter a consideración de este Pleno, si se autoriza la dispensa de turno de la Iniciativa a Comisiones.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico.

(Se realizará la votación en el término establecido).

Diputada Nancy su voto a favor, Diputada Nora su voto es a favor y Diputado Humberto favor de indicarnos cuál es su voto

Diputado Humberto su voto a favor, gracias.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeras y compañeros, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones por **unanimidad**.

Presidenta: En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta Presidencia somete a su consideración, para su discusión, la iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la voz?

Presidenta: Al no haber participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 párrafo 1 inciso c) y 111 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso y del Punto de Acuerdo número 65-1, se somete a votación el proyecto resolutivo de referencia.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Voto de la Diputada Nancy a favor, voto de la Diputada Nora a favor, voto del Diputado Humberto a favor. Gracias Diputados.

Diputado Isidro, gracias.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Proyecto de Resolución ha sido aprobado por **unanimidad**.

En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidenta: Daré lectura a la iniciativa presentada por la Junta de Coordinación Política. Honorable Asamblea Legislativa: Los Suscritos Diputados Félix Fernando García Aguiar, Úrsula Patricia Salazar Mojica, Edgardo Melhem Salinas y Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. Presidente e integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura 65 del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local y 29 párrafo 1, 31 párrafo 1 y 2, 32 párrafo 1 incisos a) y j), 93 párrafos 1, 2, 3 inciso c) y párrafo 5 y 130 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, nos permitimos promover ante este Pleno Legislativo Propuesta de Punto de Acuerdo mediante el cual se determina el calendario y procedimiento al que habrán de sujetarse las comparecencias de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, con motivo del análisis al Sexto Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con base en la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. En el marco de la transparencia y rendición de cuentas, actualmente en el ejercicio de la función legislativa que atañe a los Parlamentos o Congresos, destacan las actividades de control con relación a las cuales éstos cuentan con diversas figuras o mecanismos, siendo una de ellas la denominada "comparecencia", a través de la cual, en el sistema republicano, el Poder Legislativo solicita a los titulares de las dependencias de la administración pública que informen de manera presencial el estado que guardan sus áreas administrativas, o sobre un asunto o rubro en particular que sea de su competencia. Conforme a lo señalado por la Real Academia Española, el término de comparecencia significa: acción o efecto de comparecer, esta última palabra proviene del latín, *comparescere*, de *comparere*, el cual hace referencia a la presentación que realiza una persona ante una autoridad u otra persona. A pesar de que el contenido de la comparecencia es casi en su totalidad informativo, el hecho de ejercer la facultad de citar a los miembros del gobierno, la obligación anual de que éstos se presenten, la presencia por iniciativa propia o a iniciativa del Ejecutivo, la exposición, la publicidad la intervención de los parlamentos, la presencia de los medios de comunicación, el desempeño del funcionario en cuestión, hace que la comparecencia sea considerada actualmente como un control de la institución representativa sobre el gobierno o control parlamentario, independientemente del sistema de gobierno de que se trate: parlamentario, Presidencial o directorial, con lo cual ésta es un mecanismo establecido constitucionalmente, para que el Legislativo supervise y controle al Ejecutivo. Ahora bien, en el marco constitucional de nuestro Estado, la figura de la comparecencia tiene sustento en la parte final del último párrafo del artículo 93 de nuestra ley fundamental, en relación con el artículo 130 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el cual establece que "Durante la primera quincena de marzo de cada año, mediante informe escrito, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia". Del texto constitucional antes citado se desprenden dos premisas respecto a la actividad de control que atañe al Congreso del Estado con relación a los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, la primera concerniente a la obligación que éstos tienen de informar al Congreso durante el mes de marzo del estado que guardan sus respectivos ramos; y, la segunda, relacionada con la posibilidad de comparecer ante esta representación popular cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia. Cabe señalar, por lo que hace a la segunda de las premisas antes descritas, que después de haber efectuado una revisión a la práctica parlamentaria de este Congreso del Estado generalmente se cita a los servidores públicos que acuerde el Pleno Legislativo a propuesta de la Junta de Coordinación Política, después de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado rinde su informe anual de gobierno y los titulares de las dependencias de la administración pública estatal cumplen con su

obligación de informar por escrito al Congreso sobre el estado que guardan las áreas administrativas a su cargo, como una forma de profundizar en el conocimiento de las actividades realizadas durante el año en el ejercicio de sus atribuciones por parte de los servidores públicos que, en su caso, se acuerde convocar para que comparezcan. Con relación a lo anterior es importante acotar que, si bien es cierto ni la Constitución ni la ley interna de este Congreso establecen un período específico para que se lleven a cabo las comparecencias de los titulares de las dependencias del Ejecutivo, también resulta factible que éstas se efectúen una vez que el titular del Ejecutivo rinde el informe de gobierno, a fin de profundizar en los ramos de la administración pública estatal que se estime conducente. En torno a lo anterior, el párrafo 1 del artículo 130 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, establece que en términos de lo dispuesto por la parte final del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal podrán ser citados ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante comisiones ordinarias para que brinden información sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, cuando se discuta una iniciativa de ley o se considere un asunto relacionado con los ramos de su competencia. Al efecto el párrafo 2 del numeral antes citado, le otorga la atribución legal a la Junta de Coordinación Política, de proponer el procedimiento para la realización de las comparecencias que en su caso se acuerden, a fin de que los titulares de las dependencias del Ejecutivo del Estado concurren a este Congreso para que en sesión del Pleno Legislativo o en reunión de las Comisiones ordinarias que correspondan, conforme a la calendarización y distribución establecida, comparezcan ante esta Representación Popular, con el propósito de substanciar el análisis de los temas centrales inherentes al estado que guardan sus respectivos ramos, por lo que, se ha determinado establecer el calendario y procedimiento para el desahogo de las comparecencias que se precisan en el resolutivo de la presente Iniciativa. Cabe establecer que para esta ocasión se ha determinado ceñir el procedimiento correspondiente a las reglas que establece la propia ley interna en el párrafo 3 del citado artículo 130. Es así que, a la luz de las consideraciones que anteceden, el objeto de la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, es la de proponer el procedimiento y los términos para la realización de comparecencias, con la intención de profundizar en el conocimiento de las tareas desarrolladas por el Ejecutivo Estatal en el marco de su Segundo Informe de Gobierno, tomando en consideración el desempeño de las Secretarías del despacho, cuyos titulares se ha acordado que comparezcan ante esta soberanía, mediante el procedimiento establecido legalmente. Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, se permite proponer a ustedes, la expedición de la siguiente propuesta de: PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CALENDARIO Y PROCEDIMIENTO AL QUE HABRÁN DE SUJETARSE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS AL SEXTO INFORME DE GOBIERNO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el calendario y procedimiento para regular las modalidades y formato que habrán de observarse en la comparecencia de titulares de diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, con motivo del análisis del Sexto Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO. Las comparecencias de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, ante el Pleno o en Comisiones, se llevarán a cabo conforme al siguiente calendario: Martes 28 de junio la Titular Doctora Gloria de Jesús Molina Gamboa, Secretaria de Salud en la modalidad de pleno legislativo, martes 28 de junio, Maestro Fernando Olivera Rocha, Secretario de Turismo en la modalidad pleno legislativo, miércoles 29 de junio, Maestra Yahleel Abdala Carmona, Secretaria de Bienestar Social, modalidad comisiones, miércoles 29 de junio, Licenciado Carlos Alberto García González, Secretario de Desarrollo Económico modalidad comisiones, miércoles 29 de junio Ingeniera Cecilia del Alto López, Secretaria de Obras Publicas modalidad comisiones. ARTÍCULO TERCERO. A las comparecencias y análisis que se efectúen ante Comisiones, podrán asistir los Diputados que así lo deseen. ARTÍCULO CUARTO. Los horarios de las comparecencias serán los que determine la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión, según la modalidad que corresponda y previo aviso a los integrantes de los órganos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

parlamentarios correspondientes. ARTÍCULO QUINTO. El procedimiento para el desahogo de las comparecencias serán las siguientes: a) El presidente de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la comisión dará la bienvenida al servidor público asistente y explicará de manera sucinta las razones que motivan la presencia de dicho funcionario, el cual lo hará bajo protesta de decir verdad; b) El titular de la dependencia de la administración pública estatal hará uso de la palabra hasta por 20 minutos, si así lo desea, para presentar un informe relacionado con el motivo de su presencia en el Congreso; c) Cada forma de agrupación por afiliación partidista dispondrá de 7 minutos para una intervención general en torno a la comparecencia. El orden de las intervenciones será en orden creciente del número de integrantes de cada una de estas; d) Habrá dos rondas de preguntas, concediéndose el uso de la voz en orden creciente de integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista. Los Diputados participantes dispondrán de 3 minutos para formular sus preguntas y cuestionamientos. Al término de su intervención, el servidor público compareciente dispondrá de 15 minutos para formular sus respuestas y comentarios. Concluida la primera ronda, se dará paso a la segunda, siguiéndose la misma mecánica; e) Al final de la intervención del servidor público compareciente en cada ronda de preguntas y respuestas, los Diputados que hubieran intervenido podrán solicitar la palabra por 2 minutos para realizar consideraciones sobre los comentarios y planteamientos recibidos; f) Si así lo desea el servidor público compareciente, contará con 5 minutos adicionales al término de sus respuestas a la segunda ronda de preguntas o de las consideraciones de los Diputados a sus comentarios y planteamientos, para realizar una reflexión global con relación a su comparecencia, y g) El presidente de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la comisión hará uso de la palabra para expresar un agradecimiento institucional a la presencia del titular de la dependencia de la administración pública estatal. h) Los Diputados de cada forma de agrupación por afiliación partidista representadas en este Congreso, antes de que inicie la comparecencia, darán a conocer al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión el nombre de los Diputados que harán uso de la voz en su representación tanto para fijar su posicionamiento como en las rondas de preguntas. i) Cualquier eventualidad no prevista en el presente procedimiento será atendida conforme al criterio y formalidades que determine el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión que corresponda. TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO. La presente Propuesta de Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se hará del conocimiento inmediato de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal que habrán de comparecer, por los conductos legales correspondientes. Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós. Firma La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado. Presidente Diputado Félix Fernando García Aguiar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de Morena. Diputado Edgardo Melhem Salinas, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Representante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Presidenta: Compañeros Legisladores, esta Presidencia somete a su consideración, para su discusión, la propuesta que nos ocupa.

Se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz?

Presidenta: Al no haber participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso, somete a votación el proyecto resolutivo de referencia.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Diputada Nora Gómez González, Diputada Nancy Ruiz Martínez y Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, favor de indicar su voto.

Diputada Nancy Ruiz Martínez, a favor.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, a favor.

Diputada Nora Gómez González, a favor. ¿Diputado Isidro?

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la voz el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Gracias Presidenta. Honorable Asamblea Legislativa El suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local; 67, párrafo 1, inciso e); 93, párrafos 1, 2, 3, inciso c), y 5 y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este alto cuerpo colegiado la Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo, sustentando la misma a través de la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El día 18 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se Instruyen Diversas Acciones a las Dependencias que se indican, en Relación a la Importación Definitiva de Vehículos Usados", en el cual se encomienda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana elaborar un programa que incentive a las personas físicas que residen en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, para llevar a cabo la regularización de los vehículos automotores usados de procedencia extranjera, que se encuentren en dichos Estados; el Gobierno Federal ha implementado diversas acciones para el ordenamiento del mercado de vehículos usados de procedencia extranjera ingresados al país, cuyo objeto principal ha sido otorgar certeza jurídica a los importadores o propietarios de dichos vehículos, así como combatir la delincuencia y proteger a la ciudadanía ante el uso de vehículos no registrados e introducidos sin acreditar su legal estancia; que el incremento de los delitos en contra de la seguridad y el patrimonio de las personas está vinculado, entre otros factores, con el uso de vehículos de procedencia extranjera que circulan de manera irregular en México y que existe una considerable cantidad de éstos en el territorio de las entidades federativas ya mencionadas, donde se focaliza el referido fenómeno; que es menester registrar y controlar la estancia y circulación en el país de todos los vehículos, permitiendo así su rastreabilidad como instrumento auxiliar de las actividades en materia de seguridad pública de los tres ámbitos de gobierno, en la prevención e investigación de los delitos del orden federal y del fuero común. Para lo que el ejecutivo federal tuvo a bien emitir

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

el decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, dicho decreto en su artículo primero menciona que el Decreto tiene por objeto fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, y no cuenten con el documento que acredite su legal estancia en el país, mediante las facilidades administrativas y estímulos que en el mismo se prevén. Como pudimos observar la idea del decreto es regularizar los autos que ya se encontraban en el territorio nacional al momento de la publicación del decreto, pero desgraciadamente estamos observando un fenómeno en que se están introduciendo al país más vehículos para legalizarlos afectando así el fondo del decreto y causando mayor saturación en las citas para la legalización de los automóviles que entraron al país en fechas anteriores a la publicación del decreto. Cómo es conocido el trámite de citas se realiza a través de REPUVE, dependiendo la disposición de atención de las oficinas fiscales del Estado, y entendiéndolo la dificultad técnica y humana de aumentar exponencialmente el número de citas que se otorgan, el suscrito propone que el Registro Público Vehicular REPUVE, Dirección General dependiente del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que habilite un sistema tecnológico en el cual se pueda realizar un pre registro de los vehículos que se encuentren en el territorio nacional, para que de esta manera los ciudadanos manifiesten su intención de regularizar su vehículo, mismo sistema que deberá estar abierto en un periodo de 15 días y de esta forma, sólo los vehículos que realicen el pre registro, tengan el acceso a las citas en las oficinas fiscales y así evitar que se internen de manera masiva más vehículos de los que ya estaban en el país antes de la publicación del Decreto, en este sentido, con base en los razonamientos que anteceden y con fundamento en los artículos 93 párrafo 5 y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito solicitar a este Órgano Legislativo la dispensa de trámite del presente asunto para que en el mismo acto de su presentación se proceda a su discusión y resolución en definitiva por entrañar la presente acción legislativa un asunto de relevancia y obvia resolución. El siguiente proyecto de Punto de Acuerdo, Artículo Único: La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta de manera respetuosa al Registro Público Vehicular REPUVE Dirección General dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que habilite una plataforma tecnológica para el pre registro de vehículos usados de procedencia extranjera, que se encuentren en el territorio nacional, esperando a recibir cita para su legalización. Dicha plataforma deberá estar abierta por un periodo de 15 días contados a partir de la publicación del presente decreto y que solo los vehículos registrados en esa plataforma sean sujetos para recibir cita y obtener la regularización de su patrimonio vehicular a efecto de decisentivar la internación masiva de vehículos al territorio nacional. Artículo Transitorio. Artículo Único. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 22 de junio del año 2022. Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputado.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número 65-1, me permito someter a consideración de este Pleno, si se autoriza la dispensa de turno de la Iniciativa a Comisiones.

Presidente: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico de votación.

(Se realizará la votación en el término establecido).

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera: a favor Diputado.

Presidenta: Diputado Humberto a favor. Diputada Nancy a favor; Diputada Nora me hace favor de presentar su voto. Diputada Nora a favor. Diputada Alejandra, Diputada Nayeli no está en el pleno.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeras y compañeros Legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno con 34 votos a favor.

Presidenta: En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta Presidencia somete a su consideración, para su discusión, la iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz?

Presidenta: Al no haber participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 párrafo 1 inciso c) y 111 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y del Punto de Acuerdo número 65-1, se somete a votación el proyecto resolutivo de referencia.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Diputado Humberto a favor; Diputada Nancy Ruiz, a favor; Diputada Nora Gómez, a favor.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: De acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido **aprobado** por **unanimidad**. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Tiene el uso de la voz el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. Honorable Asamblea Legislativa. El suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 58 fracción 1, 64 fracción I de la Constitución Política local y 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso a) y 5) de la Ley de este Congreso. Comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se expide la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, con base en la siguiente exposición de motivos. La cual realizaré de una forma general y en resumen, sin embargo solicito el contenido íntegro de la presente iniciativa sea incorporado en diversos medios de registro parlamentario, por lo cual continuo con la siguiente exposición. La desaparición forzada de personas es un crimen de lesa humanidad, con el que se producen graves violaciones de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

De acuerdo con la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, se entiende por desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agente del Estado, o por personas, o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo del Estado. Seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, o del ocultamiento de la suerte, o del paradero de la persona desaparecida sustrayéndola a la protección de la ley. En México la cifras negras en materia de desaparición de personas van en aumento año con año, hecho que ha generado preocupación en la ciudadanía y refleja la necesidad de marcos jurídicos eficaces para la inmediata atención y solución de dicho delito. En ese sentido, es necesario mencionar los esfuerzos y la constante preocupación por los casos de desaparición forzada de personas en el mundo, lo que ha derivado del pronunciamiento de diversos países, entre ellos México y de organismos internacionales en contra de ese delito, generando instrumentos jurídicos de prevención combate y sanción de ese atentado de lesa humanidad, considerándolo como una grave ofensa a la dignidad humana. Para efectuar una acción por parte del Estado, así con base en las resoluciones y diversas recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el pasado 17 de noviembre del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual establece le distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para cual a las personas desaparecidas y no localizas y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y los delitos vinculados que establece esta ley. En ese sentido, de acuerdo con el artículo transitorio de la Ley General de la Materia, se estipuló que en un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de publicación de la norma, las Legislaturas de los Estados, contábamos con ese plazo para armonizar la legislación correspondiente a nuestro ámbito de competencia, sin embargo aún y cuando en el Estado, si bien se designó al titular de la Comisión de Búsqueda, lo cierto es que el andamiaje que presenta esta nueva ley, aún no está activado en el Estado de Tamaulipas, tal y como lo consideró la Ley General, puesto que requiere una articulación completa para ello que señala la ley. En ese sentido, al existir una Ley General en Materia de Desaparición Forzada, expedida para que el Estado mexicano enfrente y erradique esta problemática y toda vez que Tamaulipas, de acuerdo al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas tiene documentado en el año 2018 la cantidad de 6 mil 131 personas desaparecidas en Tamaulipas, ocupando el primer lugar dentro del ámbito nacional en desaparecidos. Por lo que, hace evidente la necesidad de contar en el Estado, con la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas. Acciones legislativas como esta, ya son una realidad en los marcos normativos de las entidades del Estado de México, Guanajuato, Veracruz, Zacatecas, Coahuila, Tabasco, Sinaloa, Querétaro, Morelos, Chiapas, Ciudad de México, Puebla, Guerrero, Nayarit, San Luis Potosí y Baja California Sur, entre otras, las cuales buscan garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales de las personas. Diputadas y Diputados, en ejercicio de nuestras atribuciones como legisladores, cumplimos con la sociedad tamaulipeca a la que le estamos debiendo mucho, es por ello que al emitir esta acción legislativa compuesta por 7 títulos y 150 artículos, se abona en contar con un marco jurídico, a fin de garantizar el derecho efectivo de todas y todos los tamaulipecos, tales como la libertad, la integridad y seguridad personal, derecho al trato digno, igualdad ante la ley, a la legalidad, seguridad jurídica y a la defensa y al debido proceso, personalidad jurídica, acceso a la justicia y al máximo derecho que es la vida. Como Grupo Parlamentario de MORENA, estamos conscientes que el daño que las y los tamaulipecos han sufrido, con motivo de la desaparición de seres queridos, amigos, primos, nietos, padres, hermanas, hermanos, esposas, esposos, hijos e hijas. Es por ello, que elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa de expedición de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas. Por lo anterior, ponemos a consideración el presente Decreto, mediante el cual se expide la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y

Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda; a Tamaulipas, urge justicia para las familias que residen en ella. Por su atención, muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **Isidro Jesús Vargas Fernández**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1,2,3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas.**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cual realizaré de manera somera, sin embargo, solicito que el contenido íntegro de la presente iniciativa sea incorporado en los diversos medios de registro parlamentario. Preciso lo anterior continuó con mi exposición:

La desaparición forzada de personas es un crimen de lesa humanidad, con el que se producen graves violaciones de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

De acuerdo con la **Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**, se entiende por desaparición forzada “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”

En México, las cifras negras en materia de desaparición de personas van en aumento año con año, hecho que ha generado preocupación en la ciudadanía y refleja la necesidad de marcos jurídicos eficaces, para la inmediata atención y solución de dicho delito. En ese sentido, es necesario mencionar los esfuerzos y la constante preocupación por los casos de desaparición forzada de personas en el mundo, lo que ha derivado el pronunciamiento de diversos países, entre ellos México, y de organismos internacionales en contra de este delito; generando instrumentos jurídicos de prevención, combate y sanción a este atentado de lesa humanidad, considerándolo como una grave ofensa a la dignidad humana.

Para efectuar una acción por parte del Estado, así como con base a resoluciones y diversas recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el pasado 17 de Noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**; la cual establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y los delitos vinculados que establece esta Ley.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo transitorio noveno de la Ley General de la Materia, se estipuló que, en un plazo de 180 días siguientes contados a partir de la fecha de la publicación de esta norma, las Legislaturas de los Estados contábamos con ese plazo para armonizar la legislación que correspondiera a nuestro ámbito de competencia.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Sin embargo, aún y cuando en el Estado, si bien se designó al Titular de la Comisión de Búsqueda, lo cierto es que el andamiaje que presenta esta nueva Ley, aún no está activado en nuestro Estado, tal como lo consideró la Ley General, puesto que requiere una articulación completa que para ello señala la Ley.

En ese sentido, al existir una Ley General en materia de desaparición forzada expedida para que el Estado Mexicano enfrente y erradique esta problemática, y toda vez que Tamaulipas de acuerdo al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), tiene documentado en el año 2018, la cantidad de **6,131** personas desaparecidas en Tamaulipas, ocupando el primer lugar dentro del ámbito nacional en desaparecidos; por lo que se hace evidente la necesidad de contar en el Estado con la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas.

Acciones legislativas como esta, ya son una realidad en los marcos normativos de los Estados de **México, Guanajuato, Veracruz, Zacatecas, Coahuila, Tabasco, Sinaloa, Querétaro, Morelos, Chiapas, Ciudad de México, Puebla, Guerrero, Nayarit, San Luis Potosí y Baja California Sur**, entre otras, las cuales buscan garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales de las personas.

Diputadas y Diputados, en ejercicio de nuestras atribuciones como Legisladores, cumplimos con la sociedad Tamaulipeca a la que le estamos debiendo mucho, es por ello que, al emitir esta acción legislativa compuesta por **siete títulos y 150 artículos**, se abona en contar con un marco jurídico que a garantizar el derecho efectivo de todas y todos los Tamaulipecos, tales como: la libertad, integridad y seguridad personal, derecho al trato digno, igualdad ante la Ley, a la legalidad, seguridad jurídica, a la defensa y al debido proceso, personalidad jurídica, acceso a la justicia y al máximo derecho que es la vida.

Como grupo parlamentario de MORENA, estamos consientes de el daño que la las y los Tamaulipecos han sufrido con motivo de la desaparición de **seres queridos, amigos, primos, nietos, padres, hermanas, hermanos, esposos, esposas, hijos, e hijas**; es por ello que elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa de expedición de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas.

Por lo anteriormente expuesto ponemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas.

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN, COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer la forma de coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios, con el fin de coadyuvar en la búsqueda de las personas desaparecidas y no localizadas, en la investigación y esclarecimiento de los hechos y en el combate a los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como coadyuvar en la erradicación de los delitos vinculados con ellos, de conformidad con lo establecido por la Ley General.

- II. Crear y establecer los lineamientos mínimos para el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda;
- III. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición a las víctimas o sus familiares, en términos de la Ley General, esta Ley y la legislación aplicable, y
- IV. Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan aportar datos que coadyuven con la búsqueda e investigación.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley, corresponde a las autoridades del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos y los principios de la Ley General y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, observándose en todo tiempo el principio pro persona.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Alerta Amber:** El Protocolo que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o de cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional;
- II. **Búsqueda Inmediata:** El inicio de las acciones de búsqueda de oficio, sin dilación y con celeridad de la persona desaparecida por parte de las autoridades del Estado de Tamaulipas, luego de que tiene conocimiento de los hechos, mediante la denuncia, el reporte o la noticia de la desaparición;
- III. **Comisión Ejecutiva:** Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas;
- IV. **Comisión Nacional de Búsqueda:** Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;
- V. **Comisión Estatal de Búsqueda:** Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Tamaulipas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno;
- VI. **Consejo Ciudadano:** Consejo Estatal Ciudadano, órgano de consulta del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;
- VII. **Familiares:** Personas que acrediten tener parentesco con la persona desaparecida o no localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; así como a las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida o no localizada;
- VIII. **Fiscalía:** Fiscalía General de la República;
- IX. **Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especializada de la Fiscalía General cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares;
- X. **Fiscalía General:** Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XI. **Fosa Individualizada:** Son puntos de depósito (nichos) o inhumación (tumbas) individuales, generalmente dentro de un cementerio/panteón registradas de acuerdo con los lineamientos legales aplicables;
- XII. **Instituciones de Seguridad Pública:** Instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y otras autoridades del Consejo Estatal de Seguridad Pública, encargadas o que realicen funciones de Seguridad Pública en los órdenes Estatal y Municipal;
- XIII. **Ley de Víctimas:** Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas;
- XIV. **Ley General:** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- XV. **Sistema Estatal de Búsqueda:** Sistema Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas;
- XVI. **Noticia:** Comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;
- XVII. **Persona Desaparecida:** Persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;
- XVIII. **Persona No Localizada:** Persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;
- XIX. **Protocolo Homologado de Búsqueda:** Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- XX. **Protocolo Homologado de Investigación:** Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada de personas y cometida por particulares, aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia para la investigación de los delitos materia de la Ley General;
- XXI. **Reglamento:** Reglamento de esta Ley;
- XXII. **Reporte:** Notificación o comunicación hecha a cualquier autoridad de seguridad pública o diversa por cualquier medio fidedigno sobre la no localización o desaparición de una persona desaparecida o no localizada, y
- XXIII. **Víctimas:** Aquellas personas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas en su artículo 4.

Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios previstos en el artículo 5 de la Ley General.

Además, las autoridades responsables de la aplicación de la presente Ley, deberán atender los principios de inmediatez y transparencia, es decir, cuando exista noticia, reporte o denuncia que ha desaparecido una persona, se debe iniciar carpeta de investigación en todos los casos, incluidos los casos de personas adultas y que la búsqueda sea realizada de manera inmediata, oportuna, transparente por parte de la Comisión Estatal de Búsqueda en coordinación con la Fiscalía Especializada.

Artículo 6. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Penal, el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Tamaulipas, así como la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA PERSONAS DESAPARECIDAS MENORES DE 18 AÑOS

Artículo 7. Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad, así como lo establecido en la Alerta Amber y Protocolo Alba, según corresponda.

Artículo 8. La Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema Estatal de Búsqueda, deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez y establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación. La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de comunicación sobre la información de una persona menor de 18 años de edad desaparecida, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de personas menores de 18 años de edad desaparecidas o no localizadas, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

Artículo 10. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades de búsqueda o cualquier autoridad que atienda la Desaparición o No Localización de menores de edad, se coordinarán con la

Fiscalía General, para efectos de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes reportados como desaparecidos o no localizados.

Artículo 11. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 12. En el diseño de las acciones y herramientas para la búsqueda e investigación de niñas, niños y adolescentes, la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema Estatal de Búsqueda, tomarán en cuenta la opinión de las autoridades del Sistema Nacional y Estatal de Protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

CAPÍTULO III DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 13. Los municipios del Estado tienen las siguientes obligaciones:

- I. Garantizar que los panteones forenses cumplan con los estándares previstos en la normatividad de la materia;
- II. Coordinarse con la Comisión Estatal de Búsqueda para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas sin identificación;
- III. Colaborar en materia de panteones o panteones forenses y respecto de los costos por los derechos de las inhumaciones, y
- IV. Cumplir con la obligación sobre capacitación y, en su caso, habilitar un área para cumplir con lo dispuesto en el artículo 81 fracción V segundo párrafo de la Ley General.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, son los que establece la Ley General, y serán investigados, perseguidos y sancionados de acuerdo con las disposiciones, criterios de competencia y sanciones previstas por dicho Ordenamiento.

La investigación, persecución y sanción de los delitos de desaparición forzada de personas, la cometida por particulares en la materia y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, corresponderá a la Fiscalía Especializada en los casos no previstos en el artículo 24 de la Ley General.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. Los servidores públicos que incumplan injustificadamente con algunas de las obligaciones previstas en esta Ley, y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 16. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente de los servidores públicos ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA

CAPÍTULO I CREACIÓN Y OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA

Artículo 17. El Sistema Estatal de Búsqueda tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

relacionadas con la búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General.

Artículo 18. El Sistema Estatal de Búsqueda se integra por:

- I. Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Fiscalía General;
- III. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Titular de la Secretaría de Finanzas;
- V. Titular de la Secretaría de Salud;
- VI. Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;
- VII. Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas;
- IX. Titular del Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y
- X. Tres personas del consejo ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran.

Los integrantes del Sistema Estatal de Búsqueda, deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior, con capacidad de decisión.

Para el caso de la fracción VII del artículo anterior, el suplente será designado por el propio órgano al que se refiere la citada fracción. Las personas integrantes e invitados del Sistema Estatal de Búsqueda, no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

La persona que presida el Sistema Estatal de Búsqueda, podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los órganos con autonomía constitucional del Estado, presidentes municipales, así como a organismos internacionales, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto en las sesiones.

Las instancias y las personas que forman parte del Sistema Estatal de Búsqueda, están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano.

Artículo 19. El Sistema Estatal de Búsqueda sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones deben ser tomadas por mayoría de votos. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 20. Las sesiones del Sistema Estatal de Búsqueda deben celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada seis meses por convocatoria de la Secretaría Ejecutiva, por instrucción de quien presida, y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.

Las convocatorias deben realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure y deje constancia de su recepción, con al menos cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión correspondiente, y dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias. En ambos casos debe acompañarse el orden del día correspondiente.

Artículo 21. Cada autoridad integrante del Sistema Estatal de Búsqueda deberá designar un enlace para coordinación permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda con capacidad de decisión y con disponibilidad plena para atender los asuntos de su competencia materia de esta ley.

Artículo 22. El Sistema Estatal para el ejercicio de sus facultades contará con las herramientas descritas en el artículo 48 de la Ley General.

Artículo 23. Las autoridades que integran el Sistema Estatal de Búsqueda deberán, en el marco de sus atribuciones, coadyuvar con la implementación y ejecución de las disposiciones señaladas en la Ley General, los protocolos homologados y los lineamientos correspondientes para el debido funcionamiento de dichos instrumentos en el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, la Comisión Estatal de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y demás autoridades que integran el Sistema deberán proporcionar en tiempo y forma, la información cuando sea solicitada por el Sistema Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Fiscalía General de la República, entre otras.

Artículo 24. Las autoridades que forman parte del Sistema Estatal de Búsqueda deberán:

- I. Coordinarse, en el marco de sus facultades, para el cumplimiento de lo señalado por la Ley General y esta Ley, y demás disposiciones que se deriven de las anteriores, para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas y la investigación de los delitos en la materia;
- II. Participar y cooperar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, así como las demás autoridades que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y esta Ley;
- III. Garantizar que el personal que participe en acciones de búsqueda de personas, previstas en la Ley General y esta Ley, reciban la capacitación necesaria y adecuada para realizar sus labores de manera eficaz y diligente;
- IV. Colaborar, cooperar y participar, en términos de la Ley General, en la integración y funcionamiento del sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas, para la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, y para informar sobre el proceso y los avances cuando se le requieran;
- V. Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda, en relación con los avances e implementación de las acciones que le correspondan, previstas en las políticas en materia de búsqueda de personas, en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense, en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación, así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General;
- VI. Realizar las acciones necesarias para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional de Búsqueda;
- VII. Informar, por parte de la Fiscalía General, sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Sistema Nacional sobre el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;
- VIII. Proporcionar la información que sea solicitada por el Consejo Ciudadano para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas materia de esta Ley, así como proporcionar la información que sea solicitada por el mismo;
- X. Implementar los lineamientos nacionales que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda;
- XI. Las autoridades municipales deberán colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, autoridades nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como actualizar sus regulaciones y disposiciones legales, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley, y
- XII. Los demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y esta Ley.

CAPÍTULO II

COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA

Artículo 25. La Comisión Estatal de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y esta Ley.

Su objeto es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Estatal de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.

La Comisión Estatal de Búsqueda deberá coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda, y las autoridades que integran el Sistema Estatal de Búsqueda.

Artículo 26. La Comisión Estatal de Búsqueda está a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario General de Gobierno.

Artículo 27. Para el nombramiento, la Secretaría General de Gobierno realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia. Para ser titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, se deberán reunir los requisitos que para ello estableció el artículo 51 de la Ley General.

En el nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.

La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 28. Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo anterior, la Secretaría General de Gobierno deberá observar, como mínimo, las siguientes bases:

- I. Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos;
- II. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las y los candidatos registrados, y
- III. Hacer público el nombramiento sobre la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido

Artículo 29. La Comisión Estatal de Búsqueda tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas y el Registro Nacional de Fosas;
- II. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública, previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, a efecto de cumplir con su objeto;
- III. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales, cuando el personal de la Comisión Estatal de Búsqueda realice trabajos de campo y lo considere necesario;
- IV. Rendir, cuando sea solicitado por la Comisión Nacional de Búsqueda, informes sobre el cumplimiento en el Estado del Programa Nacional de Búsqueda;
- V. Observar los protocolos rectores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Promover, en el ámbito de su competencia, la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;
- VII. Aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- VIII. Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la Denuncia correspondiente;
- IX. Determinar y, en su caso, ejecutar las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable, así como de manera coordinada con la Comisión Nacional de Búsqueda y las demás Comisiones Locales, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, o las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, coordinar las acciones de búsqueda de niñas y mujeres que deriven de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- X. Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior;

- XI. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XII. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XIII. Mantener comunicación con autoridades federales, estatales y municipales, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Ciudadano;
- XIV. Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición, a nivel regional y municipal;
- XV. Colaborar con la Comisión Nacional de Búsqueda y otras comisiones locales en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel nacional, brindando información sobre el problema a nivel regional o estatal;
- XVI. Mantener comunicación continua con los titulares de la Comisión Nacional de Búsqueda y de las Comisiones de Búsqueda de las demás Entidades Federativas, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- XVII. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- XVIII. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;
- XIX. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;
- XX. Mantener comunicación continua con la Fiscalía Especializada para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;
- XXI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior, para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes;
- XXII. Implementar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XXIII. Dar seguimiento al cumplimiento por parte de las instituciones estatales y municipales, en materia de esta Ley;
- XXIV. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en un lugar de hallazgo e inhumaciones ilegales, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado;
- XXV. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesario, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de sus atribuciones;
- XXVI. Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XXVII. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XXVIII. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda y otras comisiones locales.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- En los casos en que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, dar aviso inmediato al Fiscal del Ministerio Público correspondiente;
- XXIX. Establecer medidas extraordinarias y emitir alertas cuando en alguna región o municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;
- XXX. Diseñar, en colaboración con la Comisión Nacional de Búsqueda, mecanismos de búsqueda de personas dentro de la entidad;
- XXXI. Proponer, mediante la Comisión Nacional de Búsqueda, la celebración de convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XXXII. Recibir, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, las Denuncias o Reportes de las embajadas, los consulados y agregadurías sobre personas migrantes desaparecidas o no localizadas dentro del territorio del Estado;
- XXXIII. Establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior;
- XXXIV. En coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones y sentencias de órganos estatales, nacionales e internacionales de derechos humanos en los temas relacionados con la búsqueda de personas;
- XXXV. Recibir la información que aporten los particulares y organizaciones en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitirla a la Fiscalía Especializada;
- XXXVI. Dar vista a las fiscalías y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a la Ley General y esta Ley;
- XXXVII. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de esta Comisión;
- XXXVIII. Solicitar a la Comisión Ejecutiva que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los Gastos de Ayuda cuando lo requieran los Familiares por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, la Ley General de Víctimas y con la Ley de Víctimas;
- XXXIX. Recomendar a las autoridades que integran el Sistema Estatal de Búsqueda, el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, emitidas por el Sistema Nacional;
- XL. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas o No Localizadas, a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares;
- XLI. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;
- XLII. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;
- XLIII. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos de acuerdo con la Ley General;
- XLIV. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos, victimológicos y demás disciplinas necesarias a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;
- XLV. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece la Ley General y esta Ley, así como con la información contenida en otros

sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada;

- XLVI. Aplicar los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda;
- XLVII. Solicitar asesoramiento a la Comisión Nacional de Búsqueda;
- XLVIII. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en todo el territorio del Estado;
- XLIX. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y

L. Las demás que prevén la Ley General y su reglamento, así como esta Ley.

La información que la Comisión Estatal de Búsqueda genere con motivo del ejercicio de sus facultades estará sujeta a las reglas de acceso a la información previstas en la legislación en la materia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con las áreas que determine el Reglamento.

Artículo 30. En la integración y operación de los grupos a que se refiere el artículo 29, fracción XIV, de esta Ley, la Comisión Estatal de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Determinar las autoridades que deben integrar los grupos, en cuyo caso podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- II. Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo;
- III. Solicitar al área de análisis de contexto, informes para el cumplimiento de sus facultades, y
- IV. Disolver los grupos de trabajo cuando hayan cumplido su finalidad.

Artículo 31. Los servidores públicos integrantes de la Comisión Estatal de Búsqueda deberán acreditar conocimientos en materia de derechos humanos, ciencias forenses y de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional al que hace referencia la Ley General.

Artículo 32. Los informes previstos en el artículo 29, fracción IV, de esta Ley, deben contener, al menos, lo siguiente:

- I. Avance en el cumplimiento de los objetivos sobre el Programa Nacional de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas o no localizadas, y víctimas de delitos;
- II. Número de personas localizadas, con vida y sin vida;
- III. Cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado;
- IV. Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;
- V. Resultados de la gestión de la Comisión Estatal de Búsqueda y del Sistema Estatal de Búsqueda;
- VI. Avance en cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda en el ámbito de competencia estatal;
- VII. Resultados de la evaluación sobre el sistema a que se refiere el artículo 49 fracción II de la Ley General, y
- VIII. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 33. El análisis de los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en la ejecución de los programas previstos en la Ley General y esta Ley, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de dicha Ley, a fin de que se adopten todas aquellas medidas y acciones que se requieran para su cumplimiento.

Artículo 34. La Comisión Estatal de Búsqueda, para realizar sus actividades, deberá contar como mínimo con las siguientes Áreas:

- I. Área Especializada de Búsqueda;
- II. Área de Análisis de Contexto;
- III. Área de Gestión y Procesamiento de Información, y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

IV. La estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III

CONSEJO CIUDADANO

Artículo 35. El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta de la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que forman parte del Sistema Estatal de Búsqueda en materia de la Ley General y esta Ley.

Artículo 36. El Consejo Ciudadano está integrado por:

- I. Cinco familiares de personas desaparecidas;
- II. Cuatro personas especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y
- III. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por la Legislatura del Estado, previa convocatoria pública abierta y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en las materias de esta Ley.

La duración de su función será de tres años, con posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.

Artículo 37. Los integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Artículo 38. Los integrantes del Consejo Ciudadano deben elegir a quien presida los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su Secretario Técnico, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Artículo 39. Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a la Comisión Estatal de Búsqueda y a las autoridades del Sistema Estatal de Búsqueda, en su caso, y deberán ser consideradas para la toma de decisiones. El integrante que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.

La Secretaría General de Gobierno proveerá al Consejo Ciudadano de los recursos necesario para el desempeño de sus funciones de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 40. El Consejo Ciudadano tiene las funciones siguientes:

- I. Proponer a la Comisión Estatal de Búsqueda y a las autoridades del Sistema Estatal de Búsqueda, acciones para dar celeridad a sus labores, en el ámbito de sus competencias;
- II. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Sistema Estatal de Búsqueda para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;
- III. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, así como los lineamientos para el funcionamiento de los registros, bancos y herramientas materia de la Ley General y esta Ley;
- IV. Proponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;
- V. Solicitar información a cualquier integrante del Sistema Estatal de Búsqueda para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión Estatal de Búsqueda y el Sistema Estatal de Búsqueda para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas

Desaparecidas y No Localizadas;

- IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal de Búsqueda;
- X. Elaborar, aprobar y modificar la Guía de Procedimientos del Comité; y
- XI. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 41. Las decisiones que el Consejo Ciudadano adopte son públicas, en apego a la legislación estatal de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 42. El Consejo Ciudadano, integrará de entre sus miembros un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal de Búsqueda, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar información relacionada con los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión Estatal de Búsqueda;
- II. Contribuir, de acuerdo a lo establecido en la Ley General, la presente Ley, y sus Reglamentos, a la participación directa de los familiares en el ejercicio de sus atribuciones,
- III. Emitir recomendaciones sobre criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal de Búsqueda;
- IV. Dar seguimiento a la implementación del Programa Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el ámbito estatal; y
- V. Las demás que determine el Consejo Ciudadano, en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

GRUPOS DE BÚSQUEDA

Artículo 43. La Comisión Estatal de Búsqueda contará con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas, en casos especiales, podrá auxiliarse por instituciones de seguridad pública que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 44. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda, y otros existentes;
- II. Solicitar a la Fiscalía Especializada que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuenta la Comisión Estatal de Búsqueda para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta Ley;

- III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas y salvaguarde sus derechos humanos, tales como Alerta Amber y Protocolo Alba, y
- IV. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas.

Artículo 45. El número de integrantes que conformarán los Grupos de Búsqueda, será determinado conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Búsqueda, en términos de la Ley General, tomando en cuenta las cifras de los índices del delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, así como de Personas No Localizadas que existan dentro del Estado.

Artículo 46. Las Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar y contar con la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Estatal de Búsqueda.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.

CAPÍTULO V

FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 47. La Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada, la cual deberá coordinarse con la Fiscalía General de la República y Fiscalías Especializadas de otras entidades federativas y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

La Fiscalía Especializada tendrá las atribuciones previstas en la Ley General, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y en las demás disposiciones legales aplicables.

La Fiscalía Especializada deberá mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda, la Comisión Estatal de Búsqueda y otras comisiones locales, a fin de colaborar y coadyuvar en las acciones para la búsqueda y localización de personas; así como compartir información que pudiera contribuir a dicho fin, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 48. La Fiscalía Especializada a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, además de una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contemplar personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Artículo 49. La Fiscalía Especializada diseñará una técnica de gestión estratégica de la carga de trabajo y flujo de casos que son de su conocimiento con base en criterios claros para la aplicación de una política de priorización, los cuales deberán ser públicos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficiente y eficaz con la Fiscalía Especializada para el cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO 50. Los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y su reglamento, Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y

III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda.

La Fiscalía General de Justicia del Estado deberá capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del Protocolo Homologado para la Investigación y demás protocolos sobre identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional, en términos de esta Ley.

Artículo 51. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Mantener coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;

III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión Estatal de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones

necesarias de búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Informar de manera inmediata a la Comisión Estatal de Búsqueda, sobre la localización o identificación de una Persona;

VI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General cometidos en contra de personas migrantes;

VII. Para la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados y la intervención de comunicaciones, se está a lo establecido en el artículo 70, fracciones VII y VII, de la Ley General.

VII. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión Estatal de Búsqueda para la búsqueda y localización de una persona desaparecida;

IX. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales interdisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de la Ley General, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

X. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;

XI. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General u otras leyes;

XII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General;

XIII. Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva Estatal; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;

XVI. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XVII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;

XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las personas desaparecidas o a la investigación de los delitos materia en la Ley General, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XIX. Facilitar la participación de los familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindar información periódicamente a los familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

XX. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;

XXI. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva Estatal y las Comisiones de Víctimas le solicite para mejorar la atención a las víctimas, en términos de lo que establezca la Ley de Víctimas del Estado;

XXII. Brindar la información que el Consejo Estatal Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXII. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas o de la Federación que así lo soliciten, y

XXIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 52. La Fiscalía Especializada debe remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, los expedientes de los que conozca cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación.

Artículo 53. El servidor público que sea señalado como imputado por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, podrá ser sujeto de medidas cautelares como la suspensión temporal de su encargo, entre otras, por la autoridad jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Adicionalmente, el superior jerárquico debe adoptar las medidas necesarias para impedir que el servidor público interfiera en las investigaciones.

Artículo 54. La Fiscalía Especializada deberá generar criterios y metodologías específicas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas.

En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación, la Ley General y esta Ley, la Fiscalía Especializada deberá emitir criterios y metodologías específicos que deberán permitir realizar, al menos, lo siguiente:

- I. Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier lugar donde se presuma pudieran estar privadas de libertad como son: centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones migratorias, centros de salud y cualquier otro lugar en donde se pueda presumir pueda estar la persona desaparecida; y
- II. Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume pudieran estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los Familiares solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables. En la generación de los criterios y metodología específicos, se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada.

Artículo 55. En el supuesto previsto en el artículo 44 de esta Ley, la Fiscalía Especializada debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 56. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a proporcionar el auxilio e información que la Fiscalía Especializada les solicite, para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 57. La Fiscalía General celebrará acuerdos interinstitucionales con autoridades e instituciones para coordinar las acciones de investigación de ciudadanos tamaulipecos en el extranjero y migrantes extranjeros en el territorio del Estado.

Artículo 58. Las personas físicas o jurídicas que cuenten con información que pueda contribuir a la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, están obligadas a proporcionarla a la Fiscalía Especializada directamente o por cualquier otro medio.

Artículo 59. La Fiscalía Especializada no puede condicionar la recepción de la información a que se refiere el artículo anterior al cumplimiento de formalidad alguna.

TÍTULO CUARTO
DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS
CAPÍTULO I
BÚSQUEDA DE PERSONAS

Artículo 60. La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que éstos hayan sido localizados.

Artículo 61. La búsqueda a que se refiere la Ley General y la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea entre la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Estatal de Búsqueda.

Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse hasta que se determine la suerte o paradero de la persona.

Artículo 62. En coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda, la Comisión Estatal de Búsqueda garantizará que las acciones de búsqueda se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con la Ley General y esta Ley, el Protocolo Homologado de Búsqueda, la Alerta Amber, el Protocolo Alba y los lineamientos correspondientes.

Artículo 63. Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida o No Localizada mediante:

- I. Noticia;
- II. Reporte; o
- III. Denuncia.

La noticia, el reporte o la denuncia pueden realizarse en forma anónima.

Tratándose de denuncia no será necesaria su ratificación. Tanto la búsqueda como la investigación, se llevarán a cabo sin dilación.

Artículo 64. El Reporte puede realizarse las veinticuatro horas del día, todos los días del año, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Telefónico, a través del número único nacional o del Estado habilitado para tal efecto;
- II. Medios Digitales;
- III. Presencial, ante la Comisión Estatal de Búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda y el Ministerio Público;
- IV. Tratándose de personas que no residen en el Estado de Tamaulipas a través de las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas o de la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República; y
- V. El Sistema Estatal, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, puede establecer medios adicionales a los previstos en este artículo para recibir reportes.

Cuando la distancia o los medios de comunicación no permitan realizar el reporte en términos de las fracciones anteriores, este puede realizarse ante la policía o la autoridad municipal que el Ayuntamiento designe para tal efecto y que cuente con la capacitación para aplicar el protocolo de búsqueda correspondiente.

En el caso de reportes realizados en términos de la fracción I de este artículo, la autoridad que reciba el reporte deberá proporcionar el folio único de búsqueda a la persona que lo realizó. En el caso de la fracción III, quien reciba el Reporte deberá entregar a la persona que lo realizó constancia por escrito en el que constará el folio único de búsqueda.

Artículo 65. La presentación de Denuncias se sujetará a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 66. Cuando se trate de una Noticia, las autoridades del Estado que no pertenezcan a la Comisión Estatal de Búsqueda y que tengan conocimiento de ésta, deben:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- I. Recabar los datos mínimos que se desprendan de la noticia, como se señala en el artículo 68; y
- II. Transmitir la información de manera inmediata a la Comisión correspondiente.

Artículo 67. Cuando la búsqueda requiera de diligencias en otro país, bien sea el de origen, el de tránsito o el de llegada de la persona migrante, se deberá activar el Mecanismo de Apoyo Exterior a fin de garantizar que la información y elementos probatorios que sean necesarios puedan ser tramitados de forma inmediata y efectiva a lo largo del proceso de búsqueda.

Artículo 68. La autoridad distinta a la Comisión Estatal de Búsqueda que reciba el reporte, debe recabar por lo menos la información siguiente:

- I. El nombre, la edad y demás datos generales de la persona que lo presenta, salvo que se trate de noticia o reporte anónimo;
- II. La ubicación desde la cual se realiza el reporte, denuncia o noticia;
- III. El número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con la persona, salvo que se trate de noticia o reporte anónimo;
- IV. La persona que se reporta como desaparecida o no localizada y, en su caso, sus características físicas o cualquier otro dato que permita su identificación y localización;
- V. La narración pormenorizada de los hechos ocurridos, incluyendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- VI. La mención de las personas probablemente involucradas, con el señalamiento de todos los datos que puedan conducir a su identificación, incluida su media filiación; y
- VII. Cualquier otra información, documentos o elementos que faciliten la búsqueda de las personas desaparecidas o no localizadas y la investigación de los hechos.

Si la persona que realiza el reporte o denuncia no otorga la información señalada en este artículo, la instancia que la recabe debe asentar las razones de esa imposibilidad. La objeción de señalar datos por temor o imposibilidad de aportarlos por parte de quien haga la denuncia o reporte, no será obstáculo para el inicio de la búsqueda inmediata por parte de la Comisión Estatal de Búsqueda.

La autoridad que recabe la información, documentos y elementos a que se refiere el presente artículo, deberá asentar su nombre, cargo y dependencia gubernamental a la que se encuentre adscrito al momento de recibir el reporte o denuncia. La autoridad estará obligada a entregar una copia del reporte o denuncia a la persona que haya acudido a realizarla.

Artículo 69. La autoridad que recabe la denuncia, reporte o noticia debe transmitirlo inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la Comisión que corresponda en términos de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, se encuentra obligada a aplicar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización.

Las autoridades que reciban la denuncia, el reporte o noticia deberán implementar, inmediatamente, las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo correspondiente.

El incumplimiento por parte de la autoridad obligada a la transmisión inmediata será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 70. Una vez que la Comisión Estatal de Búsqueda reciba, en términos del artículo 69 de esta Ley, un reporte o noticia de una persona desaparecida o no localizada, debe ingresar de inmediato la información correspondiente al Registro Estatal y generar un folio único de búsqueda.

El folio único de búsqueda debe contener como mínimo:

- I. La información sobre la persona desaparecida o no localizada a que hace referencia el artículo 68 de la Ley; y
- II. El nombre del servidor público de la Comisión o autoridad que recibió la noticia, reporte o denuncia.

La Comisión Estatal de Búsqueda debe actualizar constantemente el expediente de búsqueda, para lo cual puede solicitar, y debe proporcionar, información a los familiares en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Cuando la persona desaparecida o no localizada sea de una nacionalidad distinta a la

mexicana, las autoridades involucradas en la búsqueda de dicha persona deben proveer información a los familiares que se encuentren en el exterior, a través de las autoridades consulares correspondientes o de la persona que hubieren designado para tales efectos.

Los familiares y sus representantes tienen acceso de manera íntegra al expediente de búsqueda de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 71. En el caso de la presentación de una denuncia, el agente del Ministerio Público que la reciba debe proceder sin dilación a aplicar el Protocolo Homologado de Investigación y remitir la información a la Fiscalía Especializada competente, así como a la Comisión Estatal de Búsqueda.

Artículo 72. Cuando la Comisión Estatal de Búsqueda tenga noticia o reporte de una persona desaparecida o no localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.

Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.

Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los criterios siguientes:

- I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de dieciocho años de edad;
- II. Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o cualquier otro delito;
- III. Cuando de conformidad con el análisis del contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito;
- IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona; y
- V. Cuando antes del plazo establecido en la fracción anterior, aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito.

En todos los casos, la Comisión Estatal de Búsqueda podrá solicitar constituirse como coadyuvante en los procesos que se sigan por los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares.

Artículo 73. La Comisión Estatal de Búsqueda debe instrumentar acciones de búsqueda inmediatamente, conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual incluirá entre otros, el cruce de la información ingresada al Registro Estatal con los registros o bases de datos a que se refiere el artículo 77 de esta Ley.

Asimismo, al momento de iniciar la búsqueda debe informar a los familiares sobre la posibilidad de canalizarlos a la autoridad de atención a víctimas que corresponda, de conformidad con la legislación en materia de víctimas.

Artículo 74. La Comisión Estatal de Búsqueda debe solicitar a los familiares, preferentemente a través del cuestionario establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda, la información que estime necesaria para localizar e identificar a la persona desaparecida o no localizada.

Artículo 75. La Comisión Estatal de Búsqueda debe asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que los familiares y sus representantes siempre tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda, y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona.

La Comisión Estatal de Búsqueda correspondiente debe implementar mecanismos para que los familiares tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos.

Los familiares y sus representantes podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, de acuerdo a las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación, y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional.

Lo dispuesto en este artículo está sujeto a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 76. Durante la búsqueda, la Comisión Estatal de Búsqueda correspondiente presumirá que la persona desaparecida o no localizada, se encuentra con vida.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

La Comisión Estatal de Búsqueda no podrá concluir con las acciones de búsqueda, incluso en los casos en que la persona desaparecida o no localizada sea declarada ausente, en términos de lo establecido en esta Ley y la legislación aplicable, salvo que haya certeza sobre la suerte o paradero de la persona o hasta que sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados.

Artículo 77. A efecto de determinar la ubicación de la persona desaparecida o no localizada, la Comisión Estatal de Búsqueda debe consultar, mediante los sistemas informáticos instrumentados para ello, de manera periódica y exhaustiva las bases de datos o registros que señala el artículo 94 de la Ley General.

Artículo 78. Cuando sea necesario para la búsqueda de una persona desaparecida, la Comisión Estatal de Búsqueda podrá solicitar al Ministerio Público que ordene los actos de investigación previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o que recabe autorización judicial para efectuar actos de investigación que requieran tal autorización previa, de acuerdo con el mismo ordenamiento, indicando, en su caso, las que tengan el carácter de urgentes.

Las peticiones señaladas tendrán que ser resueltas sin dilación alguna cuando sean urgentes, debiendo la Comisión motivar dicho carácter.

Artículo 79. Si en cualquier momento durante la búsqueda, la persona es localizada, la Comisión Estatal de Búsqueda debe como mínimo:

- I. Dar aviso a la Fiscalía Especializada cuando exista carpeta de investigación. En caso de que no se haya cometido un delito, deberá darse por concluida la carpeta de investigación;
- II. Dar aviso inmediato a la autoridad competente en materia de atención a víctimas;
- III. Aplicar el procedimiento correspondiente a la identificación de identidad regulado en el Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual establecerá el modo de obtención de la declaración de la persona localizada, en la cual señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su desaparición o no localización, así como los motivos de ésta y los probables responsables de la misma;
- IV. Una vez identificada, declarar localizada a la persona y notificarlo a quien solicitó la búsqueda, a sus familiares o en su caso, a la persona que ésta designe;
- V. En caso de que se localizara sin vida a la persona, se deberán aplicar las reglas para el tratamiento e identificación forense y, el de notificación y entrega de restos a familiares, contenido en el Protocolo Homologado que corresponda, garantizando siempre proteger, respetar y restituir de manera digna a sus familiares los restos humanos; así como entregar un informe de las circunstancias de la muerte y la forma en que se identificaron dichos restos. En este caso, las autoridades competentes deberán continuar con la investigación para la ubicación y sanción de los probables responsables; y
- VI. Actualizar el Registro Estatal que corresponda en términos del artículo 87 de esta Ley.

Artículo 80. Cuando alguna autoridad de la Entidad identifique a una persona que por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de parentesco, identidad y domicilio, debe dar aviso a la Comisión Estatal de Búsqueda, a efecto de que se verifique si su desaparición o no localización fue reportada en el Registro Estatal. En caso de no existir reporte o denuncia, la Comisión Estatal de Búsqueda deberá informarlo a la Fiscalía Especializada para incorporar los datos respectivos al Registro Estatal en términos del artículo 88 de esta Ley.

Artículo 81. Las autoridades involucradas en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, en el ámbito de sus competencias, deben asegurar la cadena de custodia de la información e indicios, dando vista inmediata a la Fiscalía Especializada para su procesamiento, traslado, análisis y almacenamiento, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El servidor público que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionado conforme a la normativa correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS PROTOCOLOS

Artículo 82. La Comisión Estatal de Búsqueda y la Fiscalía Especializada, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y el Protocolo Homologado de Investigación y demás que emitan el Sistema Nacional y Estatal de Búsqueda de Personas, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Fiscalía General del Estado.

Artículo 83. Además de lo establecido en el artículo anterior, el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas podrá emitir la normatividad necesaria para la regulación de los protocolos en el Estado, mismos que deberán elaborarse conforme lo establece el artículo 99 de la Ley General, para efecto de su mejor aplicación.

*

**TÍTULO QUINTO
DE LOS REGISTROS
CAPÍTULO I
DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS
O NO LOCALIZADAS**

Artículo 84. El Registro Estatal es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre personas desaparecidas y no localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación.

Artículo 85. El Registro Estatal se conforma con la información que recaban las autoridades del Estado.

El Registro Estatal contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de personas desaparecidas o no localizadas.

Artículo 86. Corresponde a la Comisión Estatal de Búsqueda administrar y coordinar la operación del Registro Estatal.

Es obligación de las autoridades del Estado recopilar la información para el Registro Estatal y proporcionar dicha información de forma oportuna a la Comisión Estatal de Búsqueda y a la Comisión Nacional de Búsqueda, en términos de lo que establece esta Ley y su Reglamento.

Artículo 87. El Registro Estatal debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello. La información deberá ser recabada de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Para cumplir con sus fines de búsqueda, la Comisión Estatal de Búsqueda y la Fiscalía Especializada pueden consultar en cualquier momento el Registro Estatal y el Registro Nacional de Búsqueda.

La Fiscalía Especializada debe actualizar el Registro Estatal, indicando si la carpeta corresponde al delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares.

Si de las investigaciones se desprende que se trata de un delito diferente a los previstos en la Ley General, así se hará constar en el Registro Estatal actualizando el estado del folio, sin perjuicio de que continúe la investigación correspondiente.

Si la persona desaparecida o no localizada ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, se dará de baja del Registro Estatal y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.

Artículo 88. El Registro Estatal debe contener los siguientes campos:

I. En relación con la persona que reporta la desaparición o no localización, salvo que sea anónima:

- a) Nombre completo;
- b) Sexo;
- c) Edad;
- d) Relación con la persona desaparecida;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- e) Clave Única de Registro de Población o cualquier documento de identificación oficial;
- f) Domicilio; y
- g) Número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con ella.

II. En relación con la persona desaparecida o no localizada:

- a) Nombre;
- b) Edad;
- c) Sexo;
- d) Nacionalidad;
- e) Fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos;
- f) Descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación;
- g) Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista;
- h) Registro federal de contribuyentes o clave única de registro de población;
- i) Clave de elector o datos de cualquier otro documento de identificación oficial;
- j) Escolaridad;
- k) Ocupación al momento de la desaparición;
- l) Pertenencia grupal o étnica;
- m) Información personal adicional, como pasatiempos o pertenencia a clubes o equipos;
- n) Historia clínica, dental, cirugías y demás datos que permitan su identificación;
- o) Estatus migratorio;
- p) Relación de personas que podrían aportar muestras biológicas útiles;
- q) Información sobre toma de muestras biológicas a familiares y perfiles genéticos que se encuentren en el Banco Estatal de Datos Forenses;
- r) Existencia de muestras biológicas útiles de la Persona en el Banco Estatal de Datos Forenses o cualquier otro banco o registro; y
- s) Teléfonos, redes sociales y otros mecanismos digitales que permitan dar con el paradero de la persona.

III. Los hechos relacionados con la desaparición o no localización, así como si existen elementos para suponer que está relacionada con la comisión de un delito;

IV. El nombre del servidor público que recibió el reporte, denuncia o noticia;

V. El nombre del servidor público que ingresa la información al registro;

VI. El nombre de la autoridad encargada de coordinar la búsqueda; y

VII. El rubro o registro de la carpeta de investigación que indique el delito por el que se inició y el nombre de la autoridad ministerial encargada de dicha investigación.

Cuando la autoridad competente genere un registro debe de asignar un folio único que deberá proporcionar a la persona que realizó el reporte, denuncia o noticia.

Asimismo, se deben incorporar toda la información novedosa que resulte de las diligencias de búsqueda o investigación.

Artículo 89. Los datos obtenidos inicialmente a través de la denuncia, reporte o noticia deberán asentarse en el Registro Estatal de manera inmediata.

Los datos e información que no puedan ser asentados de forma inmediata o que por su naturaleza requieran de un procedimiento para su obtención previsto en los protocolos a que se refiere esta Ley, deberán ser recabados por personal debidamente capacitado. Asimismo, se deberán llevar a cabo una o más entrevistas con familiares de la persona desaparecida o no localizada, o con otras personas, de conformidad con el protocolo homologado que corresponda, con el fin de obtener la información detallada sobre la persona. Una vez que se recabe la información deberá incorporarse inmediatamente al Registro Estatal.

El personal que lleve a cabo las entrevistas para la obtención de datos forenses deberá ser capacitado en atención psicosocial.

En caso de que la persona que denuncie o reporte la desaparición o no localización de una persona, desconozca información para su incorporación en el registro, se asentará en el reporte y no podrá negarse el levantamiento de su reporte o denuncia.

Artículo 90. Los datos personales contenidos en el Registro Estatal deben ser utilizados exclusivamente con el fin de determinar la suerte o paradero de la persona desaparecida o no localizada y esclarecer los hechos.

Los familiares que aporten información para el Registro Estatal tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la persona desaparecida o no localizada. Los familiares deberán ser informados sobre este derecho antes de proporcionar la información. De igual forma, podrán solicitar que no se haga pública la información de la persona desaparecida o no localizada a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 88 de esta Ley por motivos de seguridad.

Las muestras biológicas y perfiles genéticos únicamente podrán ser utilizados para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.

Artículo 91. El Registro Estatal puede ser consultado en su versión pública, a través de la página electrónica que para tal efecto establezca la Comisión Estatal de Búsqueda, de conformidad con lo que determine el protocolo respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 92. El Registro Estatal deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación de personas localizadas:

- I. Persona localizada que no fue víctima de ningún delito;
- II. Persona localizada víctima de un delito materia de esta Ley; y
- III. Persona localizada víctima de un delito diverso.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS Y NO RECLAMADAS

Artículo 93. El Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas se encuentra a cargo de la Fiscalía General, formará parte del Banco Estatal de Datos Forenses y contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación.

El Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas se integra con la información proporcionada por las autoridades competentes en el Estado.

El objetivo de este Registro Estatal es el de concentrar la información que permita la identificación de las personas fallecidas no identificadas y apoye la localización de los familiares de personas fallecidas no reclamadas.

Las autoridades del Estado remitirán la información al Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas de conformidad con los lineamientos que emita la Fiscalía General de la República.

Artículo 94. El Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas deberá contener como mínimo, los campos siguientes:

- I. Información homologada sobre los datos del cadáver o los restos, la ropa, calzado y otras prendas u objetos. También, cuando sea posible, señas particulares como tatuajes, lunares y cualquier otro dato que permita la identificación;
- II. Informe homologado sobre necropsia médico legal y dictámenes, antropología forense, odontología forense, dactiloscopia, genética forense, entre otras, así como las fotografías del cadáver o los restos;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- III. Información sobre el lugar, la fecha y las circunstancias de la localización y recuperación del cadáver o los restos. En caso de provenir de una exhumación se generará también la información arqueológica forense y otra información relevante;
- IV. Información sobre la inhumación o destino final del cadáver o los restos;
- V. Información que se desprenda de la cadena de custodia de los informes y el tratamiento del cadáver o los restos;
- VI. Datos de la carpeta de investigación, averiguación previa, noticia o acta circunstanciada vinculada al hallazgo;
- VII. En caso de un accidente, una catástrofe o cualquier otra situación en donde exista un número de víctimas en lugar determinado, se deberá incluir la información disponible sobre ese evento;
- VIII. Datos sobre las personas identificadas no reclamadas, tales como su nombre, fotografía, lugar de destino final y, cuando se requiera conforme, al protocolo homologado que corresponda, el informe forense multidisciplinario en que se confirma la identificación; y
- IX. Lugar donde se encuentra el soporte documental de la información vertida en el registro.

Una vez que se logra la identificación del cadáver o de los restos de la persona, la Fiscalía Especializada deberá notificar a los familiares de la persona fallecida de acuerdo al Protocolo Homologado de Investigación.

Las autoridades tendrán la obligación de identificar y localizar a los familiares de la persona fallecida. En caso de que no se pueda identificar o localizar a algún familiar, la información contenida en este registro deberá enviarse al subregistro de personas identificadas no reclamadas, a fin de iniciar el proceso de localización de familiares conforme al protocolo correspondiente.

Una vez realizada la identificación positiva, la notificación a las familias y la aceptación de las familias del resultado o que se haya realizado el peritaje independiente solicitado, se podrán hacer las modificaciones respectivas al Registro Estatal y cesar las acciones de búsqueda, sin perjuicio del derecho de los familiares de interponer los recursos legales correspondientes para impugnar la identificación.

Artículo 95. El Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas es una herramienta de búsqueda e identificación. La información contenida se actualiza en tiempo real por parte de los servicios periciales o los servicios médicos forenses del Estado, en cuanto se recabe la información, de conformidad con los lineamientos que emitan la Fiscalía General y la Secretaría de Salud o en su caso, el protocolo que corresponda.

Para cumplir con sus obligaciones de búsqueda, la Comisión Estatal de Búsqueda puede consultar en cualquier momento el Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas y el Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas.

Artículo 96. El personal de servicios periciales y servicios médicos forenses deberá estar permanentemente capacitado y actualizado de conformidad con el protocolo que corresponda.

Artículo 97. La Comisión Estatal de Búsqueda, la Fiscalía Especializada, los servicios periciales y servicios médicos forenses se encuentran obligados a realizar las acciones pertinentes para la verificación de una probable hipótesis de identificación a partir de la información contenida en los registros previstos en esta Ley, dejando constancia del resultado.

Artículo 98. La información contenida en el Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas estará sujeta a las disposiciones en materia de protección de datos personales y se utilizará únicamente para lograr la identificación de las personas fallecidas.

Artículo 99. El Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas deberá contar con las herramientas tecnológicas necesarias para permitir la interrelación, el resguardo y la confiabilidad de la información.

Artículo 100. Ninguna autoridad podrá ordenar la inhumación, en fosas comunes, de cadáveres o restos humanos sin identificar, antes de cumplir obligatoriamente con lo que establece el protocolo homologado aplicable.

CAPÍTULO III DEL BANCO ESTATAL DE DATOS FORENSES

Artículo 101. El Banco Estatal de Datos Forenses está a cargo de la Fiscalía General y tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, así como para la investigación de los delitos previstos en la Ley General.

El Banco Estatal de Datos Forenses se conforma con las bases de datos de los registros forenses de la entidad, incluidos los de información genética, los cuales deben estar interconectados en tiempo real.

El Banco Estatal de Datos Forenses debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley que conforman el Sistema Estatal y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello.

La información deberá ser recabada de conformidad con los protocolos correspondientes. El Banco Estatal de Datos Forenses deberá realizar cruces de información de manera permanente y continua con el Registro Nacional y el Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas. Así como con otros registros que no forman parte del Sistema Estatal que contengan información forense relevante para la búsqueda de personas.

La Fiscalía General emitirá los lineamientos para que las autoridades de la entidad remitan dicha información de forma homologada. Estos lineamientos se elaborarán considerando la opinión de autoridades competentes y expertos en la materia y de acuerdo a estándares internacionales.

Artículo 102. Corresponde a la Fiscalía General coordinar la operación y centralizar la información del Banco Estatal de Datos Forenses, así como administrar el Registro Forense, y compartir la información con la Fiscalía General de la República, en términos de lo que establece la Ley General.

Artículo 103. Los servicios periciales y los servicios médicos forenses del Estado deben capturar en el registro forense que corresponda, la información que recaben, de conformidad con el presente capítulo y el protocolo correspondiente.

Las autoridades correspondientes en el Estado, deben garantizar que el personal de los servicios periciales y médicos forenses esté capacitado de forma permanente y continua en las diferentes materias que se requieren para el adecuado funcionamiento del Banco Estatal de Datos Forenses y del Banco Nacional de Datos Forenses.

Artículo 104. La autoridad pericial encargada de la toma de muestras debe informar a la persona que suministra la muestra o a su representante legal el uso que le dará a la información que recabe y entregarle una constancia de la diligencia ministerial.

La información genética suministrada por los familiares será utilizada exclusivamente con fines de identificación de personas desaparecidas.

Artículo 105. La persona que proporcione información para análisis pericial debe otorgar previamente su consentimiento por escrito, y tiene derecho a designar, a su cargo, a peritos independientes para que en su presencia se recabe la muestra.

Los servicios periciales deberán almacenar las muestras y otros objetos relevantes para la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con lo que establezca esta Ley, el protocolo correspondiente y los estándares internacionales en la materia.

Los peritos independientes deben contar con la certificación legalmente expedida por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asegurando que cumplan con los estándares de certificación nacional o internacional y cuenten con una especialidad acreditada en el ramo de las ciencias forenses que correspondan.

Los peritos serán acreditados ante la autoridad judicial o ministerial que corresponda, mismas que no pueden negarla injustificadamente ni demorarse en hacer la acreditación correspondiente.

La designación y aceptación de los peritos independientes, y los dictámenes periciales que estos formulen, deben cumplir las disposiciones de la legislación procesal penal aplicable.

Artículo 106. El Banco Estatal de Datos Forenses además de la información pericial y forense útil para la identificación de una persona, debe contar con una base de datos de información genética que contenga, como mínimo:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- I. La información genética de los familiares en primer grado en línea recta ascendente o descendente, o segundo grado en línea colateral, de las personas desaparecidas y no localizadas, conforme se requiera; y
- II. La información genética de terceras personas en los casos en que así lo requiera la autoridad ministerial o judicial que corresponda, como datos o medios de prueba.

Las muestras para análisis pericial y su subsecuente incorporación al registro forense que corresponda en términos de esta Ley, sólo pueden recabarse a las personas mencionadas en la fracción I del presente artículo con su aceptación expresa, informada y por escrito en una diligencia ministerial.

Artículo 107. La información contenida en los registros forenses a que se refiere esta capítulo, puede utilizarse en otras investigaciones cuando aporte elementos para la localización de una persona, cuando sea de utilidad para otros procedimientos penales o para el ejercicio del derecho de la víctima a obtener la reparación integral.

Artículo 108. La información contenida en los registros forenses a que se refiere esta capítulo puede ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como otros bancos forenses que puedan ser útiles para identificar a una persona.

La Fiscalía General debe establecer los mecanismos de colaboración necesarios para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. Asimismo, podrán coordinarse con las autoridades de otros Estados que posean bases de datos, prioritariamente con aquellos países que tengan frontera o flujo migratorio relevante con México.

Cuando se trate de personas migrantes desaparecidas en México, se estará a lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 109. Los datos personales contenidos en el Banco Estatal de Datos Forenses deberán ser tratados de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales. La obtención, administración, uso y conservación de información forense deben realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los Tratados, así como otros acuerdos con las instituciones internacionales que cuenten con bases de datos o bancos de datos forenses.

Una vez identificada la persona desaparecida o no localizada, los titulares de los datos personales o sus familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación en la materia.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS

Artículo 110. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, deben ser tratados con dignidad, no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

La Fiscalía General deberá tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el agente del Ministerio Público competente podrá autorizar que los Familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes. En el supuesto de una emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 111. Las autoridades señaladas en la presente Ley deben recabar, ingresar y actualizar las muestras necesarias para ingresar los datos al Registro Estatal de Personas Fallecidas, con el propósito de la identificación de un cadáver o resto humano antes de inhumarlo, a partir de los procedimientos establecidos por el protocolo homologado aplicable.

Artículo 112. Una vez recabadas las muestras necesarias para el ingreso en los Registros correspondientes de acuerdo a lo señalado por la Ley General, el Ministerio Público podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que

ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Para los efectos precisados por disposición de la Ley General, se deberán observar las técnicas y procedimientos que mediante lineamientos y conforme a los más altos estándares internacionales, emitan la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Secretaría de Salud Federal, y deberán aplicarse por las autoridades locales para la conservación de cadáveres o restos de personas.

Los Municipios deberán armonizar su regulación sobre panteones para garantizar que el funcionamiento de los panteones forenses cumpla con el estándar establecido en el párrafo anterior.

Artículo 113. La Fiscalía Especializada y los Municipios deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar en los términos señalados por la Ley General, esta Ley y los protocolos y lineamientos correspondientes.

El Sistema Estatal de Búsqueda deberá supervisar el proceso de armonización e implementación de los Municipios en esta materia.

Los Municipios asignarán los recursos suficientes para este fin.

CAPÍTULO V

DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

Artículo 114. Las bases y los registros a que se refiere la Ley General y la presente Ley deben estar diseñados de tal forma que:

- I. No exista duplicidad de registros;
- II. Permitan utilizar en la búsqueda y en la investigación de los delitos, las herramientas de análisis de contexto, con enfoque transnacional, a fin de determinar patrones de criminalidad, modo de operación, mapas criminológicos, estructura y actividad de grupos de delincuencia organizada, entre otros;
- III. Cuenten con las características técnicas y soporte tecnológico adecuado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Fiscalía General los que deberán ser acordes a los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Búsqueda en términos de la fracción XIV del artículo 53 de la Ley General Ley; y
- IV. Permitan su actualización permanente por parte de la Fiscalía Especializada y demás autoridades competentes, en términos de lo previstos por la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 115. Los registros y el Banco Estatal de Datos Forenses a que se refiere la presente Ley, se realizarán conforme a los lineamientos que emitan de acuerdo al 132 de la Ley General, y contendrán las características siguientes:

- I. Reflejen automática e inmediatamente cada registro en el Registro Nacional para efectos estadísticos;
- II. Estén interconectados en tiempo real y su información esté respaldada;
- III. Una vez ingresada la información de un Reporte, denuncia o Noticia en el Registro Nacional, puedan realizar una búsqueda automática en las bases de datos referidas en esta Ley; y
- IV. No cuenten con la posibilidad de eliminar registros.

El Banco Estatal de Datos Forenses y el Registro Estatal de Personas Fallecidas, se deben interconectar en tiempo real con el Registro Estatal, y a su vez alimentar en tiempo real al Registro Nacional, en términos de lo dispuesto por la Ley General.

Artículo 116. En términos de lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de la Ley General, la Fiscalía Estatal deberá contar al menos con:

- I. El Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;
- II. El Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que se localicen.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

CAPÍTULO VI

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES E IDENTIFICACIÓN FORENSE

Artículo 117. Las autoridades encargadas de la búsqueda y la investigación, en los términos señalados por esta ley y la Ley General, deberán implementar y ejecutar las acciones contempladas para el estado por el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense.

Asimismo, deberán designar el presupuesto suficiente para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 118. Las autoridades señaladas en el artículo anterior, estarán obligadas a procesar y proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional y la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, para la elaboración de los programas nacionales.

Asimismo, están obligadas a colaborar con dichas autoridades para realizar las acciones que resulten necesarias en la elaboración de los programas.

TÍTULO SEXTO

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119. La Comisión Ejecutiva Estatal deben proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral del daño, por sí mismas o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos del presente Título y de la Ley General de Víctimas, y Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 120. Las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

- I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;
- II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga noticia de su desaparición;
- III. A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida;
- IV. A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarlo de sus bienes o derechos;
- V. A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la presente Ley, y
- VI. A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de persona desaparecida. El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los familiares y personas autorizadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable.

Artículo 121. Los familiares de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

- I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la persona desaparecida;
- II. Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los familiares deberán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los familiares deberá ser fundada y motivada por escrito;
- III. Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación;

- IV. Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda;
- V. Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial;
- VI. Beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguarda de su integridad física y emocional emita la Comisión Estatal de Búsqueda o promueva ante autoridad competente;
- VII. Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;
- VIII. Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia;
- IX. Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda;
- X. Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley; además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda;
- XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia, y
- XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 122. Los familiares, a partir del momento en que tengan conocimiento de la desaparición, y lo hagan del conocimiento de la autoridad competente, pueden solicitar y tienen derecho a recibir de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda, asistencia y atención previstas en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 123. Las medidas a que se refiere el artículo anterior deben ser proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Estatal y la Comisión Estatal de Víctimas, en tanto realizan las gestiones para que otras instituciones públicas brinden la atención respectiva.

La Comisión Ejecutiva Estatal y la Comisión Estatal de Víctimas deben proporcionar las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el presente Título y la Ley General de Víctimas, las cuales deberán ser proporcionadas en forma individual, grupal o familiar según corresponda.

La Comisión Ejecutiva Estatal, deberá garantizar la operatividad de los programas de atención a familiares de personas desaparecidas y no localizadas, con base en sus necesidades y la disposición presupuestal que se asigne por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 124. Cuando durante la búsqueda o investigación, resulte ser competencia de las autoridades federales, las víctimas podrán seguir recibiendo las medidas de ayuda, asistencia y atención por la Comisión Ejecutiva Estatal, en tanto se establece el mecanismo de atención a víctimas del fuero que corresponda.

CAPÍTULO III

DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

ARTÍCULO 125. Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia, en términos de lo dispuesto en la Ley General y en la legislación correspondiente.

En los casos en que, a partir de la denuncia presentada, haya transcurrido el término que se contempla el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se podrá expedir conjuntamente la declaración y presunción de muerte, siempre y cuando las personas familiares de las personas desaparecidas así lo soliciten

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Artículo 126. Las víctimas de los delitos establecidos en la Ley General, tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, no repetición y cualquier otra medida aplicable, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

El derecho para que la víctima solicite la reparación integral es imprescriptible.

Artículo 127. La reparación integral a las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General comprenderá, además de lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en normas del derecho internacional, los elementos siguientes:

I. Medidas de satisfacción:

- a) Construcción de lugares o monumentos de memoria;
- b) Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas;
- c) Recuperación de escenarios de encuentro comunitario;
- d) Recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas, y
- e) Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales que, en su caso, se perdieron por causa de un hecho victimizante.

- II. Medidas de no repetición que, entre otras acciones, deben incluir la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de los servidores públicos investigados o sancionados por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, según sea el caso y previo desahogo de los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.

Artículo 128. El Estado es responsable de asegurar la reparación integral a las víctimas por Desaparición Forzada de Personas, cuando sean responsables sus servidores públicos o particulares bajo la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de éstos.

El Estado compensará en forma subsidiaria el daño causado a las víctimas de desaparición cometida por particulares en los términos establecidos en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO V

Protección de Personas

Artículo 129. La Fiscalía Especializada, en el ámbito de su competencia, debe establecer programas para la protección de las Víctimas, los Familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de investigación o en el proceso penal de los delitos previstos en la Ley General, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos

También deberán otorgar el apoyo ministerial, pericial, policial especializado y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de Familiares y a Familiares en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando todas las medidas de protección y resguardo a su integridad física y a los sitios en que realicen búsqueda de campo.

Artículo 130. La Fiscalía Especializada podrá otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva, como medida urgente de protección la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo anterior, conforme a los procedimientos y con las autorizaciones aplicables.

Artículo 131. La Fiscalía Especializada podrá otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Estatal de Víctimas, como medida de protección para enfrentar el riesgo, la entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital, instalación de sistemas de seguridad en inmuebles, vigilancia a través de patrullajes, entrega de chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados, y demás medios de protección que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo 66 de esta Ley, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 132. Cuando se trate de personas defensoras de los derechos humanos o periodistas, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 155 de la Ley General.

Artículo 133. La incorporación a los programas de protección de personas a que se refiere el artículo 129 de esta Ley debe ser autorizada por el Fiscal encargado de la investigación o por el titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 134. La información y documentación relacionada con las personas protegidas deberá ser tratada con estricta reserva o confidencialidad, según corresponda.

Artículo 135. La operación y funcionamiento de los Registros previstos por la Ley General será de conformidad a ésta, y a los lineamientos que se expidan para tal efecto-

El Sistema Estatal de Búsqueda, en el marco de las atribuciones de cada una de las autoridades que lo conforman, tiene el deber de implementar lo señalado por la Ley General y los lineamientos para el funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda.

Las autoridades que intervengan en los procesos de búsqueda e investigación tienen el deber de conocer las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda y utilizarlos conforme a lo señalado por la Ley General, protocolos homologados y lineamientos emitidos al respecto.

TÍTULO SÉPTIMO
PREVENCIÓN DE LOS DELITOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 136. La Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención establecidas en esta Ley.

Lo anterior con independencia de las establecidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley Nacional del Registro de Detenciones; así como la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 137. Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades estatales o municipales en donde pudieran encontrarse personas privadas de la libertad, deberá contar con cámaras de vídeo que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por dos años.

Artículo 138. La Fiscalía General debe administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en la Ley General, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por sexo, edad, nacionalidad, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

Las bases de datos permitirán la identificación de circunstancias, grupos en condición de vulnerabilidad, modus operandi, delimitación territorial, rutas y zonas de alto riesgo en los que aumente la probabilidad de comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley General para garantizar su prevención.

Artículo 139. El Sistema Estatal de Búsqueda, a través de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General, las Instituciones de Seguridad Pública, y la Comisión Estatal de Búsqueda, deben respecto de los delitos previstos en la Ley General:

- I. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan, así como dar difusión en el sistema educativo estatal, en materia de cultura de la denuncia y del fenómeno de la desaparición de personas para concientizar a los jóvenes sobre la violación de derechos humanos a la vida, integridad personal, libertad y dignidad de las personas desaparecidas;
- II. Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos previstos en la Ley General, así como la atención y protección a víctimas con una perspectiva psicosocial;
- III. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- IV. Promover mecanismos de coordinación con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;
 - V. Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;
 - VI. Identificar circunstancias, grupos en situación de vulnerabilidad y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean víctimas de los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual;
 - VII. Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica, por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de esta Ley, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos;
 - VIII. Reunirse, por lo menos dos veces al año, para intercambiar experiencias que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos;
 - IX. Emitir un informe público anual respecto de las acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
 - X. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en donde se contemple la participación voluntaria de Familiares;
 - XI. Realizar de manera permanente diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan, y
 - XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 140. La Fiscalía Especializada debe intercambiar la información que favorezca la investigación de los delitos previstos en la Ley General, y que permita la identificación y sanción de los responsables.

Artículo 141. La Fiscalía General debe diseñar los mecanismos de colaboración que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General y esta Ley.

Artículo 142. El Sistema Estatal, a través de la Comisión Estatal de Búsqueda, debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la marginación las condiciones de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata, los antecedentes de otros delitos conexas y la desigualdad social.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Artículo 143. Los programas de prevención a que se refiere el presente Título deben incluir metas e indicadores a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a servidores públicos.

Artículo 144. El Estado y los Municipios están obligados a remitir anualmente al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, estudios sobre las causas, distribución geográfica de la frecuencia delictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como su programa de prevención sobre los mismos. Estos estudios deberán ser públicos y podrán consultarse en la página de Internet del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posición de sujetos obligados.

CAPÍTULO III

CAPACITACIÓN

Artículo 145. La Comisión Estatal de Búsqueda, la Fiscalía y la autoridad municipal que designe, deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos, enfocados a los principios referidos en esta Ley, para servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la

búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

Artículo 146. La Fiscalía General y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión Estatal de Búsqueda, deben capacitar, en el ámbito de su competencia, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere la Ley General, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

Artículo 147. Las Instituciones de Seguridad Pública seleccionarán, de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda.

Artículo 148. La Fiscalía General y las Instituciones de Seguridad Pública, deben capacitar y certificar, a su personal conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 149. La Fiscalía General y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición o no localización de una persona.

Artículo 150. La Comisión Ejecutiva debe capacitar a sus servidores públicos, conforme a los más altos estándares internacionales, para brindar medidas de ayuda, asistencia y atención con un enfoque psicosocial y técnicas especializadas para el acompañamiento de las Víctimas de los delitos a que se refiere la Ley General. Además, la Comisión Ejecutiva debe implementar programas de difusión a efecto de dar a conocer los servicios y medidas que brinda a las víctimas de los delitos a que se refiere esta Ley, en términos de lo previsto en este ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Estatal de Búsqueda podrá, a partir de que entre en funcionamiento, ejercer las atribuciones que esta Ley les confiere con relación a los procesos de búsqueda que se encuentren pendientes.

La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, cuyo nombramiento otorgó el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, el día 22 de octubre de 2020, continuará en el cargo hasta el 25 de octubre de 2024, en los términos previstos en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas en Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas que actualmente integran el Consejo Ciudadano concluirán su encargo, sin posibilidad de reelección, integrándose el nuevo Consejo Ciudadano en términos de esta Ley.

Para lo anterior, se seguirá el siguiente orden.

a.- Respecto a los cinco representantes de familiares:

El primer nombramiento será por el periodo de un año;

El segundo y tercer nombramiento será por el periodo de dos años; y

El Cuarto y Quinto nombramiento será por el periodo de tres años.

b.- Respecto a los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano en su carácter de especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. El dos nombramientos serán por un periodo de tres años, los dos restantes por un lapso de dos años.

c.- en el caso de los representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, los dos primeros cargos serán de un año, el siguiente por dos años y el tercero de tres años, y

d.- Esta fórmula se aplicará para la renovación del Consejo Estatal Ciudadano, de tal manera que se alcance un equilibrio entre sus integrantes.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

El nombramiento de los integrantes de dicho Consejo será de forma escalonada.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los treinta días siguientes de la integración del Consejo Ciudadano, emitirá su reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. El Sistema Estatal de Búsqueda deberá quedar conformado dentro de los treinta días siguientes al nombramiento de los integrantes del Consejo Ciudadano. En la primera Sesión Ordinaria del Sistema Estatal, se deberán proponer para su análisis por parte de las autoridades responsables, los lineamientos y protocolos a que hace referencia la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Fiscalía General adecuará su reglamentación interna para armonizarlo a la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Los recursos para la creación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral deberán establecerse en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO NOVENO. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, la Legislatura del Estado deberá emitir la Ley que establece el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Realizar las adecuaciones normativas a los marcos jurídicos que resulten necesarios adecuar de acuerdo con la emisión de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.”

Presidente: Muchas gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, se turna a las Comisiones de **Estudios Legislativos y de Justicia**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la voz, la Diputada Gabriela Regalado Fuentes.

Diputada Gabriela Regalado Fuentes. Buenas tardes compañeros y compañeras Diputadas, con el permiso de la Mesa Directiva. La Diputada Gabriela Regalado Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, conforme a las facultades que me otorga el artículo 64 fracción I de la Constitución Política de nuestro Estado, 67 párrafo 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a formular la presente iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, por el que se realiza un atento exhorto a la Secretaría de Educación de Tamaulipas. Lo anterior, con base en la siguiente exposición de motivos. La desaparición del Fondo de Desastres Naturales FONDEN por considerar que era un barril sin fondo, el proyecto de Presupuesto 2022 presentado por la Secretaría de Hacienda, no solo lo mantiene con asignación de recursos sino le aumenta 327.5 millones de pesos con respecto al año pasado. De acuerdo con la iniciativa suscrita por el Ejecutivo Federal en FONDEN contaría con el presente año con 9 mil 054 millones de pesos contra los 8 mil 727 millones autorizados por el ejercicio fiscal del año 2021; sin embargo, el proyecto del Decreto del Presupuesto de Egresos 2022, considera un artículo noveno transitorio que a la letra establece: Las dependencias y entidades que reciban recursos por la atención de los desastres naturales continuarán siendo las responsables de destinar y ejercer los mismos, para los fines de los cuales fueron autorizados. En estos casos, se establece la obligación de dar seguimiento a la ejecución de las obras y acciones y el cumplimiento del calendario de ejecución en los términos y plazos establecidos, contar con la documentación justificativa y

comprobatoria de las erogaciones, además de prever el establecimiento de medidas de mitigación que reduzcan la vulnerabilidad ante futuras amenazas. El FONDEN se mantiene así dentro del ramo 23 provisiones salariales y económicas del Presupuesto de Egresos. La primera herramienta que contempla Hacienda para sustituir el FONDEN del 2022, es un seguro de daños ocasionados por desastres naturales, seguro catastrófico, cuya vigencia será el 5 de junio del 2021 al 5 de julio del 2022, el cual ofrece una cobertura hasta por 5 mil millones de pesos y se activa entre desastres naturales que superen un nivel mínimo de daños de 275 millones de pesos y un acumulable de 250 millones de pesos; además se prevé un bono catastrófico por 485 millones de dólares, un total de 8.9 mil millones de pesos, contra pérdidas derivadas de sismos y ciclones tropicales, cuya vigencia será hasta marzo del año 2024. El bono fue contratado a través del banco mundial, anteriormente existían estos organismos como el FONDEN que era un barril sin fondo porque se utiliza cuando había una emergencia como lo aconteció en algunos municipios del Estado de México, había un grupo de proveedores cercanos a la Secretaría de Gobernación y entonces estos proveedores vendían sin licitación despensas, catres, cobijas, palas, carretillas a precios elevadísimos, se gastaba muchísimo dinero. El FONDEN era un barril sin fondo en cada emergencia, se robaban mil, dos mil, tres mil y hasta cinco mil millones de pesos. Antecedentes. El año próximo pasado, durante la tormenta que azotó varios Estados incluyendo a Tamaulipas, los desastres ocasionados por la misma dejó sin luz a gran parte de la población, así mismo a muchas instituciones educativas de nivel básico que en el municipio de Nuevo Laredo, cuentan con 33 secundarias, 160 primarias, 102 preescolar, 22 educación especial y 8 de educación inicial, que nos dan un total de 325 instituciones educativas, derivando de esto más de 100 escuelas; es decir, el 30% sufrieron daños en sus instalaciones, principalmente en los transformadores y techumbres, que en meses pasados sin que la autoridad educativa haya dado respuesta a las necesidades de restauración de los servicios de emergencia, de energía eléctrica se dio el regreso a las clases presenciales, toda vez que en nuestro municipio es sabido de las altas temperaturas climáticas, haciendo que nuestros hijos asistan a dichas instituciones sin tener las condiciones mínimas y necesarias para favorecer a su aprendizaje y desarrollo. Sabemos que por esta parte de la autoridad educativa se encuentra en Nuevo Laredo, ya se hizo un trámite de una solicitud para que sean atendidas dichas necesidades, mismas que hasta la fecha no se han visto realizadas. Compañeras y compañeros Legisladores, con base en los razonamientos que anteceden y con fundamento en los artículos 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y por tratarse de una urgente resolución me permito solicitar a este Órgano Legislativo la dispensa al turno a comisiones, por lo cual se presenta el siguiente **Punto de Acuerdo**. Artículo Único. Que se realice un exhorto a la Secretaria de Educación del Estado, para que revise adecuadamente cada institución y sus instalaciones cumplan con las normas establecidas para dar los servicios de calidad para este próximo inicio de ciclo escolar y se restituya los servicios de energía eléctrica, así como los bienes materiales que fueron dañados por desastres naturales. **Transitorio, Artículo Primero** el presente Punto de Acuerdo surtirá efecto a partir de su expedición, **Segundo** comuníquese al titular de la Secretaria de Educación del Estado, para que su debido conocimiento y atención correspondiente. Dado en el pleno de la Asamblea Legislativa a 22 de junio del año 2022, es cuanto.

Presidente: Muchas gracias Diputada. Honorable Asamblea Legislativa en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como el punto de acuerdo número 65-1 me permito someter a consideración de este Pleno si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones. Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico de votación.

(Se realiza la votación en el término establecido)

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Diputada Nora, Nancy, Humberto. Nancy a favor, Humberto a favor. Diputada Nora el sentido de su voto. Gracias.

Presidente: Rectifico mi voto es en contra. Compañeras Diputadas y Diputados el resultado de la votación es de 18 votos a favor 15 en contra y 0 abstenciones, la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso establece en su artículo 148 párrafo 3 que la dispensa del turno de asunto a comisiones solo podrá autorizarse por medio del voto de las 2 terceras partes de los legisladores presentes, y en virtud de no haberse alcanzado la misma con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso F) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Gabriela Regalado Fuentes se turna a la **Comisión de Educación** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la voz el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. ¿Beto, checo el Sonido o no? tú le sabes, tú le sabes a este tema. Con su venia Presidente Diputado, compañeros Secretarios Diputados, amigos Diputados, compañeros todos, amigos que nos acompañan, compañeros de los medios que nos acompañan, así es. Los suscritos Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2, 3, inciso c) y 5; y, 148 numerales 3, 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, de conformidad con lo siguiente: Exposición de Motivos. El próximo pasado mes de septiembre del 2021, con la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el IETAM se dio por iniciado el proceso electoral local 2021-2022, con la finalidad de renovar la gubernatura del Estado, que aún hoy está en manos del Señor, del Ciudadano Francisco Javier Cabeza de Vaca. Dentro de las etapas del proceso electoral, casi al final del año del 2021, fueron registrados ante el instituto, ante el IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas, por un lado el convenio de coalición Va por Tamaulipas, integrado por los partidos, como lo saben políticos PAN, PRI y PRD y por otro se registró la candidatura común, compuesta por los partidos políticos MORENA, PT y Partido Verde. Producto de los procesos de selección internos de los principales partidos políticos en el Estado, fueron electos internamente como precandidatos del PAN César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General en el gobierno de Cabeza de Vaca, y por el partido político de MORENA resultó postulado internamente el Doctor Américo Villarreal Anaya y por el Partido Movimiento Ciudadano Arturo Diez Gutiérrez Navarro. Con un periodo de precampañas que inició el 2 de enero, repito el 2 de enero y concluyó el 10 de febrero del 2022. Al haberse aprobado los registros de las candidaturas a las gubernatura Va por Tamaulipas, postuló a César, al ingeniero César Augusto Verástegui Ostos, al Doctor Américo Villarreal Anaya, fue el abanderado como candidato común de MORENA, PT y Partido Verde y por Movimiento Ciudadano llevó Arturo Diez Gutiérrez Navarro. Como tales campañas electorales que dieron inicio el 3 de abril y concluyeron formalmente el 1 de junio del 2022. El día cumbre, el día festivo como cualquier otro magno evento lo fue el día 5 de junio del 2022, la fiesta ciudadana de cuyos resultados preliminares de ese día dieron como triunfador al Doctor Américo Villarreal Anaya, postulado por la candidatura común MORENA, PT y Partido Verde. El próximo pasado 11 de junio recién pasado 11 de junio del 2022, el Consejo General del IETAM otorgó la constancia de mayoría y declaró válidas las elecciones, confirmando el triunfo del doctor, no sin antes haberse realizado los cómputos en los 22 distritos electorales locales. Donde además se hicieron recuentos de votos, acrecentando la diferencia entre el gobernador electo Américo Villarreal Anaya y su más cercano adversario. A pesar de la honrosa victoria del Doctor Américo Villarreal Anaya, el partido en el Gobierno del Estado se niega a reconocer los resultados y su derrota e inició un

proceso de impugnación que intenta ganar, según ellos en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, la cadena impugnativa inicia en la entidad con recursos que deben conocerse, sustanciar y resolver el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, que es el órgano jurisdiccional que en varias ocasiones hemos señalado que es un tribunal a modo, no solo por su conformación, sino por la forma de resolver. Ahora bien, en base a lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Tercero del Libro Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fracciones IV y V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado y el Libro Tercero de la Ley de los Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, decide el Tribunal, dice el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, es el órgano especializado y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y debe cumplir sus funciones bajo los principios, bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad y emitirá sus resoluciones con plenitud de jurisdicción, a dicho Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable lo siguiente: a) Las impugnaciones en las elecciones de Gobernador, Diputado e integrantes de los ayuntamientos; b) Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos que votaron, de votar y que fueron votados en los términos que señala la ley; c) Las impugnaciones de actos, resoluciones y omisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas; d) Les corresponde resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado o el Instituto Electoral de Tamaulipas y sus servidores principalmente. Si bien es cierto que en el presente proceso electoral concluye hasta que se emita la resolución definitiva de todos los medios de defensa que se han interpuesto hoy a más de 2 semanas de que las tamaulipecas y los tamaulipecos, salieron a ejercer nuestro sufragio y definir quién debía dirigir los destinos de este gran Estado, nos hemos enterado que el Tribunal Electoral, repito, nos hemos enterado que el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, tiene pendiente de resolver recursos en contra de las resoluciones que omitieron imponer sanciones a los ciudadanos Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador del Estado y al Ciudadano César Augusto Verastegui Ostos Ex Secretario General de Gobierno del Estado, perdón y posterior candidato de la Coalición Va por Tamaulipas, así como a otros funcionarios del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a quienes se les instauraron, a quienes repito, se les instauraron procedimientos especiales sancionatorios por uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña y otras causas que de haber sido resueltas en tiempo habrían sido determinantes para el resultado de esta elección e impedir la indebida injerencia de todo el aparato gubernamental de Tamaulipas en favor del candidato César Augusto Verastegui Ostos, inclusive de haber resultado en tiempo alguno de estos medios de defensa, este nunca habría sido candidato, por los actos anticipados de campaña. Es por ello que el Grupo Parlamentario de Morena ocurre a presentar esta Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorte a la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, a efecto de que rinda un informe a este Poder Legislativo con el propósito de conocer cuántos medios de impugnación se tienen pendientes de resolver, desde el día 1 de enero del 2022 a la fecha y que tengan relación con los procedimientos sancionadores, instaurados en contra de los ciudadanos Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador del Estado y del Ciudadano César Augusto Verastegui Ostos, en su condición primero de Secretario General de Gobierno del Estado y después como candidato a la coalición Va por Tamaulipas. Y de cualquier otro funcionario del Gobierno del Estado de Tamaulipas, señalando las razones, la Presidenta del Tribunal por las cuales no se han resuelto. Por lo anterior expuesto y tomando en cuenta los razonamientos que anteceden los cuales justifican su obvia y urgente resolución solicitamos la dispensa de trámite en la presente iniciativa con fundamento en los artículos 93 numeral 5 y 148 numerales 3 y 4 de Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Para que en el mismo acto de su presentación se proceda a su discusión y resolución en definitiva de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo. Artículo Único. La Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta a la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, a efecto de que rinda un informe a este Poder Legislativo con el propósito de conocer cuántos medios de impugnación se tienen pendientes de resolver, desde el día 1 de enero del 2022 a la fecha y que tengan relación con los procedimientos sancionadores, instaurados en contra de los ciudadanos Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador del Estado de Tamaulipas y del Ciudadano César Augusto Verastegui Ostos, primero en su condición de Secretario General de Gobierno del Estado y después como candidato a la coalición Va por Tamaulipas. Y de cualquier otro funcionario del Gobierno del Estado de Tamaulipas, señalando las razones por las cuales no se han resuelto. Transitorio. Artículo Único. El presente Punto de Acuerdo surtirá efecto a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Es cuanto compañeros Diputados, es cuanto Señor Presidente Diputado, gracias.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número 65-1, me permito someter a consideración de este Pleno, si se autoriza la dispensa de turno de la Iniciativa a Comisiones.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico de votación.

(Se realizará la votación en el término establecido).

Diputada Nancy, Diputada Nora el sentido de su votación, gracias Diputado Humberto

Presidente: Diputada Nancy Ruiz Martínez, en contra. Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, a favor. Diputada Nora Gómez González, en contra.

Presidente: Compañeras Diputadas y Diputados el resultado de la votación es de **16 votos a favor, 18 en contra y 0 abstenciones.**

Presidente: La ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso establece en su artículo 148 párrafo 3, que la dispensa del turno del asunto a Comisiones solo podrá autorizarse por medio del voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes. En virtud de no haberse alcanzado la misma, con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani, se turna a la **Comisión de Gobernación** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la voz la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores.

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores. Con el permiso de la Mesa Directiva. La suscrita Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3 inciso c) y 5, 148 numerales 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo, para presentar iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución de conformidad con lo siguiente: Exposición de motivos. El municipio es una institución de orden público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes. Cada municipio será gobernado

por un ayuntamiento de elección popular directa e integrado por un presidente, regidores, síndicos electos por el principio de votación mayoría relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional. Las facultades de la Constitución Federal otorga al Gobierno Municipal, se ejerzan por el Ayuntamiento de manera exclusiva sin que pueda existir autoridad inmediata entre este y el Gobierno del Estado. En este sentido, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, atención de los servicios públicos municipales y de protección civil de la población, los Ayuntamientos contarán con las dependencias necesarias, de acuerdo a las posibilidades presupuestales del municipio, quien auxilian al Presidente Municipal en el ejercicio de sus funciones, en cada Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, existirá una Secretaría que estará a cargo de una persona denominada Secretario y será nombrado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga el Presidente Municipal y el cual, para el desempeño de sus funciones deberá poseer Título de Licenciado en Derecho o se equivalente, asimismo también, contará con la Tesorería Municipal que es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el municipio conforme a los presupuestos aprobados. La oficina, estará a cargo de un Tesorero Municipal que será designado por el Ayuntamiento, a terna propuesta por el Presidente Municipal y quien tendrá el carácter de autoridad fiscal en los términos del Código Fiscal del Estado, para ser Tesorero Municipal se requiere poseer Título de Licenciado en Administración Pública, Licenciado en Economía, Licenciado en Finanzas, Licenciado en Administración de Empresas, Contador Público u otros estudios técnicos profesionales en materias análogas. Igualmente, habrá una contraloría municipal que está a cargo de un contralor, el cual, será el encargado de vigilar y supervisar que la recaudación de los ingresos municipales y erogaciones que deba hacer el municipio conforme a los presupuestos aprobados, se lleven a cabo de una manera eficiente y con apego a los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables, con el objeto de promover la productividad y eficiencia a través de la implementación de sistemas de control interno, para ocupar dicho cargo se requiere poseer Título de Contador Público, Licenciado en Administración Pública, Licenciado en Economía, Licenciado en Finanzas o Licenciado en Administración de Empresas u otros estudios técnicos o profesionales en la materia. Así también, debe nombrar un Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o en su caso un Director de Obras y Servicios Públicos Municipales para ser Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o en su caso, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, se requiere poseer un Título de Ingeniero Civil, Arquitecto, Licenciado en Urbanismo, Ingeniero Ambiental u otros estudios técnicos o profesionales en materias análogas. En este tenor, contará con las policías preventivas y las de tránsito, con el número de miembros que sean indispensables para atender las necesidades de la población y conforme a su presupuesto de egresos, el reclutamiento, permanencia y promoción de sus integrantes, deberá dar cumplimiento y acreditación de los requisitos y prevención de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado en Tamaulipas y demás disposiciones en la materia. Ahora bien, en relación a lo anterior señalado, podemos ver que en los Ayuntamientos para el desempeño de sus tareas administrativas y poder auxiliarse en sus funciones, cuenta con un Secretario de Ayuntamiento, un Tesorero, un Contralor, un Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, una Policía Preventiva y Tránsito entre otros, todos ellos y de acuerdo a lo que marca la ley, deberán poseer Título Profesional acorde a la actividad que desempeñan y en el caso de los policías, la acreditación de los requisitos previstos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para poder realizar sus tareas bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano. Es por eso, que no podemos dejar pasar que en algunos ayuntamientos el personal que ocupa dichos cargos no cuenta ni siquiera con estos perfiles, ya que en diversos municipios hemos tenido conocimiento que el puesto de secretario por citar un ejemplo lo ocupa un médico veterinario o el tesorero es un licenciado en criminología, o el contralor un licenciado en ciencias de la comunicación y todo esto por compadrazgos, amigos o recomendados de sus amigos. Compañeras y compañeros Diputados, debemos hacer que se cumpla lo dispuesto en el artículo 67 fracción II, 71, 72 ter y 73 párrafo 4 del Código Municipal en los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

para que el personal que se contrate para ocupar estos puestos realmente se gente preparada, con conocimientos y competencias que reúna actividades y responsabilidades que el mismo demande, que cumplan con los perfiles idóneos para que realicen las tareas para los que fueron contratados, ya que en muchas ocasiones no tienen idea de lo que deben hacer, existe muchísima gente preparada que puede ocupar esos cargos, acabemos con esas malas prácticas y de esta manera sacar adelante a nuestros municipios. Por lo anterior expuesto y tomando en cuenta los razonamientos que anteceden los cuales justifican su obvia y urgente resolución, solicito la dispensa de trámite para la presente iniciativa con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para que en el mismo acto de su presentación se proceda a su discusión y resolución en definitiva de la siguiente iniciativa con proyecto de **Punto de Acuerdo. Artículo Único.** La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta responsablemente a los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para que en el despacho de los asuntos, desempeño de sus funciones de carácter administrativo, atención de los servicios públicos municipales y de protección civil de la población cuente con personal profesional idóneo con conocimientos y competencias que reúna ciertas características actividades y responsabilidades que el mismo demande para que puedan realizar sus tareas bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. **Transitorio,** Artículo Uno. El presente Punto de Acuerdo surtirá efecto a partir de su aprobación y se insertara de manera íntegra en el Diario de los Debates. Dada en el recinto oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas a los 13 días del mes de junio del año 2022. "Por la Cuarta Transformación de la Vida Pública". Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, es cuanto.

Presidente: Gracias Diputada. Honorable Asamblea Legislativa en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como el punto de acuerdo número 65-1 me permito someter a consideración de este pleno si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones. Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico de votación.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Humberto, Nancy, Nora.

Diputado Humberto y Nancy, a favor; Diputada Nora, en contra.

Presidente: Se cierra el sistema de votación.

Compañeras Diputadas y Diputados, el resultado de la votación es de **17 votos a favor, 16 votos en contra y una abstención.**

Presidente: La ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, establece en su artículo 148, párrafo 3 que la dispensa de turno del asunto a comisiones solo podrá autorizarse por medio del voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes.

Presidente: Y en virtud de no haberse alcanzado la misma, con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, se turna a la **Comisión de Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la voz la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson.

Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson. Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. La suscrita Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, así como los artículos 67, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 1, 2, 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona la fracción X del artículo 73 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, recorriéndose la siguiente en el orden subsecuente al tenor de lo siguiente **Exposición de Motivos:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción V, inciso g) y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 134, fracción VII establece que es facultad de los municipios, participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia. Asimismo, la Constitución General en el artículo 116, fracción III, inciso g), establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques y jardines, así como su equipamiento. En este orden de ideas el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 49, fracción XXVII establece la obligación de los ayuntamientos de participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, disponiendo para ello una partida en su presupuesto anual. Determinar y custodiar las zonas ecológicas y controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales en los términos de las leyes federales y estatales. El artículo 73 de este mismo ordenamiento municipal, establece las facultades del Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en las que solo en una de ellas se aborda el tema de desarrollo ecológico a través de la atención de jardines municipales. Resulta evidente que la atención al desarrollo sustentable en el ámbito municipal ha dejado el equilibrio ecológico en segundo término, en comparación con el desarrollo inmobiliario, de infraestructura física, de plazas comerciales, entre otras. Es por lo anterior que se vuelve oportuna, y necesaria, la exigencia de contar con un área administrativa municipal que específicamente, se encargue de la reforestación urbana y dentro de las atribuciones de la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, vigile que los desarrolladores de proyectos de desarrollo urbano, en todas sus modalidades, obedezcan las obligaciones reglamentarias de contar con áreas verdes y jardines suficientes. Es en razón de todo lo expuesto, la que suscribe, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo para su estudio y dictamen, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ÚNICO.** Se reforma la fracción X, y se adiciona la fracción XI del artículo 73 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 73. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá nombrar un Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, un Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, quien tendrá la obligación de contar con área directiva encargada de implementar el programa municipal obligatorio de reforestación urbana y con facultades de verificar la observancia normativa y reglamentaria sobre las obligaciones de los desarrolladores inmobiliarios de contar con áreas verdes y jardines suficientes en estos proyectos. **ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Tamaulipas. Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 22 de junio del 2022. Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson. Es cuanto.

Presidente: Muchas gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, se turna a la Comisión de **Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Compañeros Diputados y compañeras Diputadas, a continuación pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día, para dar a conocer una exposición general de los mismos, y posteriormente proceder directamente a su discusión y votación. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en los términos establecidos)

Presidente: Diputada Nora a favor, Diputada Nancy a favor, Diputado Humberto a favor.

Presidente: Se cierra el sistema de votación.

Presidente: Compañeras y compañeros Legisladores ha resultado **aprobada** la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes con **33 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones**.

En tal virtud procederemos en dicha forma.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, para dar a conocer una exposición general del **Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 72, fracción X y se adiciona la fracción XI al artículo 72, recorriéndose la actual fracción XI para ser XII de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas**.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. Muchas gracias Presidente. Con la venia de quienes integramos esta Mesa Directiva. El dictamen que nos ocupa, tiene por objeto establecer mecanismos como la innovación con el ánimo de fomentar una transformación digital de los destinos turísticos con el objeto de reactivar la economía afectada por la pandemia covid 19. Desde 2020 que se detectó el primer caso positivo de este virus en México, la recuperación del turismo ha sido lenta, según los indicadores de la actividad turística. Razón por la cual, estimamos importante potenciar esta actividad, ya que constituye una gran derrama económica para la entidad en las temporadas vacacionales, creando oportunidades de empleo para las familias tamaulipecas. Los avances que se han generado en diversas tecnologías específicamente las digitales han impactado positivamente el sector turístico, ya que aquellas que ofrecen servicios de este rubro a través de sus páginas web, pueden promocionar sus servicios, costos y ubicación obteniendo un mayor alcance a los usuarios. En este sentido, sabiendo la importancia que representan los medios electrónicos y las herramientas digitales, estimamos procedente estipular en la ley de la materia como una obligación de los prestadores de servicios turísticos mantener actualizadas sus páginas digitales y así coadyuvar a la reactivación de la economía. Por lo expuesto, solicito su apoyo para votar en sentido procedente el dictamen sometido a su criterio. Es cuanto Señor Presidente

Presidente: Muchas gracias Diputado. Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta. Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión únicamente **en lo general**, por tratarse de un proyecto de decreto que contiene solamente un artículo.

Presidente: ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo más participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Humberto, a favor, Diputada Nora Gómez González, a favor y Diputada Nancy Ruiz Martínez, a favor.

Presidente: Se cierra el sistema de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por **11 votos** a favor, **0** en contra y **0** abstenciones. En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Se le concede el uso de la voz a la Diputada **Linda Mireya González Zúñiga**, para dar a conocer una exposición general del Dictamen con proyecto de ***Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado, exhorta a los 43 Ayuntamientos de nuestro Estado, a fin de que, en la medida de su alcance y de sus posibilidades, realicen las gestiones ante las autoridades estatales y federales conducentes, para reforestar con árboles de la región la mayor cantidad posible de espacios y áreas verdes afectados por los incendios forestales recientes en Tamaulipas.***

Adelante Diputada.

Diputada Linda Miyera González Zúñiga. Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros, medios de comunicación y público que sigue la presente transmisión. Los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, realizamos el análisis y estudio correspondiente de la acción legislativa que nos ocupa, la cual fue propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al respecto, procedo a dar una exposición general. Ante la falta de lluvias, Tamaulipas atraviesa un grado de sequía extremo, toda vez que hay pérdidas mayores en cultivos y pastos, el riesgo de incendios forestales es extremo y se están generalizando las restricciones en el uso del agua debido a su escasez. De ello, el incendio forestal en el Cielo, provocó un daño de 6 mil 800 hectáreas y respecto al incendio registrado en el Municipio de Güémez, se tienen contabilizadas alrededor de 2 mil hectáreas afectadas, además, al día de hoy, existen dos incendios más en Jaumave, los cuales son pequeños y con daños de 10 hectáreas y 60 hectáreas, respectivamente. Atender la crisis climática, pasó de ser una causa loable a una urgencia vital y si se pretende reducir el calentamiento global, parece existir una forma viable que puede ponerse en práctica de inmediato, siendo la reforestación masiva el único recurso posible para desacelerar el calentamiento global y ganar tiempo hasta reemplazar los hidrocarburos por energía limpia. Ahora bien, la reforestación consiste en repoblar un área que se ha perdido su población de árboles, este conjunto de acciones comprende la planeación, operación, control y supervisión de todos los procesos involucrados en la plantación de árboles, por lo que cada vez es más necesaria en nuestro planeta. Por ende, a medida que el cambio climático se hace más presente, sus consecuencias se vuelven cada vez más visibles, la cual requiere acciones inmediatas y concretas para hacer frente y contrarrestar su aceleración, de tal manera, la creciente actividad humana está liberando gases de efecto invernadero, específicamente CO2 que están provocando que el planeta se caliente irremediablemente y a marchas forzadas,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

a unos niveles que nunca antes habíamos experimentado. Por ello, la plantación de árboles es la tarea más fácil y efectiva para frenar la erosión del suelo y disminuir el efecto invernadero, los árboles producen oxígeno, purifican aire, forman suelos fértiles, evitan erosión, mantienen ríos limpios, captan agua para acuíferos, sirven como refugios para fauna, reducen la temperatura del suelo, propician el establecimiento de otras especies, regeneran los nutrientes del suelo y mejoran el paisaje. De tal suerte, que es necesario como Legislatura, intervengamos en este asunto de especial relevancia, ya que es urgente facilitar la estabilización de las condiciones actuales del ambiente y promover su mejoramiento, a través de diversas prácticas y actividades, entre las que sobresale la reforestación. Por eso, es urgente hacer este llamado a los Ayuntamientos, para que por medio de la masiva plantación de árboles podamos seguir gozando de los beneficios directos, previstos por la cubierta vegetal, la cual, ayudará a mejorar la calidad de vida del planeta y de la nuestra. En este contexto, estimamos viable la presente acción legislativa, toda vez que la reforestación sería una forma de ganarle la lucha al cambio climático y de reducir la contaminación atmosférica. Por lo antes expuesto, solicito de forma respetuosa el respaldo de su voto al presente dictamen. Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputada. Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta. Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 102 de la Ley sobre el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión.

Presidenta: ¿Alguna Diputada o Diputado?

¿En qué sentido? Le pueden abrir el micrófono. Adelante, adelante en tribuna, si pásele.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos: Con la venia de la Mesa Directiva, con fundamento en el numeral 2 del artículo 107 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito proponer que agregue al resolutivo del presente dictamen lo siguiente: Es verdad que venimos de una sequía en meses pasados y a pesar de las recientes lluvias y chubascos que nos dan esperanza de que tendremos una buena temporada de lluvias, es necesario apoyar esta iniciativa que busca fortalecer el medio ambiente, a través de la reforestación. Aprecio mucho la intención y me gustaría nutrirla tomando en consideración lo siguiente. Solicitar atentamente que al elegir los árboles que se van a sembrar se tome en cuenta que dichos arboles sean de la región y que se pueda contar con el conocimiento de que ese tipo de árboles garantizan la mejora en el cuidado del ambiente y que mitigan el calentamiento global. Es cuánto.

Presidente: Gracias Diputada. A consideración de lo que dio lectura, se propone se abre el sistema de votación para que las Diputadas y Diputados votemos la propuesta de la Diputada Alejandra. Nos pudieran abrir el sistema de votación de favor.

(Se realiza la votación, en el término establecido)

Presidente: Diputada Nora, Nancy, Humberto. Nora a favor, Nancy a favor, Diputado Humberto Prieto el sentido de su votación, a favor.

Diputada Nora, Nancy a favor, Diputado Humberto Prieto a favor.

Presidente: Se cierra el sistema de votación.

Presidente: La propuesta de la Diputada Alejandra Cárdenas ha sido **aprobada** con **32 votos** a favor, **cero** en contra y **cero** abstenciones.

Presidente: Ahora declararemos, someteremos a votación la propuesta de Dictamen con la adición de la Diputada Alejandra.

Presidente: Compañeros Legisladoras y Legisladores, al no haber más participaciones, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación, en el término establecido)

Presidente: Diputada Nora Gómez González, Diputada Nancy Ruiz Martínez, Diputado Humberto Armando Prieto Herrera.

Humberto, a favor; Nancy, a favor; Nora, a favor.

Diputado Félix el sentido de su votación.

Presidente: Se cierra el sistema de votación.

Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por **32 votos** a favor, **0** votos en contra y **0** abstenciones En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la voz al **Diputado Juan Ovidio García García** para dar a conocer una exposición general del *dictamen con proyecto de punto de acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal a través de la Comisión Estatal del agua de Tamaulipas con el objeto de que se realicen las gestiones necesarias ante la federación por medio de la Comisión Nacional del Agua, así como de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de llevar a cabo la construcción de la segunda línea del acueducto Guadalupe Victoria*, adelante Diputado.

Diputado Juan Ovidio García García. Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación y público en general. El asunto que nos ocupa fue dictaminado por las Comisiones Unidas de Recurso Agua y de Gobernación, del cual me permitiré hacer una exposición general del dictamen correspondiente. La presente acción legislativa va encaminada en la protección y garantía del derecho al agua en nuestra entidad particularmente en la Capital del Estado de Tamaulipas, por lo que se propone emitir un exhorto al titular del Ejecutivo Estatal, a fin de llevar a cabo acciones necesarias para la construcción de la segunda línea del acueducto Guadalupe Victoria en esta localidad. Al respecto es importante destacar que la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Tamaulipas, el 9 de mayo del año 2013, suscribieron un convenio de colaboración, en que tenía como principal objeto la construcción de una segunda línea del acueducto Guadalupe Victoria. Sin embargo, el 11 de enero del año 2018, el convenio referido sufrió diversas modificaciones, dejándose fuera la construcción antes mencionada. Es por ello que considerando que al día de hoy la capital Ciudad Victoria carece de la infraestructura hidráulica necesaria para cumplir con la gran demanda del vital líquido de su población, persiste la obligación de la federación y del Estado de Tamaulipas, de garantizar el derecho humano del acceso al agua de sus habitantes. Por lo que acordamos declarar procedente la acción legislativa en mención, cabe señalar que del trabajo realizado por las comisiones dictaminadoras, se determinó efectuar diversos ajustes al punto de acuerdo planteado, en el sentido de que el Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal de Agua de nuestra entidad, lleve a cabo las diligencias necesarias ante la federación por medio de la Comisión Nacional del Agua, así como también de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. A fin de contar con las condiciones presupuestales necesarias para materializar la construcción de la segunda línea del acueducto Guadalupe Victoria. En tal virtud quienes suscribimos el presente dictamen solicitamos a este Honorable Cuerpo Legislativo su respaldo en la forma legal acostumbrada para su debida aprobación y efectos inherentes, es cuanto Presidente.

Presidente: Gracias Diputado. Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 102 de la Ley Sobre el Funcionamiento Internos de este Congreso lo abre a discusión. Alguna Diputada o Diputado.

Presidente: ¿En qué sentido Diputado? Adelante.

Diputado Javier Villarreal Terán. Con su venia Presidencia, compañeras, compañeros, público presente, medios de comunicación. Es muy importante lo expresado en esta tribuna no solamente para la Capital del Estado, sino todo lo que atañe a los derechos humanos, porque si bien al igual que otros derechos humanos el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones: el respeto, la protección y cumplir y sobre esta particular obligación de cumplir exige que el Estado, adopte las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio del derecho del agua que permita a los particulares y comunidades acceder a este preciado líquido. Aquí hay una historia que hay que entender y comprender para ver el fundamento y las raíces de esta particular situación donde fue entendido perfectamente por una persona que nos gobernó en el pasado Américo Villarreal Guerra, que ante la necesidad de los victorenses para acceder a este líquido vital, construyó, visionó que en 1992, se hiciera la primera línea del acueducto Guadalupe Victoria, como bien lo externaba nuestro compañero, resolviendo los requerimientos en este momento y que hoy 30 años después es necesario que entendamos que nuestro voto de confianza para que se haga la segunda línea es necesario. El soportar y el adherir estos recursos federales, estatales y municipales que sean necesarios para que en el futuro no se padezca lo que está sucediendo. Muchas gracias. Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputado.

¿En qué sentido Diputado? Adelante.

Diputado Edgardo Melhem Salinas: El Grupo Parlamentario del PRI está a favor de esta iniciativa, yo cuando se dio en la Comisión del agua aquí con el compañero Ovidio venía el exhorto al Ejecutivo Estatal independientemente si sea el que está o el que entre, y les comentaba pues que yo creo que el gran problema del agua, no nada más en Ciudad Victoria, es un problema que se está generalizando y queremos proponer buenas obras. Aquí los que han sido Diputados Federales, sabemos que una gestión no es suficiente, es válida pero no es suficiente y yo quisiera y por eso hicimos la propuesta su servidor de que se agregara que el exhorto fuera a la Comisión de Presupuesto, pero entendemos que el Presupuesto que se presenta el próximo mes de septiembre, si no hay mayoría para proponer un proyecto, para inscribirlo también, primero en Hacienda y que salga etiquetado pues se va a quedar en buenos deseos de esta Cámara, entonces yo creo que es importante y a nuestros compañeros de Morena que son mayoría en el Congreso Federal, pues sí, hacer un cabildeo también, porque si lo queremos dejar como una gestión nomás ante la CONAGUA desde ahorita se los digo difícilmente va ser realidad. Tenemos que hacer un exhorto y si la mayoría que se tiene en el Congreso Federal no etiqueta recursos que vengán plasmados y ya con un proyecto ejecutivo, pues realmente esto se va a quedar como una carta de buenos deseos. Por eso, yo en lo personal y como grupo parlamentario apoyamos esta propuesta, este exhorto y que no solamente quede en este exhorto, la verdad es una obra fundamental para Ciudad Victoria, y que se vea también y darle seguimiento y ahí nos ofrecemos los que hemos tenido la oportunidad de trabajar en Presupuestos de Egresos de la Federación, poder tener ya el proyecto ejecutivo para que a través de las

bancadas y nosotros nos comprometemos a través de la bancada de PRI en el Congreso Federal a estar abogando para que se inscriba ese proyecto y que salgan recursos etiquetados. Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputado.

Presidente: No habiendo más participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley Interna de este Congreso, lo somete a votación, declarando abierto el sistema electrónico.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Diputada Nora, Diputada Nancy. Diputado Humberto

Humberto a favor, Nancy a favor. Nora a favor.

¿Diputado Félix? El sentido de su votación.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el punto de acuerdo ha sido aprobado por **32 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones**. En consecuencia expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Diputadas y Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que pregunto si además alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Quienes se registraron previamente fueron la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, la Diputada Sandra Luz García Guajardo.

Alguien más.

Diputado Armando.

Presidente: Tiene el uso de la voz, la Diputada Guillermina Magaly.

Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson. Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva. Derrumba esas puertas del armario, ponte en pie y comienza a luchar, tienen idea de cuantas historias de dolor se siguen escondiendo en los armarios, porque seguimos siendo incapaces de aceptar las diferencias, estoy segura que no lo sabemos y que incluso preferimos pasarlo por alto, hacerlo invisible, porque, o no nos importa, no es nuestro tema o bien, por el hecho de que al asumirnos e identificarnos como personas heterosexuales, creemos que eso es lo normal y que lo demás es incorrecto. A veces reconocemos que tenemos amigos gays, cuando al expresarlo de esa manera va implícita una etiqueta, una estigma y marcamos una diferencia discriminatoria, ¿se habían dado cuenta?, seguramente no, y es por eso que hoy doy la bienvenida a esta casa del pueblo a los colectivos LGTBIQ+, porque su presencia nos recuerda que estamos en deuda con su lucha por el reconocimiento de sus derechos como cualquier otra persona. Estamos en deuda porque además, no hemos atendido debidamente el avance en el reconocimiento de esos derechos, como la no aprobación del matrimonio

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

igualitario en Tamaulipas, estamos en deuda porque tampoco hemos aprendido a respetar las diferencias, ni hemos creado los mecanismos para reducir el odio y la discriminación a quienes justamente tienen otras preferencias y se asumen de diversas formas. John F. Kennedy decía: “que sí no podemos poner fin a nuestras diferencias, contribuyamos a que el mundo sea un lugar apto para ellas”, en efecto, no se trata de ser iguales, pero sí de que tengamos los mismos derechos y respetamos las diferencias. Desde esta tribuna, quiero hablar en nombre de estos colectivos de la comunidad y decir abiertamente que me sumo al orgullo LGTBIQ+ y no solamente en este mes que conmemora el orgullo, sino que desde aquí asumo el compromiso de trabajar en pro de su agenda y por avanzar en garantizar sus derechos, como frenar la discriminación y la violencia, también me comprometo hacer lo necesario para retomar en este Congreso, el tema para la aprobación del matrimonio igualitario, ya que nuestra entidad, junto con Durango, Guerrero, el Estado de México, Tabasco y Veracruz son las pocas entidades donde no se ha logrado, me comprometo abanderar su causa y generar conciencia para que cese el odio y la violencia, para que evitemos que ninguna persona se sienta avergonzada por su sexo, sus preferencias sexuales, orientación sexual o identidad sexual. Reconozcamos que somos una sociedad injusta que ha permitido amenazas, violencia y acoso en contra de la comunidad LGBT. Se estima que según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 6 de cada 10 personas de la comunidad LGBT ha sufrido algún tipo de discriminación y más de la mitad refiere haber sufrido algún tipo de expresión de odio, agresiones físicas y acoso. Yo les invito a que nos sumemos al orgullo para frenar el odio, la discriminación para marchar también por el orgullo, porque estas marchas visibilizan sus derechos y generar conciencia. Y les invito también a que seamos quienes salgamos del armario de los prejuicios, de conceptos mal concebidos y que ayudemos también a tirar las puertas de esos closets, en donde aún se esconden muchas personas con dolor y con vergüenza por sentir o ser quienes son. Algo que nos debería de dar vergüenza a todos nosotros; me sumo al orgullo, me sumo al amor en cualquiera de sus manifestaciones y elevo mi voz para frenar el odio. Todo mi cariño para ustedes, es cuanto.

Presidente: Diputada Nancy, quiere hacer algún comentario respecto a lo comentado por la Diputada. Permítame Diputada Nancy, ¿Hay manera de conectar el audio? No la estamos escuchando Diputada, por favor permítame para hacer su comentario.

Diputada Nancy Ruiz Martínez: ¿Me escuchan?

Presidente: Es que están tratando de poner el audio en el pleno Diputada.

Diputada Nancy Ruiz Martínez: Ok. ¿Me escuchan?

Presidente: Diputada Nancy, espere unos segundos, van a colocar el audio. Van a bloquear el mío.

Diputada Nancy Ruiz Martínez: Ok.

Diputada Nancy Ruiz Martínez. Me extraña su posicionamiento Diputada Magaly, ya que usted fue una de las que se negó a firmar la acción de inconstitucionalidad, pues no tiene la capacidad de discernir lo personal del trabajo legislativo. Yo la invito a ser congruente, es cuanto.

Presidente: Gracias Diputada Nancy, tiene el uso de la voz la Diputada Sandra Luz García Guajardo.

Diputada Sandra Luz García Guajardo. Con el permiso de la Presidencia, saludo con respeto a mis compañeras y compañeros Diputados, a los medios de comunicación y al público en general. “Una persona que no está en paz consigo misma, es una persona que está en guerra con el mundo”, Mahatma Ghandi. Acudo a

esta tribuna para hacer un llamado a la paz y pronunciarme en contra de cualquier forma de violencia, de manera reciente nuestra labor en el Congreso se ha visto afectada por diferencias, perdiéndose de vista que convivimos en el seno de una asamblea plural. Sin embargo, más de una vez hemos llegado a acuerdos por consenso unánime, siempre que se discuten asuntos de beneficio para Tamaulipas. Debatir los asuntos públicos representa una oportunidad para intercambiar puntos de vista, pero las discusiones no tienen por qué transformarse en actos de agresión, me considero una mujer de paz, que nunca he agredido a nadie por eso pienso que los desacuerdos en este Congreso fueron demasiado lejos y así no vamos a llegar a nada, en la democracia se gana y se pierde, tenemos que respetar lo que dice la mayoría y si no nos gusta lo debatimos con orden, con respeto y desde la tribuna, en muchas ocasiones se aprueban iniciativas que no nos gustan y ¿qué es lo que hacemos? aceptar, se debate y se respeta el voto, si no están de acuerdo con algunos de los asuntos aprobados, están en su pleno derecho de acudir a las instancias que correspondan, siguiendo el cauce de la ley, no hay otra manera, el pueblo demanda resultados exige que presentemos propuestas sin tener que cometer actos de intimidación los ciudadanos esperan la mejor actuación de nosotros, por eso hago un llamado a la paz, porque la violencia no es el camino, creo que es posible representar a los ciudadanos con dignidad, no estamos cerrados a debatir, pienso que abrir la discusión de los asuntos públicos es una tarea permanente que facilita una mejor construcción de nuestra sociedad. Compañeras y compañeros, rechazamos cualquier manifestación de violencia, es tiempo de reflexionar sobre cuál es la huella que queremos dejar como Legislatura, reitero mi llamado a que convivamos en un marco de respeto, suspendiendo cualquier demostración de fuerza al interior de este Congreso, los invito a discutir nuestras diferencias por medio de un dialogo constructivo que garantice los mejores resultados para Tamaulipas, en especial quiero felicitarlos a todos este día que fue excelente y que Dios bendiga a Tamaulipas. Gracias.

Presidente: Muchas gracias Diputada, tiene el uso de la voz el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. Gracias Presidente Diputado por ceder el uso de la palabra, compañeros Directiva, compañeros Diputados y Diputadas nuevamente, celebro con muy buen ánimo las palabras que la compañera Diputada ha mencionado, efectivamente ese es el ánimo en que debemos de trabajar, el respeto, el respeto a todas las tamaulipecas y los tamaulipecos, pero muchos hemos comentado que tenemos que ser también muy claros en este sentido dicen es una ley de la física toda acción hay una reacción, y reflexiono en este momento porque la búsqueda de la paz que todos queremos y que buscamos para poder trabajar y dar nuestros mejores resultados ha tenido una particularidad porque dentro de esta clasificación de la paz hay también que se le llama la paz forzada, que es la paz simulada de violencia institucional, yo no quisiera romper el buen ánimo con el que estamos concluyendo la sesión de hoy, que la considero muy productiva, pero si es importante dejar muy clara la percepción de lo que podríamos estar en este rato convocando en el buen ánimo para que en lo sucesivo, seremos, podamos construir la democracia que verdaderamente necesitamos en Tamaulipas, dentro de las particularidades de la democracia hay una en especial que es inviolable y que no puede faltar que es el respeto a la dignidad y aceptamos los compañeros esta buena propuesta sobre la mesa, que genera la percepción del lado bueno del trabajo legislativo, pero ¿cómo no?, ¿cómo quedarse callado?, ¿cómo no opinar? ante lo que el día de hoy por la mañana una persona viene a utilizar los recursos de nuestra institución, para hacer uso prácticamente personalizado, escuché con atención la rueda de prensa que por hoy en la mañana se tuvo por parte de la fracción parlamentaria y vi con mucho respeto, la participación de la gran mayoría de los compañeros del Grupo Parlamentario, sin embargo, en esa rueda prensa ante diversos medios que cubren la fuente del Congreso a cargo de los Diputados de Acción Nacional en este caso, observamos que hay ilegalidad y no podemos pasarlo por alto, porque sería seguir encubriendo la impunidad que es la piedra angular del tema de la corrupción, la impunidad, no podemos permitirlo en ese sentido y este ánimo, con esta tranquilidad la podemos señalar. Hoy en la mañana, consideramos nosotros que es ilegal la utilización de los

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

recursos públicos, los servicios tecnológicos y el personal de esta institución para que una persona que ya no pertenece a esta institución, acuda hacer proselitismo en favor de un partido y aborden temas electorales que ya pasaron. Se dio una conferencia de prensa que fue montada y transmitida para abordar temas que nada tenían que ver con el quehacer legislativo, tampoco se abordaron temas de interés de la ciudadanía, los temas que se abordaron fue de las fallidas impugnaciones, la dolorosa derrota, así lo expresan de su partido y de su candidato. No son temas que deban abordarse por un personaje ajeno a este Poder Legislativo, quizá haya sido invitado por ustedes, pero de otra manera no tendría ningún propósito el que el Presidente del partido político de ustedes venga a utilizar la plataforma de nuestra autonomía y de nuestra institucionalidad en ese sentido. Las mentiras, las calumnias y las amenazas a los opositores al actual gobierno deben realizarse en su comité de campaña, deben de realizarse en el comité de su partido, en la calle o en la casa de gobierno que aún es de filiación panista y allá tal vez podrían escuchar. Lo más inaudito, es que el Presidente de la JUCOPO, una vez más vuelvo a insistir y he sido muy claro de manera reiterada en este tema. Busca dar fondo y darle forma a esa aspiración política del Partido Acción Nacional y no cumplir el Presidente de la Junta de Coordinación Política con una vez más, con el artículo 34 y que de esta manera se haga uso personal para beneficiar a un partido, la Presidencia de la JUCOPO con temas electorales y que además es Presidente de la Junta de Coordinación Política y durante esta sesión por la mañana, que se dio en la rueda de prensa para el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, pues que este personaje, viole de nueva cuenta la autonomía del Poder Legislativo, que se viole la imparcialidad de este Poder. Así mismo, llamamos a la cordura nuevamente con el mejor de los ánimos y en la postura que la compañera Diputada ha planteado de construir la paz, para que el Presidente de la Junta de Coordinación Política aplique la imparcialidad, no solamente en los procesos de trabajo que tenemos, que es su responsabilidad. Sino también que cuide los recursos humanos, de los recursos materiales de este Poder, que hoy fueron utilizados para proyectar el posicionamiento del Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, en una institución que debería de gozar de autonomía y de libertad en ese sentido, es cuanto Presidente, muchas gracias.

Presidente: Adelante Diputado. Tres minutos por alusiones personales.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Por alusiones. Muy breve, únicamente yo quisiera preguntarle a mi compañero Diputado Armando Javier Zertuche, ahorita hablaba precisamente de la física a toda acción hay una reacción, yo quisiera preguntarle entonces a lo que alude de la invitación de una rueda de prensa que encabezamos un servidor, señalando actos, precisamente de lo que se mencionó ahorita por mi compañera Diputada Sandra Luz, no podemos pasar por alto situaciones que vallan más allá de lo que la ley nos marca, y bueno, lo dije en la mañana y lo digo en esta tribuna, no pensé que fuera necesario, el hecho de ser Diputados no nos da licencia para delinquir, para provocar o generar violencia, yo creo que eso está demás, y quisiera preguntarle al Diputado Zertuche entonces, cuando, estamos en un proceso que ya término, los partidos hacen su trabajo, definitivamente hay un resultado provisional y eso es lo que nosotros reconocemos en este momento, sin embargo, cuando el candidato ahora Gobernador Electo fue al Senado ¿ahí no hubo utilización de recursos públicos; ahí es diferente o funciona distinto en México o aquí en Tamaulipas?, yo quisiera preguntar, es cuanto.

Presidente: Diputada Mireya en qué sentido. Adelante Diputada.

Diputada Linda Mireya González Zúñiga. Buenas tardes, esta participación es a nombre de la Diputada Nancy Ruíz, y me escribe lo siguiente: Me extraña el posicionamiento de la Diputada Magaly, ya que ella fue una de las Diputadas que se negó a firmar la acción de inconstitucionalidad promovida la semana pasada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en beneficio de los derechos de la comunidad. Usted Diputada Magaly no sabe diferenciar lo personal del trabajo legislativo, yo la invito a ser congruente y a dejar de engañar al pueblo tamaulipeco con sus espectáculos, es cuanto.

Presidente: Gracias Diputada. Agotados los puntos de la orden del día se clausura la presente sesión siendo las. Permítame Diputada, con qué motivo perdón. Adelante Diputada, 3 minutos.

Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson. Nadamas para decirle a la Diputada Nancy que congruencia es lo que ella no conoce, no sabe lo que es congruencia, la gente de LGBT sabe perfectamente bien que yo voté a favor de su iniciativa lo sabe perfectamente bien la Diputada Nancy, y bueno lo que se ve no es chisme ella sabe que no tiene idea de lo que es la congruencia si tuviera estuviera con quienes, con la bancada que le dieron el triunfo y le dieron el curul donde esta y no votando a favor de los de frente, entonces es cuanto.

Presidente: Agotados los puntos de la orden del día se clausura la presente sesión siendo las 17 horas. Adelante Diputado.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. Bien, muy brevemente, gracias por la palabra. Dos puntos nadamas en este sentido, primero ellos enterarlos a los compañeros del, al compañero particularmente a Félix, Moyo, creo que no está enterado, el día de hoy recibimos nosotros una denuncia por el acontecimiento al que él se refirió de la, del Senado, pues quizás a de querer que este conflicto y este problema siga incendiándose y meter al Estado en esas condiciones, tendríamos nosotros que presentarle una denuncia a él por traer al Presidente de la Junta, al Presidente del Comité Directivo Estatal, y número dos eso lo dejamos a que lo resuelva el Senado de la República, a mí me interesa lo que suceda en el Congreso Local de Tamaulipas, y en ese sentido estamos en la mejor disposición de seguir platicando, que el martes pasado nos cerró la puerta con un palito así, no quiso platicar siendo Presidente de la Junta de Coordinación Política, es cuanto y gracias.

Presidente: Agotados los puntos de la orden del día, se **clausura** la presente Sesión siendo las **17 horas con 43 minutos** declarándose validos los acuerdos tomados, y se cita a los integrantes de este Órgano Legislativo a la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el día **28 de junio del presente año** a partir de las **12:00 horas**. Muchas gracias Diputadas, Diputados y a la gente en galerías.